

sacris erudiri

A Journal on the Inheritance of Early and Medieval Christianity

XLVI

2007

Offprint

Las sanciones de los cánones pseudoiliberritanos

por

Josep VILELLA MASANA

(Barcelona)

El conjunto normativo atribuido tradicionalmente a un concilio iliberritano – datado casi siempre por la historiografía a principios del siglo IV – resulta de compilar textos que presentan, en líneas generales, orígenes y cronologías dispares: así ha quedado evidenciado por la crítica textual¹. Además de la falta de continuidad existente entre el material canonístico y el prefacio que le antecede en la Colección Canónica Hispana, también hemos podido observar que muchos de estos

* Este estudio se ha realizado en el marco de los proyectos de investigación HUM2007-61070 del MEC y 2005SGR-379 de la AGAUR. Las ediciones de las fuentes aparecen indicadas, entre corchetes, en su primera cita. Cuando corresponden a grandes colecciones con volúmenes numerados, remitimos a ellas mediante las abreviaturas usuales. En los demás casos, mencionamos el nombre del editor, junto con la ciudad y el año de publicación.

¹ M. MEIGNE, « Concile ou collection d'Elvire », *Revue d'histoire ecclésiastique*, 70 (1975), p. 361-387, ya adujo pruebas sólidas a favor del carácter no unitario de los cánones atribuidos a un concilio iliberritano y preconstantiniano: el estudio de M. Meigne fue totalmente novedoso, a pesar de que algunos estudiosos ya hubieran dudado, desde mucho antes, de la « autenticidad » de estos textos. Por nuestra parte, hemos continuado, ampliado y corregido la vía analítica recorrida por M. Meigne: J. VILELLA - P.-E. BARREDA, « Los cánones de la Hispana atribuidos a un concilio iliberritano: estudio filológico », *I concili della cristianità occidentale. Secoli III-V*, Roma 2002 [Studia Ephemeridis Augustinianum, 78], p. 545-579, p. 567-568; EID., « ¿Cánones del concilio de Elvira o cánones pseudoiliberritanos? », *Augustinianum*, 46, 2 (2006), p. 285-373.

cánones² — a los cuales denominamos pseudoiliberitanos — no fueron transcritos con exactitud, a pesar de mantenerse su contenido fundamental³, y que, por otra parte, esta recopilación-adaptación va acompañada, o seguida, de añadidos — glosas o interpolaciones — y supresiones⁴. Como es obvio, las diferencias morfológicas y sintácticas — detectadas a partir

² Mantenemos el vocablo « canon » — acepción que secularmente ha recibido cada parte numerada asignada, por las colecciones canónicas, al « concilio de Elvira » — en aras de la comodidad expositiva, a pesar de que la crítica filológica haya evidenciado que no siempre es exacta tal denominación (ver n. 3-4). El texto que facilitamos aquí de estos preceptos resulta del análisis léxico y sintáctico ya efectuado, cuyos resultados presentamos en J. VILELLA - P.-E. BARREDA, « Los cánones », cit., p. 570-579: a partir del contenido de la Hispana — editado por F. Rodríguez, en G. MARTÍNEZ - F. RODRÍGUEZ, *La Colección Canónica Hispana*, IV, Madrid 1984, p. 233-268 [existen dos erratas tipográficas, señaladas en la p. 47 del volumen V] —, señalamos las adiciones — o interpolaciones — detectadas y, además, las variantes que, en nuestra opinión, deben prevalecer. Para ello tuvimos asimismo presente el Epítome Hispano — según la edición de G. MARTÍNEZ, « El Epítome Hispánico. Texto crítico », *Miscelánea Comillas*, 37 (1961), p. 323-466, p. 399-403 — y los *Capitula uiginti ex ignota collectione systematica* — la redacción de esta breve colección sistemática, que sólo incluye, con el número 74, el c. 79 de la Hispana, ha sido establecida por F. Rodríguez, en G. MARTÍNEZ - F. RODRÍGUEZ, *La Colección Canónica Hispana*, V, Madrid 1992, p. 465-485.

³ Las versiones se basarían, a menudo, en redacciones — probablemente incluidas en repertorios — que, incluso para los cánones latinos, ya presentarían modificaciones respecto a los textos primigenios: los eclesiásticos adaptaban las normas — sobre todo resoluciones sinodales y decretales romanas — a sus conveniencias, fuera realizada o no esta acomodación mediante concilios. Los avatares de esta intrincada transmisión dificultan la obtención, para los textos incluidos en compilaciones, de subordinaciones o dependencias, necesariamente restringidas a la ínfima parte del material canonístico antiguo que ha conseguido llegar hasta nosotros. De todas maneras, al igual que sucede en otras colecciones canónicas, algunos textos pseudoiliberitanos permiten evidenciar con total nitidez sus paralelismos. Ver n. 4, 31 y 186.

⁴ Por ejemplo, el c. 23 — *ieiunii superpositiones per singulos menses placuit celebrari, exceptis diebus duorum mensuum Iulio et Augusto [ob quorumdam infirmitatem]* — es modificado por el c. 26 — *errorem placuit corrigi ut omni sabbati die superpositiones celebremus*. El c. 26 — sin duda posterior al c. 23 — tiene su origen en la ep. 25 de Inocencio I — fechada en el 19 de marzo del 416 —: Innocentius I, *Ep.*, 25, p. 24 (*Jaffé*, 311) [R. CABIÉ, Louvain 1973]. Sin embargo, el c. 26 no parece emanar directamente de esta carta — la cual tuvo una rápida propagación y fue incluida en muchas colecciones —, sino de sus resúmenes. Nótese la coincidencia entre la sinopsis del c. 26 que aparece en el Epíto-

de cotejar los cánones entre sí – no quedan circunscritas al registro escrito: las fórmulas lingüísticas son inseparables de los conceptos que expresan. Ya M. Meigne – quien atribuía al denominado « concilio de Elvira » las primeras 21 disposiciones recogidas en la Hispana – se basó, aunque no de manera exclusiva, en el léxico utilizado para indicar las sanciones⁵ al postular sus tres grandes grupos – c. 1-21 (A); c. 63-75 (B); c. 22-62 y 76-81 (C) –, tripartición corroborada y precisada por el estudio filológico que de estos preceptos hemos efectuado con P.-E. Barreda⁶.

A partir de los resultados obtenidos mediante el análisis lingüístico, en la exégesis de este *corpus* textual adquiere gran relieve el hecho de observar cómo aparecen dispuestas o agrupadas sus resoluciones. Después de cuatro cánones iniciales dedicados a los sacrificios paganos⁷, el grupo A sigue con estipulaciones relativas al homicidio⁸, al expenitente por adulterio que recae⁹, a las divorciadas¹⁰, al lenocinio¹¹, a la concupiscencia de las vírgenes¹², al matrimonio de cristianas con gentiles,

me Hispano – *omne sabbato ieiunetur* – y el *excerptum* de la *ep.* 25 facilitado por esta misma colección – *omni sabbato ieiunetur* (G. MARTÍNEZ, « El Epítome Hispánico. Texto crítico », cit., p. 431) –: tanto la Dionisiana como la Hispana añaden *quod rite* al inicio de la rúbrica antepuesta al capítulo dedicado por el pontífice al ayuno sabático. Respecto a la impronta de los mandatos romanos en el derecho eclesiástico, ver P. FOURNIER - G. LE BRAS, *Histoire des collections canoniques en Occident depuis les fausses décrétales jusqu'au Décret de Gratien*, I, Paris 1931, p. 12-15. Un claro exponente lo constituye la *ep.* 1 de Siricio, cuya influencia parece detectarse en algunos cánones pseudoiliberritanos: ver J. VILELLA, « La epístola 1 de Siricio: estudio prosopográfico de Himerio de Tarragona », *Augustinianum*, 44, 2 (2004), p. 337-369, p. 339, n. 14 – cf. p. 369, n. 88, para la huella de esta decretal en el concilio I de Toledo.

⁵ M. MEIGNE, « Concile », cit., p. 369-373.

⁶ J. VILELLA - P.-E. BARREDA, « Los cánones », cit., p. 561-567.

⁷ C. 1, 2, 3 y 4.

⁸ C. 5 y 6.

⁹ C. 7.

¹⁰ C. 8, 9 y 10/11. Ver n. 52.

¹¹ C. 12. Ver n. 56.

¹² C. 13 y 14. Estos dos cánones penalizan las relaciones sexuales de las vírgenes, tanto de las que habían realizado profesión de virginidad – c. 13 – como de las seglares – c. 14 –: en el plano eclesiástico, la lascivia prematrimonial de estas últimas adquiere, por supuesto, menor gravedad. En el c. 27

judíos y herejes¹³, a los clérigos cuyo comportamiento es pecaminoso o reprochable¹⁴, y a quienes, sin motivo, no acuden a su iglesia durante tres domingos consecutivos¹⁵. La composición de este grupo evidencia, pues, una notable coherencia en su disposición temática, característica que comparte con B. Este último conjunto presenta, en realidad, dos partes: diez cánones¹⁶ que contemplan aspectos o pecados de naturaleza carnal – con sus derivaciones –, y otros tres, ubicados a continuación, referentes a los delatores y testigos en procesos judiciales¹⁷.

Contrariamente a lo que sucede en A y B, el grupo C está constituido por un extenso y heterogéneo elenco donde predomina claramente la yuxtaposición¹⁸. Dentro de las normas finales – c. 76-81 – no puede establecerse ninguna relación firme, ni por las cuestiones expuestas ni por las personas tomadas en consideración¹⁹. Presentan, en cambio, continuidad temática algunos preceptos de C ubicados entre A y B. Los cánones sucesivos de este conjunto que están vinculados por su contenido²⁰ recogen las siguientes cuestiones: los bautiza-

pseudoiliberitano también se hace referencia a las *uirgines Deo dicatae* (ver n. 57).

¹³ C. 15, 16 y 17. Ver n. 62. El c. 17 está dedicado, específicamente, a vetar el matrimonio de jóvenes cristianas con sacerdotes paganos. Desde el c. 13 hasta el c. 17 se contemplan casuísticas relacionadas con muchachas – ubicadas después de cuatro cánones (c. 8, 9, 10/11 y 12) dirigidos a mujeres.

¹⁴ C. 18, 19 y 20. El c. 20 se refiere tanto a los clérigos como a los laicos que cobran intereses.

¹⁵ C. 21.

¹⁶ C. 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72.

¹⁷ C. 73, 74 y 75.

¹⁸ Preferimos mantener la tripartición establecida por M. Meigne, a pesar de que los seis cánones postreros de la Hispana – c. 76-81 – estén separados del conjunto que forma propiamente el grupo C – c. 22-62.

¹⁹ De todas maneras, van destinadas a mujeres las prohibiciones contenidas tanto en el c. 81 como en el último canon pseudoiliberitano facilitado por el Epítome – no recogido por la Hispana –: *ne feminae suo potius absque maritorum nominibus laicis scribere audeant quae fideles sunt, uel litteras alicuius pacificas ad suum solum nomen scriptas accipiant* (c. 81); *feminae ad uenationem non uadant* (c. 69 del Epítome).

²⁰ En el polícromo grupo C, las coincidencias de materia también se producen entre cánones que no aparecen dispuestos consecutivamente. A este respecto, destaca que el c. 26 rectifique el c. 23 (ver n. 4).

dos que salen de su Iglesia²¹, las donaciones de los fieles²², los varones jóvenes que han fornicado²³, la veneración de los mártires²⁴, el fin o el inicio del catecumenado en caso de peligro vital²⁵, la preservación del contacto idolátrico – tanto de los fieles hacendados como de quienes les están sujetos – ²⁶, la ausencia de la iglesia durante mucho tiempo²⁷, las prácticas judaizantes²⁸, las aristocracias urbanas que tengan actuaciones de carácter gentil²⁹, y el acceso a los templos paganos³⁰.

Para la adecuada comprensión de los mandatos pseudoiliberritanos, también resulta muy esclarecedor el análisis de las variadas – e incluso contradictorias – sanciones que incluyen: a ellas dedicamos el presente estudio, centrado en su comparación-explicación³¹. La naturaleza no unitaria del repertorio queda, una vez más, plasmada en la coexistencia de prácticas diversas³². El conjunto normativo ofrece un total de setenta y dos disposiciones punitivas, las cuales consisten, sustancialmente, en la excomunión – con diferentes modalidades –, en la deposición clerical – acompañada o no de excomunión – y en la demora del bautismo. Tales sanciones – cuya relación íntegra facilitamos – pueden clasificarse en seis tipologías: a) la

²¹ C. 24 y 25.

²² C. 28 y 29.

²³ C. 30 y 31.

²⁴ C. 34, 35 y 36.

²⁵ C. 37, 38 y 39.

²⁶ C. 40 y 41.

²⁷ C. 45 y 46.

²⁸ C. 49 y 50.

²⁹ C. 55, 56 y 57.

³⁰ C. 59 y 60.

³¹ No tomamos en consideración el acervo documental posterior al siglo VI, pues a finales de esta centuria la composición pseudoiliberritana ya habría salido del lugar donde fue ensamblada o confeccionada (ver n. 3). Ver J. VILELLA - P.-E. BARREDA, « ¿Cánones? », cit., p. 308-309, n. 93.

³² Resultan, por ejemplo, significativas las sanciones dispares contempladas en los c. 1 y 59, relativos a un delito similar. Al respecto, ver J. VILELLA, « Cánones pseudoiliberritanos y Código teodosiano: la prohibición de los sacrificios paganos », *Polis*, 17 (2005), p. 97-133. Lógicamente, las divergencias normativas no se limitan a las penas impuestas (ver n. 3-4).

excomunión temporal – con o sin penitencia³³ – ; b) la exclusión de la iglesia ; c) la penitencia-comunión clínica³⁴ ; d) la excomunión vitalicia ; e) la deposición de los clérigos ; f) la dilación del bautismo. Una vez establecidas y caracterizadas las modalidades detectadas, realizaremos un breve balance conclusivo asentado en los grupos canonísticos y en las similitudes y diferencias que existen entre las diversas penalizaciones³⁵. Por último, examinaremos, en apéndice, las praxis que, respecto a la concesión – o no – de la penitencia a los grandes pecadores, se atestiguan desde tiempos ciprianeos hasta Cesáreo de Arlés en las iglesias católicas: su evolución permite comprender y ubicar mejor las sucintas directrices de nuestros cánones relativas a la comunión – ya se niegue o se conceda –, sin duda uno de sus principales rasgos.

³³ Utilizamos, indistintamente, la denominación « pública » o « canónica » para referirnos a la penitencia antigua o eclesiástica, esto es, a la que estaba vigente hasta la introducción (ver n. 274) de la penitencia sacramental tarifada o « privada »: esta última constituye un nuevo sistema penitencial. Para el régimen penitencial antiguo son clarificadoras las síntesis de: É. AMANN, « Pénitence », *Dictionnaire de théologie catholique*, XII, 1, Paris 1933, col. 722-845 ; C. VOGEL, « Le péché et la pénitence. Aperçu sur l'évolution historique de la discipline pénitentielle dans l'Église latine », *Pastorale du péché*, Tournai 1962 [Bibliothèque de Théologie, II, 8], p. 147-235 ; ID., *Il peccatore e la penitenza nella Chiesa antica*, Torino 1967, p. 7-51 [traducción de la edición francesa, 1966, por L. MELOTTI] ; H. KARPP, *Die Busse. Quellen zur Entstehung des altkirchlichen Busswesens*, Zürich 1969, p. IX-XXIX ; G. MAY, « Bann IV. Alte Kirche und Mittelalter », *Theologische Realenzyklopädie*, V, Berlin 1980, p. 170-182 ; P.-M. GY, « La pénitence et la réconciliation », *L'Église en prière. Introduction à la Liturgie*, III (Les sacrements), Tournai 1984, p. 115-131, p. 115-123 ; P. DE CLERCK, « Pénitence seconde et conversion quotidienne aux III^{ème} et IV^{ème} siècles », *Tenth International Conference on Patristic Studies*, II [ed. por E. A. LIVINGSTONE], Leuven 1989 [Studia patristica, 20], p. 352-374. Ver asimismo F. VAN DE PAVERD, « Disciplinary Procedures in the Early Church », *Augustinianum*, 21, 2 (1981), p. 291-316.

³⁴ Cipriano utiliza el término *clenicus* para referirse al bautismo impartido – o recibido – en peligro de muerte: Cyprianus, *Ep.*, 69, 13, 1-2, p. 490 [CCSL 3C] ; 16, 2, p. 495. Ver J. VILELLA, « La epístola », cit., p. 346, n. 44.

³⁵ En los cánones pseudoiliberitanos, las sanciones que no comportan excomunión corresponden a catecúmenos – quienes evidentemente no podían comulgar – y a eclesiásticos.

1. *Los casos contemplados y sus puniciones*

Según la enumeración transmitida por la Colección Canónica Hispana, son 81 los cánones atribuidos a un concilio iliberritano³⁶. En 56 de ellos aparecen disposiciones sancionadoras, las cuales suman – como ya hemos señalado – un total de 72. Menos abundantes son las estipulaciones meramente prohibitivas³⁷ – 2 en A³⁸ y 12 en C³⁹. Los mandatos que no presentan punición ni interdicción⁴⁰ pertenecen al grupo C – donde se atestiguan 10 veces⁴¹. Dado que nuestro objeto de estudio sólo se circunscribe aquí a las resoluciones pseudoiliberritanas que imponen algún tipo de castigo – por leve que éste sea –, nos limitamos a proporcionar la relación de tales preceptos

³⁶ Las tres recensiones que en la actualidad existen para el conjunto pseudoiliberritano (ver n. 2) presentan divergencias entre sí, también respecto a la numeración asignada al material canonístico en una u otra. Los c. 10, 45, 50, 56, 73, 74, 77, 78, 79, 80 y 81 de la Hispana no se hallan en el Epítome – donde se recogen los c. 25 y 26 bajo un mismo número; unificación que también ocurre en los c. 34 y 35 –, cuyos resúmenes suscitan, a veces, cuestiones relativas a la ordenación e interpretación del conjunto canonístico: ver J. VILELLA - P.-E. BARREDA, « Los cánones », cit., p. 548. Por otra parte, como ya hemos señalado (ver n. 19), el último canon recogido en el Epítome no figura en la Hispana, y, además, su c. 79 aparece en los *Capitula uiginti* con el número 74 (ver n. 2). En aras de la claridad, remitimos siempre a la cifra que estos materiales tienen en la Colección Canónica Hispana, excepción hecha de los c. 10 y 11, que unificamos – c. 10/11 – por haberse producido una transposición: ver J. VILELLA - P.-E. BARREDA, « Los cánones », cit., p. 557-560. Respecto a la parte del c. 79 no incluida en la Hispana, nos limitamos a señalar que esta disposición – c. 79b – se halla en los *Capitula uiginti*. Al no imponer ninguna sanción, el c. 69 del Epítome queda excluido de nuestro actual objeto de estudio.

³⁷ Para evitar posibles confusiones – o innecesarias precisiones –, cuando coexiste la penalización con la interdicción en un mismo canon, lo definimos como punitivo: así ocurre con los c. 16 o 62. Resulta además evidente que las disposiciones sancionadoras también son prohibitivas.

³⁸ C. 15 y 19.

³⁹ C. 24, 27, 28, 29, 32, 35, 36, 43, 48, 60, 80 y 81. También es prohibitivo el c. 69 del Epítome (ver n. 19).

⁴⁰ Respecto a los preceptos que no contienen sanción ni prohibición, seguimos el mismo criterio que con estos últimos (ver n. 37): si en sus cánones respectivos aparece alguna penalización, son clasificados como punitivos – así sucede con los c. 22 o 37.

⁴¹ C. 23, 25, 26, 38, 39, 42, 44, 45, 58 y 77.

– con indicación del supuesto considerado y de su correspondiente sanción – a partir del texto facilitado por la Hispana⁴²: en ellos se basa el análisis que realizamos de sus respectivas tipologías. Presentamos esta lista en función del orden que la compilación hispalense ofrece del material canonístico, distinguiendo, cuando es necesario, los diferentes enunciados contenidos dentro de un mismo canon mediante letras añadidas a su número.

1. Adulto bautizado que acuda al templo del ídolo y realice un sacrificio pagano⁴³ [excomunión vitalicia]: [*placuit inter eos] qui post fidem baptismi salutaris adulta aetate ad templum idoli <immolaturus> accesserit et fecerit [quod est crimen principale, quia est summus sceleris,] placuit nec in finem eum communionem accipere.*
2. *Flamen* bautizado que realice un sacrificio pagano⁴⁴ [excomunión vitalicia]: *flamines qui post fidem lauacri et regenera-*

⁴² Lo indicado por la Hispana – cuyo texto, aunque con algunas correcciones pertinentes, reproducimos aquí; ver n. 2 – a veces no se ajusta a lo recogido en el Epítome (ver n. 36). Según la edición de G. Martínez, la recensión breve no especifica ningún castigo en: c. 33, 37, 40, 41, 49, 50, 53, 57, 62 y 67. Las sanciones del Epítome tampoco coinciden siempre exactamente con las impuestas en la Hispana: c. 3 – no se remite al lecho de muerte –, c. 20a – falta la excomunión –, c. 61 – se impone una penitencia de cinco años –, c. 72b – establece una excomunión de diez años – y c. 76b – no se menciona la penitencia. Al respecto, debe tenerse asimismo presente que algunas disposiciones incluidas en la versión no abreviada se hallan ausentes del Epítome y que, además, éste omite muchas casuísticas que comparten un mismo canon en la Hispana. Para el texto pseudoiliberitano transmitido por los *Capitula uiginti*, ver n. 36.

⁴³ Ver J. VILELLA, « Cánones pseudoiliberitanos », p. 101-132.

⁴⁴ La detallada casuística recogida en los c. 2, 3 y 4 – y c. 55 – evidencia que, cuando se redactaron, ya eran numerosos los cristianos que habían asumido el flaminado. Al no prohibir el sacerdocio imperial, estas tres resoluciones correlativas ponen asimismo de manifiesto que entonces resultaba posible ejercer este *munus* sin llevar a cabo sacrificios u ofrendas de carácter pagano. Encuentra, por tanto, dificultades irresolubles la explicación de estos cánones en función de la realidad existente antes de Constantino I. Bajo su reinado, el flaminado empieza a desgajarse de los tradicionales contenidos idolátricos: su secularización corre paralela al eclipse de las connotaciones paganas de los espectáculos, con frecuencia ofrecidos en los templos. Ver D. R. FRENCH, *Christian Emperors and Pagan Spectacles. The Secularization of the ludi, A. D. 382-525*, Berkeley 1985, p. 33-37. Todavía en el siglo VI conti-

tionis sacrificauerunt[, eo quod geminauerint scelera accedente homicidio uel triplicauerint facinus cohaerente moechia,] placuit eos nec in finem accipere communionem.

3. *Flamen* bautizado que sólo realice alguna ofrenda pagana, no inmolación⁴⁵ [penitencia hasta el lecho de muerte]: *item flamines qui non immolauerint, sed munus tantum dederint, [eo quod se a funestis abstinuerint sacrificiis,] placuit in finem eis praestare communionem, acta tamen legitima paenitentia.*
4. *Flamen* catecúmeno que no sacrifique⁴⁶ [dilación bautismal de tres años]: *item flamines si fuerint catecumini et se a sacrificiis abstinuerint, post triennii tempora placuit ad baptismum admitti debere.*
5. *Domina*⁴⁷ bautizada que, en un arretrato de cólera, provoque, con azotes, la muerte de una esclava⁴⁸ (homicidio involuntario) [penitencia de cinco años, reducible en peligro

núan atestiguándose *flamines* — evidentemente cristianos —: A. CHASTAGNOL - N. DUVAL, « Les survivances du culte impérial dans l'Afrique du Nord à l'époque vandale », *Mélanges d'Histoire ancienne offerts à William Seston*, Paris 1974, p. 87-118. Ver n. 88. Por su parte, E. REICHERT, *Die Canones der Synode von Elvira. Einleitung und Kommentar*, Hamburg 1990 [Dissertation], p. 67, afirma: « vor dem Hintergrund der spätantiken 'Grundwertediskussion' erscheinen die Canones der Synode von Elvira als richtungweisende Antwort der spanischen Kirche auf die Reformpolitik der Tetrarchen ».

⁴⁵ Tanto en el c. 3 como en el c. 28 *munus* significa ofrenda. Ver J. VILELLA - P.-E. BARREDA, « Los cánones », cit., p. 552, n. 38. Ver n. 44.

⁴⁶ Ver n. 44.

⁴⁷ La variante *domina* se impone a partir de *ancilla*. Ver: J. VILELLA - P.-E. BARREDA, « Los cánones », cit., p. 560-561; EID., « ¿Cánones? », cit., p. 330-332. Cf. M. IBARRA, *Mulier fortis. La mujer en las fuentes cristianas (280-313)*, Zaragoza 1990 [Monografías de Historia Antigua, 6], p. 204-206.

⁴⁸ Se atestiguan leyes relativas a las muertes de esclavos ocasionadas por los castigos corporales recibidos de sus dueños — tales óbitos son considerados, en realidad, homicidios involuntarios, debido, sobre todo, al delito cometido por el *seruus* y a la potestad que el amo poseía sobre él —: *Cod. Theod.*, 9, 12, 1 (319), p. 455 [T. MOMMSEN, I, 2, Berlin 1904]; 9, 12, 2 (326), p. 455-456 — en la *Mosaicarum et Romanarum legum collatio* también hay normas referidas a decesos de siervos provocados por sus amos. Según evidencia el c. 5, la Iglesia estimaba asimismo que el fallecimiento de un esclavo debido a la aplicación de una punición revestía una gravedad menor que el homicidio pleno. Respecto a la praxis penitencial hacia quienes habían provocado alguna muerte, el *De pudicitia* de Tertuliano y el concilio de Ancira sólo se refieren al homicidio voluntario: Tertullianus, *De pud.*, 22, 11, p. 260 [SC 394]; *Conc. Anc.* (314), c. 22, p. 71 [P.-P. JOANNOU, I, 2, Grottaferrata 1962 (Fon-

de muerte]: *si qua <domina> furore zeli accensa flagris uerberauerit ancillam suam ita ut intra tertium diem animam cum cruciatu effundat[, eo quod incertum sit uoluntate an casu occiderit, si uoluntate, post septem annos; si casu,] post quinquennii tempora acta legitima paenitentia ad communionem placuit admitti. quod si infra tempora constituta fuerit infirmata, accipiat communionem.*

6. Bautizado que, mediante maleficio, ocasiona la muerte de alguien⁴⁹ (homicidio voluntario) [excomuni3n vitalicia]: *si quis uero maleficio interficiat alterum[, eo quod sine idolatria perficere scelus non potuit,] nec in finem impertiendam esse illi communionem.*
7. Bautizado que, despu3s de cumplir penitencia por adulterio y de ser reconciliado, reincida en este pecado, cuya remisi3n implicaba la penitencia⁵⁰ [excomuni3n vitalicia]: *si quis forte fidelis post lapsum moechiae post tempora constituta acta paenitentia denuo fuerit fornicatus, placuit nec in finem habere eum communionem.*
8. Bautizada que, sin justificaci3n⁵¹, repudie a su marido y

ti, 9)] – cf.: *Conc. Epaon.* (517), c. 31, p. 32 [CCSL 148A]; c. 34, p. 32-33. Corresponde a Basilio de Cesarea la primera gran distinción conocida, en el plano penitencial, entre homicidio voluntario e involuntario: *Basilius Caes., Ep.*, 217, c. 56-57, p. 210-211 [Y. COURTONNE, II, Paris 1961]. Cf.: *Can. apost.*, 66, p. 584 [F. X. FUNK, I, Paderborn 1905]; *Gregorius Nyss., Ep. can. ad Letoium*, c. 5a, p. 216-220 [P.-P. JOANNOU, II, Grottaferrata 1963 (Fonti, 9)]; *Conc. Venet.* (461/491), c. 1, p. 151 [CCSL 148].

⁴⁹ Ver n. 48. Aunque alejados del contenido que presenta el c. 6 pseudoiliberitano, varios cánones galos condenan y penalizan las prácticas mágicas: *Conc. Venet.* (461/491), c. 16, p. 156; *Stat. eccl. ant.* (442/506), c. 83 (89), p. 179 [CCSL 148]; *Conc. Agath.* (506), c. 42, p. 210-211 [CCSL 148]; *Conc. Aurel.* I (511), c. 30, p. 12 [CCSL 148A]; *Conc. Aspasii episc.* (551), c. 3, p. 163-164 [CCSL 148A]; *Conc. Matic.* (581/583), c. 7, p. 224 [CCSL 148A]; *Conc. Narbon.* (589), c. 14, p. 256-257 [CCSL 148A] – sínodo celebrado en territorio visigodo –; *Conc. Autissiod.* (561/605), c. 4, p. 265 [CCSL 148A].

⁵⁰ Ver J. VILELLA, « La epístola », cit., p. 348-350.

⁵¹ La expresión *nulla praecedente causa* – *sine causa* en el c. 10/11b – alude al comportamiento adúltero del marido – caso considerado en el c. 9 –; este último canon contempla el repudio del marido por adulterio y el subsiguiente nuevo desposorio. En su *De adulterinis coniugiis*, Agustín se refiere, una y otra vez, a la *causa fornicationis*.

contraiga segundas nupcias⁵² [excomunión vitalicia]:
*item feminae quae nulla praecedente causa reliquerint uiros suos et
 alteris se copulauerint, nec in finem accipiant communionem.*

9. Bautizada que repudie a su marido bautizado por adúltero y
 contraiga segundas nupcias⁵³ [excomunión hasta que

⁵² Cf.: *Conc. Nicaen.* (325), c. 8, p. 30-31 [P.-P. JOANNOU, I, 1, Grottaferrata 1962 (Fonti, 9)]; *Cod. Theod.*, 3, 16, 1 (331?), p. 155-156; 3, 16, 2 (421), p. 157; *Nouell. Theod.*, 12 (439), p. 20 [P. M. MEYER - T. MOMMSEN, II, Berlin 1905]; *Conc. s. Patricii*, I [450/456], c. 19, p. 56 [L. BIELER, Dublin 1963 (Scriptores Latini Hiberniae, 5)]. Mientras, en el grupo A, el c. 7 contempla el adulterio propiamente dicho – el cual también puede estar incluido en el c. 18 –, las sanciones de los c. 8, 9 y 10/11a recaen sobre divorciadas – asimismo comprendidas en el c. 10/11b. A pesar de que las iglesias antiguas aceptaran los matrimonios validados por la legislación secular – no existía un ordenamiento canónico independiente en esta materia, sólo la disciplina penitencial –, sus dirigentes consideraban que – de acuerdo con pasajes escriturísticos que establecían la indisolubilidad – las segundas nupcias contravenían, en numerosas ocasiones, las leyes divinas y que, por tanto, exigían una sanción eclesiástica, evidentemente en función de la gravedad atribuida a cada caso. Referidos únicamente a las mujeres – para los hombres, cf.: Basilius Caes., *Ep.*, 188, c. 4, p. 125 [Y. COURTONNE, II, Paris 1961]; Id., *Ep.*, 217, c. 58, p. 211; Augustinus, *Serm.*, 392, 2, col. 1710 [PL 39] –, los c. 8, 9 y 10/11a – al igual que, en parte, el c. 10/11b – recogen los enlaces de divorciados considerados ilícitos por la Iglesia, a pesar de ser legales en el plano civil: nada se dice de la mujer casada con un hombre que ha repudiado a su anterior esposa por adúltera (ver n. 53). Ver: O. VANNUCHI FORZIERI, « La legislazione imperiale del IV-V secolo in tema di divorzio », *Studia et documenta historiae et iuris*, 48 (1982), p. 289-317; C. CASTELLO, « Norme conciliari ed autonomia legislativa degli imperatori cristiani in tema di divorzio », *Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana. V Convegno internazionale*, Perugia 1983, p. 263-273.

⁵³ Ver n. 52. Cf.: Basilius Caes., *Ep.*, 188, c. 9, p. 128-129; Ambrosiaster, *Comment. in ep. i ad Cor.*, 7, 10-11, p. 74-75 [CSEL 81, 2]; Augustinus, *Serm.*, 12 [Dolbeau], 6, p. 278 [F. DOLBEAU, *Revue Bénédictine*, 102 (1992)]. A partir de la interpretación literal de *Matth.*, 5, 32 y 19, 9, la Iglesia admitía una excepción al principio de indisolubilidad matrimonial: el marido de una esposa adúltera tenía el derecho – y la obligación, ya presente en la *Lex Iulia de adulteriis* – de repudiarla y, en principio, de volver a casarse – ver G. CERETI, *Divorzio, nuove nozze e penitenza nella chiesa primitiva*, Bologna 1977 [Studi e ricerche, 26], p. 188-230 –; de todas maneras, el c. 70b pseudoiliberritano también penaliza al hombre que deje a su mujer infiel (ver n. 105). Por su parte, Jerónimo y Agustín – cf. E. A. CLARK, *Reading Renunciation: Asceticism and Scripture in early Christianity*, Princeton 1999, p. 231-255 – prefieren negar las segundas nupcias a los hombres que han abandonado a sus esposas por adulterio – negación que no se atestigua con anterioridad a estos dos

falleciera el cónyuge repudiado o la mujer estuviera en peligro de muerte]: *item femina fidelis quae adulterum maritum reliquerit fidelem et alterum ducit, prohibeatur ne ducat; si duxerit, non prius accipiat communionem nisi quem reliquit, de saeculo exierit; nisi forte necessitas infirmitatis dare compulerit.*

10/11a. Catecúmena que contraiga segundas nupcias después de ser repudiada por un catecúmeno⁵⁴ [dilación bautismal de cinco años, reducible en peligro de muerte]: *si ea quam catecuminus reliquit duxerit maritum, <post quinquennii tempora> potest ad fontem lauacri admitti. intra quinquennii autem tempora catecumina si grauiter fuerit infirmata, dandum ei baptismum placuit non denegari. hoc et circa feminas catecuminas erit obseruandum.*

10/11b. Bautizada que, a sabiendas, se case con quien ha repudiado a su esposa sin motivo⁵⁵ [excomunión vitalicia]:

autores, cuya doctrina al respecto tardará siglos en prevalecer —: Hieronymus, *Comment. in eu. Matth.*, 3, 19, 9, p. 167 [CCSL 77]; Augustinus, *De serm. Dom. in monte*, 1, 14, 39, p. 42-43 [CCSL 35]; Id., *C. Adimant.*, 3, p. 119 [CSEL 25, 1]; Id., *C. Faust. Manich.*, 19, 3, p. 499 [CSEL 25, 1]; Id., *De bono coniug.*, 7, p. 196 [CSEL 41]; Id., *De nupt. et concup.*, 1, 11, p. 223 [CSEL 42]; Id., *De adult. coniug.*, 1, 5, p. 352 [CSEL 41]; 1, 8-13, p. 355-361; 1, 28-29, p. 376-377; 1, 31, p. 379; 2, 4, p. 386; 2, 7-9, p. 388-393; 2, 13-22, p. 397-410; Id., *Serm.*, 392, 2, col. 1710. A pesar de los diversos usos, resulta evidente que a la esposa de un marido adúltero no se le permitía, en el plano eclesiástico (ver n. 241), un nuevo enlace nupcial sin sanción — ver G. CERETI, *Divorzio*, cit., p. 231-247. Lógicamente, la Iglesia nada tenía que objetar cuando la mujer que había repudiado al marido por adúltero no volvía a casarse: Iustinus, *Apol.*, *append.*, 2, p. 79-80 [E. J. GOODSPEED, Göttingen 1914]; Hieronymus, *Ep.*, 55, 4-5, p. 492-495 [CSEL 54]; Id., *Ep.*, 77, 3-4, p. 38-40 [CSEL 55]; Augustinus, *De diuers. quaest. lxxxiii*, 83, p. 249 [CCSL 44A]; Id., *De adult. coniug.*, 1, 3, p. 350; 1, 6-7, p. 352-354; 2, 13, p. 361. Agustín propone que las mujeres denuncien ante las autoridades eclesiásticas a los cónyuges fornicadores: Augustinus, *Serm.*, 392, 4, col. 1711. Cf. Id., *C. Faust. Manich.*, 22, 31, p. 625.

⁵⁴ El supuesto recogido en el c. 10/11a también parece incluir el repudio de la esposa por adulterio. Cf.: Augustinus, *De bono coniug.*, 3, p. 190; *Reg. eccl. Carthag. excerp.* [XII, *not. de conc. Carthag.* (407)], c. 102, p. 218 [CCSL 149]. Ver n. 53 y 238. Ver J. VILELLA - P.-E. BARREDA, « Los cánones », cit., p. 557-560.

⁵⁵ Cf.: Augustinus, *De adult. coniug.*, 1, 9, p. 355-357; 1, 13, p. 361; Id., *Serm.*, 392, 2, col. 1710: *non uobis licet habere uxores, quarum priores mariti uiuunt: nec uobis, feminae, habere uiros licet, quorum priores uxores uiuunt. Adulterina sunt ista coniugia, non iure fori, sed iure coeli.* Nótese la diferencia que, respecto a

quod si fuerit fidelis quae ducitur ab eo qui uxorem inculpatam reliquit, et cum scierit illum habere uxorem quam sine causa reliquit, placuit huic nec in finem dandam esse communionem.

12. Madre, o cualquier bautizada, que ejerza el lenocinio⁵⁶ [excomuni3n vitalicia]: *mater [uel parens] uel quaelibet fidelis si lenocinium exercuerit[, eo quod alienum uendiderit corpus, uel potius suum,] placuit eam nec in finem accipere communionem.*

13a. Virgen cristiana⁵⁷ que incumpla reiteradamente su voto⁵⁸ [excomuni3n vitalicia]: *uirgines quae se Deo dicauerint, si*

la sanción establecida, hay entre la *fidelis* del c. 9 y la *fidelis* del c. 10/11b. Cf. asimismo: *Cod. Theod.*, 3, 16, 1 (331?), p. 155-156; 3, 16, 2 (421), p. 157; *Nouell. Theod.*, 12 (439), p. 20; *Cod. Iust.*, 5, 17, 8 (449), p. 212-213 [P. KRÜGER, II, Hildesheim 1989¹¹]. El hecho de que la bautizada del c. 10/11b sea castigada con la pena impuesta a la esposa del c. 8 evidencia que el adulterio del marido era reconocido como atenuante si la esposa contraía nuevas nupcias, a pesar de sufrir en este supuesto también punici3n. Ver n. 53.

⁵⁶ Este canon sanciona a la madre que consiguiera un lucro mediante la prostituci3n de su hija – o bien a cualquier mujer que lo obtuviera de la hija de otra –: en esta disposici3n únicamente se contempla el lenocinio de carácter privado, no el organizado en burdeles. Una constituci3n emanada por Teodosio II, en el 428, retira el derecho de potestad paterna a los padres alcahuetes y restringe la actuaci3n y la autoridad de los propietarios de prostíbulos, para quienes se contemplan penas severas: *Cod. Theod.*, 15, 8, 2 (428), p. 825 (= *Cod. Iust.*, 11, 41, 6 [428], p. 438).

⁵⁷ El *status uirginum* también aparece en el c. 27: *filiam uirginem dicatam Deo*. Las dos casuísticas del c. 13 que aluden a las vírgenes cristianas – *deuota* es el término utilizado por el Epítome – no parecen distinguir entre las consagradas y las profesas, dos categorías bien atestiguadas en Occidente desde finales del siglo iv. Al respecto, ver R. METZ, *La consécration des vierges dans l'Église romaine. Étude d'histoire de la liturgie*, Paris 1954 [Bibliothèque de l'Institut de droit canonique de l'Université de Strasbourg, 4], p. 74-138.

⁵⁸ Son numerosos los testimonios patrísticos que, a partir de Cipriano – Cyprianus, *Ep.*, 4, p. 17-26 [CCSL 3B] –, se refieren a la caída de las vírgenes cristianas (ver n. 57). Esta cuesti3n también queda recogida en las leyes imperiales: *Cod. Theod.*, 9, 25, 1 (354), p. 478; *Cod. Iust.*, 1, 3, 5 (364), p. 19 – cf. *Cod. Theod.*, 9, 25, 2 (364), p. 478-479 –; Sozomenus, *Hist. eccl.*, 6, 3, 5, p. 240 [GCS 50]; *Cod. Theod.*, 9, 25, 3 (420), p. 479; *Nouell. Maior.*, 6 (458), p. 164, l. 37-41 [P. M. MEYER - T. MOMMSEN, II, Berlin 1905]. Durante los siglos iv, v y vi, varios textos eclesiásticos de carácter disciplinar sancionan a las vírgenes que habían transgredido su voto. Testimonios orientales: *Conc. Anc.* (314), c. 19, p. 70; Basilius Caes., *Ep.*, 199, c. 18, p. 155-157 [Y. COURTONNE, II, Paris 1961] – cf. c. 20, p. 157 –; Id., *Ep.*, 217, c. 60, p. 211; *Conc. Chalc.* (451), c. 16, p. 82 [P.-P. JOANNOU, I, 1, Grottaferrata 1962 (Fonti, 9)]. Testimonios romanos: Ps. Damasus, *Decret. ad episc. Ga-*

pactum perdiderint uirginitatis atque eidem libidini seruierint non intellegentes quid amiserint, placuit nec in finem eis dandam esse communionem.

- 13b. Virgen cristiana que incumpla una sola vez su voto⁵⁹ [penitencia hasta el lecho de muerte]: *quod si semel persuasae, aut infirmi corporis lapsu uitiatae, omni tempore uitae suae huiusmodi feminae egerint paenitentiam ut abstineant se a coitu*[,

lliae, 3-4, p. 72-74 [E. C. BABUT, Paris 1904]; Siricius, *Ep.*, 1, 7, *PL* 13, col. 1137 (*Jaffé*, 225) [*PL* 13]; Innocentius I, *Ep.*, 2, 15-16, col. 478-480 (*Jaffé*, 286) [*PL* 20]; Leo I, *Ep.*, 167, 15, col. 1208 (*Jaffé*, 544) [*PL* 54] – cf. Id., *Ep.*, 12, 8, col. 653 (*Jaffé*, 410) [*PL* 54] – ; Felix II, *Ep.*, 13, 6 [*Conc. Rom.* (487), c. 3], p. 263-264 (*Jaffé*, 609) [A. THIEL, Braunsberg 1868]; Symmachus, *Ep.*, 15, 6, p. 725-726 (*Jaffé*, 764) [A. THIEL, Braunsberg 1868]. Testimonios galos: *Conc. Valent.* (374), c. 2, p. 39 [CCSL 148] – cf. *Coll. can. conc. Arel. sec. nunc.* (442/506), c. 52, p. 124 [CCSL 148] – ; *Conc. Andeg.* (453), c. 5, p. 138 [CCSL 148]; *Conc. Turon. I* (461), c. 6, p. 146 [CCSL 148]; *Conc. Venet.* (461/491), c. 4, p. 152; *Conc. Aurel. III* (538), c. 19 (16), p. 121 [CCSL 148A]; *Conc. Aurel. V* (549), c. 19, p. 155 [CCSL 148A]; *Conc. Turon. II* (567), c. 21 (20), p. 184-188 [CCSL 148A] – se aduce la respuesta de Inocencio I a Victricio de Rouen acerca de las vírgenes cristianas, ver n. 239 – ; *Conc. Matic.* (581/583), c. 12, p. 226; *Conc. Lugd.* (583), c. 3, p. 232 [CCSL 148A]. Testimonios hispanos: *Conc. Tolet. I* (400), c. 16, p. 335 [F. RODRÍGUEZ, IV, Madrid 1984] – cf. Martinus, *Cap. Martini*, c. 31, p. 132-133 [C. W. BARLOW, New Haven 1950] – ; c. 19, p. 336-337; *Conc. Ilerd.* (546), c. 6, p. 302-303 [F. RODRÍGUEZ, IV, Madrid 1984]; *Conc. Barc. II* (599), c. 4, col. 610 [*PL* 84]. Muchos de los pasajes mencionados también aluden a los hombres que se unen a estas mujeres. Respecto a ellos, cf. asimismo: Augustinus, *Ep.*, 15*, 3, p. 85 [CSEL 88] – cf. Id., *Ep.*, 9*, 1, p. 43 [CSEL 88] – ; Gelasius, *Ep.*, 14, 20, p. 373-374 (*Jaffé*, 636) [A. THIEL, Braunsberg 1868]; Symmachus, *Ep.*, 15, 5, p. 725; *Conc. Paris.* (556/573), c. 5, p. 207-208 [CCSL 148A]; *Conc. Tolet. III* (589), c. 10, p. 117, l. 798-802 [F. RODRÍGUEZ, V, Madrid 1992]. Cf. Augustinus, *De bono coniug.*, 21, p. 214, l. 15-21. Hasta finales del siglo iv no poseemos testimonios relativos a las vírgenes cristianas en el ámbito hispano-galo: ver R. METZ, « Les vierges chrétiennes en Gaule au iv^e siècle », *Studia Anselmiana*, 46 (1961), p. 109-132. Respecto a las diferencias existentes entre el c. 19 del sínodo de Ancira y el c. 13 pseudoiliberitano, ver S. ELM, ‘*Virgins of God*’: *The Making of Asceticism in Late Antiquity*, Oxford 1994, p. 25-29.

⁵⁹ Ver n. 58. K. J. HEFELE - H. LECLERCQ, *Histoire des conciles d'après les documents originaux*, I, 1, Paris 1907, p. 229, interpretan de distinta manera la segunda parte del c. 13. En el mismo sentido, C. MUNIER, *Matrimonio e verginità nella chiesa antica*, Torino 1990 [Traditio Christiana, 4], p. 269 [traducción de la edición francesa, 1987, por G. RAMELLA]: « queste donne, una volta che si siano lasciate convincere e, scopertesì corrotte per la caduta del loro corpo infermo ». En relación al valor de *semel*, ver asimismo los c. 47a y 69.

*eo quod lapsae potius uideantur,] placuit eas in finem communio-
nem accipere debere.*

- 14a. Muchacha bautizada que se case con quien ha fornicado⁶⁰ [excomuni3n de un a3o]: *uirgines quae uirginitatem suam non custodierint, si eosdem qui eas uiolauerint duxerint et tenuerint maritos[, eo quod solas nuptias uiolauerint,] post annum sine paenitentia reconciliari debebunt.*
- 14b. Muchacha bautizada que no se case con quien ha fornicado⁶¹ [penitencia de cinco a3os]: *uel si alios cognouerint uiros[, eo quod moechatae sint,] placuit per quinquennii tempore acta legitima paenitentia admitti eas ad communionem oportere.*
16. Padre bautizado que case a su hija con un jud3o o hereje⁶² [excomuni3n de cinco a3os]: *haeretici si se transferre <uoluerint> ad ecclesiam catholicam, [nec] ipsis catholicas dandas esse*

⁶⁰ En el c. 15 aparece tambi3n la palabra *uirgo* con el significado de muchacha o doncella n3bil. El c. 14 incluye a las *desponsatae*. Ver n. 61 y 87.

⁶¹ Ver n. 60. El c. 31 contempla el caso del joven var3n que ha fornicado antes de casarse (ver n. 70).

⁶² Ver n. 87. Ver J. VILELLA - P.-E. BARREDA, « Los c3nones », cit., p. 561; EID., « ¿C3nones? », cit., p. 332-338. A diferencia de lo que sucede con las interdicciones de los matrimonios entre cristianos – o, mejor, cristianas – y paganos, las proscripciones de enlaces entre cat3licos y herejes no se documentan hasta finales del siglo iv. Prohibiciones de nupcias con herejes: *Conc. Laod.* (s. iv ex.), c. 10, p. 134-135 [P.-P. JOANNOU, I, 2, Grottaferrata 1962 (Fonti, 9)]; c. 31, p. 143 (= *Conc. Agath.* [506], c. *20 [*67], p. 228); *Breu. Hippon.* (393 [397]) [*breu. stat.*], c. 12, p. 37 [CCSL 149] – cf.: *Can. in causa Apiarii* (419) [*rec. coll. Italicarum*], c. 26, p. 125 [CCSL 149]; [*rec. coll. Dionysii*] c. 21, p. 141; *Conc. Carthag.* (525) [*conc. tert.* (397)], c. G, p. 264 [CCSL 149]; Ferrandus, *Breu. can.* (a. a. 546), c. 40, p. 290 [CCSL 149] – ; *Conc. Chalc.* (451), c. 14, p. 80-81; Ferrandus, *Breu. can.* (a. a. 546), c. 180, p. 302. Prohibiciones de nupcias con jud3os: *Cod. Theod.*, 16, 8, 6 (339), p. 888; Ambrosius, *De Abraham*, 1, 9, 84, p. 555, l. 18-21 [CSEL 32, 1]; *Cod. Theod.*, 3, 7, 2 (388), p. 142 (= 9, 7, 5 [388], p. 448; *Cod. Iust.*, 1, 9, 6 [388], p. 61); *Conc. Chalc.* (451), c. 14, p. 80-81; *Conc. Aurel.* II (533), c. 19, p. 101 [CCSL 148A]; *Conc. Claremont.* (535), c. 6, p. 106-107 [CCSL 148A]; *Conc. Aurel.* III (538), c. 14 (13), p. 120; *Conc. Tolet.* III (589), c. 14, p. 120-121. N3tese que la imposici3n de la conversi3n a los herejes – como requisito imprescindible para poderse casar con cat3licas – aparece en: *Conc. Laod.* (s. iv ex.), c. 31, p. 143 (= *Conc. Agath.* [506], c. *20 [*67], p. 228); *Conc. Chalc.* (451), c. 14, p. 80-81. Resulta evidente la proximidad existente entre el c. 31 de Laodicea y el c. 16 pseudoiliberritano. Seg3n se colige de los testimonios aducidos, hasta mediados del siglo v no se documentan c3nones en contra de los matrimonios entre jud3os y cat3licos. Ver K. L. NOETHLICHs,

puellas; sed neque Iudaeis neque haereticis dare placuit [eo quod nulla possit esse societas fidei cum infidele]. si contra interdictum fecerint parentes, abstineri per quinquennium placet.

17. Padre bautizado que case a su hija con un sacerdote pagano⁶³ [excomunió vitalicia]: *si quis forte sacerdotibus idolorum filias suas iunxerint, placuit nec in finem eis dandam esse communionem.*

18. Clérigo mayor que, después de ser ordenado, cometa adulterio⁶⁴ [excomunió vitalicia]: *episcopi, presbyteres et diacones si in ministerio positi detecti fuerint quod sint moechati, placuit [et propter scandalum et propter profanum crimen] nec in finem eos communionem accipere debere.*

20a. Clérigo que cobre intereses⁶⁵ [deposición y excomunió de duración no indicada]: *si quis clericorum detectus fuerit usuras accipere, placuit eum degradari et abstineri.*

Die Juden im christlichen Imperium Romanum (4.-6. Jahrhundert), Berlin 2001, p. 71-72 y 161-172. Ver n. 80 y 82.

⁶³ Ver n. 62 y 87.

⁶⁴ Cf.: *Conc. Neocaes.* (319?), c. 1, p. 75 [P.-P. JOANNOU, I, 2, Grottaferrata 1962 (Fonti, 9)]; *Can. apost.*, 25, p. 570; *Basilus Caes., Ep.*, 188, c. 3, p. 124-125; *Id., Ep.*, 199, c. 32, p. 161; *Id., Ep.*, 217, c. 51, p. 209-210; c. 70, p. 212-213.

⁶⁵ La codicia es recriminada tanto por los textos conciliares como por la restante literatura patristica. Respecto a las condenas sinodales, cf.: *Conc. Arel.* I (314), c. 13 (12), p. 11 [CCSL 148]; *Conc. Nicaen.* (325), c. 17, p. 38; *Conc. Carth.* (345-348), c. 13, p. 9 [CCSL 149]; *Conc. Laod.* (s. IV ex.), c. 4, p. 132; *Breu. Hippon.* (393 [397]) [*breu. stat.*], c. 22, p. 39; *Can. in causa Apiarii* (419) [*rec. cod. Y F W*], c. 16, p. 105; [*rec. coll. Ital.*] c. 18, p. 122-123; [*rec. coll. Dion.*] c. 5, p. 134; c. 16c, p. 138; *Conc. Turon.* I (461), c. 13, p. 147; *Coll. can. conc. Arel. sec. nunc.* (442/506), c. 14, p. 117; *Stat. eccl. ant.* (442/506), c. 55 (67), p. 175; *Conc. Tarrac.* (516), c. 3, p. 273 [F. RODRÍGUEZ, IV, Madrid 1984]; *Conc. Aurel.* III (538), c. 30 (27), p. 125; Ferrandus, *Breu. can.* (a. a. 546), c. 115, p. 297; c. 123, p. 297. Ver: R. P. MALONEY, « Early Conciliar Legislation on Usury: A Contribution to the Study of Christian Moral Thinking », *Recherches de théologie ancienne et médiévale*, 39 (1972), p. 145-157; M. GIACCHERO, « L'atteggiamento dei concili in materia d'usura dal IV al IX secolo », *Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana*, 4 (1981), p. 307-365; E. BIANCHI, « In tema d'usura. Canonici conciliari e legislazione imperiale del IV secolo », *Athenaeum*, 61, 3/4 (1983), p. 321-342, y 62, 1/2 (1984), p. 136-153. Cf. asimismo: R. P. MALONEY, « Usury in Greek, Roman and Rabbinic Thought », *Traditio*, 27 (1971), p. 79-109; *Id.*, « The Teaching of the Fathers on Usury: An Historical Study on the Development of Christian Thinking », *Vigiliae Christianae*, 27 (1973), p. 241-265; M. FORLIN-

- 20b. Bautizado — ¿o catecúmeno? — que siga cobrando intereses después de prometer, al ser amonestado por ello, que no lo haría más⁶⁶ [exclusión de la iglesia]: *si quis etiam laicus accipere probatur usuras et promiserit correptus iam se cessaturum nec ulterius exacturum, placuit ei ueniam tribui; si uero in ea iniquitate durauerit, ab ecclesia esse proiciendum.*
21. Bautizado que, hallándose en la ciudad, no acuda a la iglesia durante tres domingos consecutivos⁶⁷ [excomunión breve]: *si quis in ciuitate positus tres dominicas ad ecclesiam non accesserit, pauco tempore abstineatur[, ut correptus esse uideatur].*
22. Adulto bautizado pasado a la herejía que regrese al catolicismo⁶⁸ [penitencia de diez años]: *si quis de catholica ecclesia*

PATRUCCO, « Povertà e ricchezza nell'avanzato IV secolo: la condanna dei mutui in Basilio di Cesarea », *Aevum*, 47, 3/4 (1973), p. 225-234; V. KULBOKAS, *La dottrina della Chiesa sull'usura: studio storico-teologico*, Roma 2004, p. 51-60. A partir del siglo IV las disposiciones sinodales penalizan reiteradamente la usura de los clérigos; en cambio, si prescindimos del c. 20b pseudo-iliberritano, debemos esperar hasta el siglo VII para documentar cánones en contra de laicos usureros.

⁶⁶ Ver n. 65.

⁶⁷ Mediante esta disposición se persigue la asistencia regular de los fieles a la iglesia durante la asamblea dominical. Cf. *Conc. Sard.* (343), c. 11, p. 176 [P.-P. JOANNOU, I, 2, Grottaferrata 1962 (Fonti, 9)] — cf. asimismo: c. 12, p. 177-178; c. 16, p. 183.

⁶⁸ En época antigua, adquiriría una notable complejidad el tránsito entre dos iglesias que no estaban en comunión. Además de la cuestión recogida en el c. 22, desde la perspectiva católica se daba también el caso, que revestía poca gravedad, de los herejes — o de los bautizados en una Iglesia herética — que asumían el catolicismo — ver J. VILELLA, « La epístola », cit., p. 343-344, n. 41 — o de aquellos niños cuyo bautismo era incierto. Por lo que respecta a los bautizados — en la Iglesia católica — convertidos después en herejes que, desde la herejía, querían volver a su Iglesia primigenia, los testimonios existentes se muestran unánimes en indicar, ya desde el siglo III, que debían soportar penitencia: Cyprianus, *Ep.*, 71, 2, 1-3, p. 518-519 [CCSL 3C]; Id., *Ep.*, 74, 12, p. 579-580 [CCSL 3C]; Augustinus, *De unico bapt. c. Petil.*, 12, 20, 53, p. 20, l. 18-23 [CSEL 53]; Innocentius I, *Ep.*, 17, 8, col. 531 (Jaffé, 303) [PL 20]; 11, col. 533-534; Leo I, *Ep.*, 159, 6-7, col. 1138-1139 (Jaffé, 536) [PL 54]; Felix II, *Ep.*, 13, 6-8 [Conc. Rom. (487), c. 4], p. 263-265; *Conc. Epaon.* (517), c. 29, p. 31 (= *Conc. Agath.* [506], c. *13 [*60], p. 227); Vigilius, *Ep.*, 1, 3, col. 831 (Jaffé, 907) [PL 84]; *Conc. Aurel.* IV (541), c. 8, p. 134 [CCSL 148A]; *Conc. Ilerd.* (546), c. 9, p. 304. Se refieren sólo a los clérigos: Cyprianus, *Ep.*, 72, 2, 1, p. 525-526 [CCSL 3C] — cf.

ad haeresem transitum fecerit rursusque recurrerit, placuit huic paenitentiam non esse denegandam [eo quod cognouerit peccatum suum]; qui etiam decem annis agat paenitentiam; cui post decem annos praestari communio debet. si uero infantes fuerint transducti[, quod non suo uitio peccauerint,] incunctanter recipi debent.

30. Joven que fornicase antes de ser ordenado subdiácono⁶⁹ [deposición]: *subdiaconos eos ordinari non debere qui in adulescentia sua fuerint moechati[, eo quod postmodum per subreptionem ad altiore gradum promoueantur;] uel si qui sunt in praeteritum ordinati, amoueantur.*

31. Joven bautizado que fornicase antes de tomar esposa⁷⁰ [penitencia de duración no especificada hasta que se case]: *adulescentes qui post fidem lauacri salutaris fuerint moechati, cum duxerint uxores, acta legitima paenitentia placuit ad communionem eos admitti.*

33. Clérigo mayor que transgreda la ley de la continencia sacerdotal⁷¹ [deposición]: *placuit in totum prohiberi episcopis,*

2, 3, p. 527, l. 63-67 –; Felix II, *Ep.*, 13, 5 [*Conc. Rom.* (487), c. 2], p. 262-263. Nótese que prácticamente la misma frase aparece tanto en el c. 22 – *si quis de catholica ecclesia ad haeresem transitum fecerit* – como en la *ep.* 17, fechada el 13 de diciembre del 414, de Inocencio I – *si quis uero de catholica ad haeresim transiens*. De la equiparación que este pontífice establece entre el paso a la herejía y el tránsito al paganismo y, asimismo, del hecho de que el romano se remita, al respecto, a la autoridad de los cánones resulta que, en este punto, Inocencio I tiene presente el c. 11 de Nicea: este referente niceno todavía se detecta en el c. 9 del concilio ilderdense. Ver n. 77.

⁶⁹ El término *adulescentia* también aparece en la *ep.* 1 de Siricio, quien se refiere expresamente al comportamiento sexual que debe tenerse en los primeros años de la pubertad para poder ser ordenado subdiácono: Siricius, *Ep.*, 1, 13, col. 1142. Cf. 14, col. 1143 – inicio del *cursus* eclesiástico en edad madura. Indica Agustín: *huic succedit adulescentia, cui iam propagationem prolis natura permittit et patrem facit* (Augustinus, *De uera relig.*, 48, p. 217 [CCSL 32]).

⁷⁰ Ver: J. VILELLA - P.-E. BARREDA, « ¿Cánones? », cit., p. 368-369; J. VILELLA, « La epístola », cit., p. 347-248. El c. 31 incluye a los *desponsati*. Ver n. 60 y 87.

⁷¹ La cronología del c. 33 pseudoiliberitano no puede situarse antes de finales del siglo iv – pudiendo ser más tardía –, habida cuenta de que esta disposición impone la continencia completa a los eclesiásticos investidos con órdenes mayores: los hombres casados que acceden a tales órdenes también tienen prohibido hacer uso del matrimonio. Preceptos romanos: Ps. Damasus, *Decret. ad episc. Galliae*, 5-6, p. 74-77; Siricius, *Ep.*, 1, 8-11, col. 1138-1141; Id., *Ep.* [*Conc. Thel.* (418)], 5, 9, p. 61-62 (Jaffé, 258) [CCSL 149] – se

trata de una carta sinodal del concilio romano del 386, presidido por Siricio, que sólo se ha conservado en las actas del sínodo africano celebrado, 32 años después, en *Telepte* – ; Innocentius I, *Ep.*, 2, 12-13, col. 475-477; Id., *Ep.*, 6, 1, p. 59-62 (*Jaffé*, 293) [H. WURM, *Apollinaris*, 12, 1 (1939)]; Id., *Ep.*, 38, col. 605 (*Jaffé*, 315) [PL 20]; Leo I, *Ep.*, 14, 4, col. 672-673 (*Jaffé*, 411) [PL 54]; Socrates, *Hist. eccl.*, 5, 22, 50-52, p. 301-302 [GCS NF 1]; Leo I, *Ep.*, 167, 3, col. 1204; *Exc. dir. Iohanne II Caesarium Arel.*, p. 88, l. 36-41 [CCSL 148A]; Pelagius I, *Ep.*, 19, 26, p. 61, l. 130-132 (*Jaffé*, 978) [P. M. GASSÓ - C. M. BATLLE, Montserrat 1956]; Id., *Ep.*, 47, p. 127-128 (*Jaffé*, 1006) [P. M. GASSÓ - C. M. BATLLE, Montserrat 1956]; Gregorius I, *Dial. libri*, 4, 12, 2-3, p. 48-50 [SC 260 y 265]. Son posteriores al sínodo romano del 386 los otros concilios latinos que estipulan la plena continencia conyugal para los casados que accedían a los grados eclesiásticos superiores. Estas disposiciones sinodales se documentan en todas las grandes regiones occidentales desde finales del siglo iv. Testimonios conciliares galos: *Conc. Taur.* (398), c. 8, p. 58 [CCSL 148]; *Conc. Arausic.* I (441), c. 21-23 (22-24), p. 84 [CCSL 148]; *Conc. Turon.* I (461), c. 1-2, p. 143-145; *Conc. Venet.* (461/491), c. 11, p. 154; *Coll. can. conc. Arel. sec. nunc.* (442/506), c. 2, p. 114; *Conc. Agath.* (506), c. 9, p. 196; c. 16, p. 201; *Conc. Epaon.* (517), c. 37, p. 34; *Conc. Arel.* IV (524), c. 2, p. 43-44 [CCSL 148A]; *Conc. Aurel.* II (533), c. 8, p. 100; *Conc. Claremont.* (535), c. 13, p. 108; *Conc. Aurel.* III (538), c. 2, p. 114-115; c. 7, p. 117; *Conc. Aurel.* IV (541), c. 17, p. 136; *Conc. Aurel.* V (549), c. 4, p. 149; c. 9, p. 151; *Conc. Turon.* II (567), c. 13, p. 180-181; c. 20, l. 183-184; *Conc. Matic.* (581/583), c. 11, p. 225; *Conc. Lugd.* (583), c. 1, p. 232; *Conc. Autissiod.* (561/605), c. 20-21, p. 267-268. Cf.: Lupus et Eufronius, *Ep. ad Thalassium*, p. 140, l. 22-27 [CCSL 148]; Veranus Cabellit., *Sent. de cast. sacer.*, col. 701-702 [PL 72]. Testimonios conciliares africanos: *Conc. Carthag.* (390), c. 2, p. 13 [CCSL 149]; *Reg. eccl. Carthag. excerp.* [VII, *not. de conc. Carthag.* (401)], c. 70, p. 201; *Can. in causa Apiarii* (419) [*rec. cod. Y F W*], c. 3-4, p. 149; [*rec. coll. Italicarum*] c. 30, p. 126. Testimonios conciliares hispanos: *Conc. Tolet.* I (400), c. 1, p. 328; *Conc. Gerund.* (517), c. 6, p. 287 [F. RODRÍGUEZ, IV, Madrid 1984]; *Conc. Tolet.* II (531), c. 1, p. 347-349 [F. RODRÍGUEZ, IV, Madrid 1984]; *Conc. Tolet.* III (589), c. 5, p. 112-114; *Conc. Caesar.* II (592), c. 1, col. 317 [PL 84]; *Conc. Tolet.* (597), c. 1, p. 156 [J. VIVES, Barcelona-Madrid 1963]. Cf. Martinus, *Cap. Martini*, c. 39, p. 135. Otros testimonios patrísticos: Epiphanius Constantiens., *Adu. haer.*, 59, 4, 1-7, p. 367-368 [GCS 31]; Id., *De fide*, 21, 3-11, p. 521-522 [GCS 37]; Ambrosiaster, *Comment. in ep. i ad Tim.*, 3, 13, p. 268-270 [CSEL 81, 3]; Id., *Quaest. Vet. Noui Test.*, 127, 35, p. 414-415 [CSEL 50]; Timotheus I Alex., *Resp. can.*, 27, p. 256-257 [P.-P. JOANNOU, II, Grottaferrata 1963 (Fonti, 9)]; Ambrosius, *De offic. ministr.*, 1, 44, 218, p. 200 [M. TESTARD, Paris 1984-1992]; 1, 50, 149, p. 216; Id., *Ep.*, 14 [*extra coll.*], 62, p. 267 [CSEL 82, 3]; Hieronymus, *Comment. in ep. ad Tit.*, 1, 8-9, col. 568-569 [PL 26]; Id., *Adu. Iovin.*, 1, 34, col. 257 [PL 23]; Id., *Ep.*, 49, 2, p. 352, l. 3-9 [CSEL 54]; 10, p. 365, l. 6-10; 21, p. 387, l. 1-3; Id., *C. Vigil.*, 2, p. 7-8 [CCSL 79C]; Augustinus, *De adult. coniug.*, 2, 22, p. 409-410. Resultan significativas las explícitas refe-

presbyteris et diaconibus positis in ministerio abstinere se a coniugibus suis et non generare filios. quicumque uero fecerit, ab honore clericatus exterminetur.

34. Bautizado que encienda, durante el día, cirios en una construcción martirial⁷² [excomunión de duración no especificada]: *cereos per diem placuit in cimiterio non incendi; [inquiuetandi enim sanctorum spiritus non sunt.] qui haec non obseruauerint, arceantur ab ecclesiae communione.*

rencias a Siricio que hallamos en Inocencio I y en el concilio de Agde – Innocentius I, *Ep.*, 6, 1, p. 59-60; *Conc. Agath.* (506), c. 9, p. 196. Es asimismo revelador que el c. 1 del concilio de Tours, reunido en el 461, remita, aunque no directamente, a lo estipulado por Siricio – o Dámaso – o por Inocencio I, este último en sus respuestas a Victricio de Rouen – *ep.* 2 – o a Exuperio de Tolosa – *ep.* 6 –, ambas entroncadas con el mandato de Siricio: la imposición de la continencia a los eclesiásticos mayores emana de los preceptos romanos, los cuales no se atestiguan antes de Siricio – o de Dámaso. Cabe señalar también que en la *ep.* 1 de Siricio encontramos *honorem clericatus*, mientras que en el c. 33 hay *ab honore clericatus*. En los cánones pseudo-iliberritanos, *clericatus* únicamente aparece en el c. 33, mientras que *honor* también está en la rúbrica del c. 76. Ver J. VILELLA, « La epístola », cit., p. 351-356. Ver asimismo R. GRYSO, « Dix ans de recherches sur les origines du célibat ecclésiastique. Réflexion sur les publications des années 1970-1979 », *Revue théologique de Louvain*, 11 (1980), p. 157-185, p. 160-164.

⁷² Respecto al significado de *cimiterium* – grafía, también presente en el c. 35, que evidencia el itacismo en la transcripción latina del genuino *κοιμητήριον* –, ver: A. FERRUA, « Il Cimitero dei nostri morti », *Scritti vari di epigrafia e antichità cristiane* [ed. por C. CARLETTI, V. FIOCCHI NICOLAI, D. MAZZOLENI y A. NESTORI], Bari 1991, p. 284-296 [artículo publicado inicialmente en *La Civiltà Cattolica*, 109, 4 (1958), p. 273-285]; ID., *Note al Thesaurus linguae Latinae. Addenda et corrigenda (A-D)*, Bari 1986, p. 121. A principios del siglo V, algunos eclesiásticos occidentales consideraban que el encendido diurno de cirios en tumbas – vinculado al culto de los *martyres* – constituía un acto de idolatría: Hieronymus, *Ep.*, 109, 1, p. 352, l. 10-24 [CSEL 55]; Id., *C. Vigil.*, 4, p. 10-11; 7, p. 16-18; 10, p. 22. La prohibición contenida en el c. 34 pseudoiliberritano debió tener un acatamiento escaso – sobre todo a causa de la amplitud adquirida por el fenómeno martirial –, a pesar de que ciertos textos patrísticos recriminen los usos paganos basados en el fuego: Tertullianus, *Apol.*, 46, 4, p. 160, l. 18-20 [CCSL 1]; Lactantius, *Diu. inst.*, 6, 2, p. 481-483 [CSEL 19]; Iohannes Chrys., *In kalendas*, 3, 3, col. 957 [PG 48]; *Can. apost.*, 71, p. 586; *Coll. can. conc. Arel. sec. nunc.* (442/506), c. 23, p. 119.

37. Energúmeno⁷³ bautizado que encienda lámparas en público⁷⁴ [excomunión de duración no especificada]: *eos qui ab immundis spiritibus uexantur, si in finem mortis fuerint constituti, baptizari placet; si fideles fuerint, dandam esse communionem. prohibendum etiam ne lucernas ii publice accendant; si facere contra interdictum uoluerint, abstineantur a communione.*
40. Terrateniente bautizado que perciba donaciones al ídolo⁷⁵ [excomunión de cinco años]: *prohiberi placuit ut, cum ra-*

⁷³ Forma presente en la rúbrica del c. 37 y en el c. 29. El c. 17 del sínodo de Ancira – el primer texto sinodal en el que se atestigua una referencia a los « posesos » – no utiliza el término ἐνεργούμενος: *Conc. Anc.* (314), c. 17, p. 68-69. Sin embargo, Ferrando ya menciona a los *energumeni* en su resumen del c. 17 ancirano: *ut hi qui sicut muta animalia uixerunt, inter energumenos orent* (Ferrandus, *Breu. can.* [a. a. 546], c. 149, p. 300). También aparece *energumeni* en el concilio I de Orange: *Conc. Arausic.* I (441), c. 13-14 (14-15), p. 82 – cf. *Coll. can. conc. Arel. sec. nunc.* (442/506), c. 40, p. 122. Corresponden asimismo al siglo v las otras disposiciones conciliares – o de índole sinodal – más antiguas de Occidente que usan – transcrito – el vocablo ἐνεργούμενος – participio medio de ἐνεργέω que, en latín, tiene siempre el significado de « poseso » o « endemoniado » –: *Stat. eccl. ant.* (442/506), c. 62-63 (90-92), p. 176; c. 95 (7), p. 182-183. Son, además, galos los primeros usos latinos documentados de ἐνεργούμενος: Sulpicius Seuerus, *Dial.*, 1, 20, 8-9, p. 173 [CSEL 1]; 2, 8, 9, p. 190; 3, 6, 2, p. 104; 3, 6, 3, p. 204; 3, 13, 5, p. 211; 3, 14, 1, p. 211-212. Poco posterior a los *Dialogi* de Sulpicio Severo es la *ep.* 25 de Inocencio I, en la cual también aparece *energumenus*: Innocentius I, *Ep.*, 25, p. 28, l. 110. Se sitúa igualmente durante los primeros decenios del siglo v el testimonio facilitado por Máximo de Turín: Maximus Taurin., *Serm.*, 69, 2, p. 289, l. 34-35 [CCSL 23]. Desde la primera mitad del siglo v esta palabra ya aparece, pues, con frecuencia en la patrística latina, sobre todo en los autores galos de la sexta centuria. Ver A. ROUSSELLE, *Croire et guérir. La foi en Gaule dans l'Antiquité tardive*, Paris 1990, p. 134-136.

⁷⁴ Ver F. J. DÖLGER, « Der Ausschluß der Besessenen (Epileptiker) von Oblation und Kommunion nach der Synode von Elvira », *Antike und Christentum*, 4 (1933/1934), 2, p. 110-129, p. 119-120. Ver n. 72.

⁷⁵ El c. 40 prohíbe que los terratenientes perciban de sus propiedades cualquier cosa que hubiera sido donada al ídolo, e impone una excomunión de cinco años a quienes transgredan este precepto. Mediante esta disposición – que evidencia el funcionamiento de núcleos culturales paganos en los *fundi* –, se persigue evitar que los *possessores* bautizados se contaminen con ofrendas idolátricas rurales y, también, restringir esta actividad cultural – el cumplimiento del c. 40 comportaba que el propietario no obtenía provecho de la misma. La paulatina cristianización de las aristocracias urbanas – ver n. 76 – conlleva la paradoja de que algunos bautizados tuvieran fincas donde había templos o santuarios paganos – en época romana no se concebía la

tiones suas accipiunt possessores, quicquid ad idolum datum fuerit, accepto non ferant; si post interdictum fecerint, per quinquennii spatia temporum a communione esse arcendos.

41. Amo bautizado que, a pesar de ser advertido, no impida, en la medida de sus posibilidades, que sus esclavos domésticos tengan ídolos – o que no se mantenga puro de idolatría –⁷⁶ [exclusión de la iglesia]: *admoneri placuit fideles ut in quantum possunt prohibeant ne <serui> idola in domibus suis habeant. si uero uim metuunt seruorum, uel se ipsos puros conseruent; si non fecerint, alieni ab ecclesia habeantur.*
46. Exapóstata bautizado que, sin haber cometido idolatría, regrese a la iglesia después de mucho tiempo⁷⁷ [excomunión de diez años]: *si quis fidelis apostata per infinita tempora ad ecclesiam non accesserit, si tamen aliquando fuerit reuersus nec fuerit idolator, post decem annos placuit communionem accipere.*
- 47a. Bautizado que, tras haber cometido adulterio reiteradamente, en peligro de muerte prometa dejar de pecar⁷⁸ [penitencia-comunión clínica]: *si quis fidelis habens uxorem*

existencia de un *fundus* sin referente religioso –, los cuales constituían una fuente de riqueza para el *dominus*. El dueño sin duda recibía, o podía recibir, una parte de las entradas realizadas en el centro cultural pagano, unas ganancias que también podían percibirse en el caso de los templos cristianos privados, documentados por vez primera en *Cod. Theod.*, 16, 5, 14 (388), p. 860. Otra ley, diez años posterior a la citada, evidencia que era algo usual la edificación de iglesias en *possessiones* y en *uici* por particulares que no renunciaban a sus derechos de propiedad sobre ellas: *Cod. Theod.*, 16, 2, 33 (398), p. 846.

⁷⁶ Al igual que el c. 40, el 41 también quiere preservar del contagio idolátrico tanto a los fieles hacendados como a quienes les están sujetos. A diferencia del c. 40 – circunscrito a las propiedades rurales, ver n. 75 –, el c. 41 toma en consideración el ámbito de la *domus*.

⁷⁷ Cf.: *Conc. Arel.* I (314), c. 22, 148, p. 13; Augustinus, *Ep.*, 93, 53, p. 496, l. 9-17 [CSEL 34, 2]; Innocentius I, *Ep.*, 17, 11, col. 533-534; Leo I, *Ep.*, 167, 19, col. 1209; *Coll. can. conc. Arel. sec. nunc.* (442/506), c. 25, p. 119. Ver n. 68.

⁷⁸ En el grupo C existen cuatro disposiciones – pertenecientes a dos cánones – que penalizan el adulterio sin divorcio: c. 47a, 47b, 78a y 78b. Diferentemente de lo que ocurre en B – ver n. 97 –, todos los cánones de C van dirigidos a los maridos. Ni en B ni en C se toman en consideración los repudios.

non semel sed saepe fuerit moechatus, in finem mortis est conueniendus quod, si se promiserit cessaturum, detur ei communio.

47b. Bautizado adúltero beneficiario de la penitencia-comunión clínica que, una vez restablecido, vuelva a pecar⁷⁹ [excomunión vitalicia]: *si resuscitatus rursus fuerit moechatus, placuit ulterius non ludere eum de communione pacis.*

49. Terrateniente bautizado — ¿o catecúmeno? — que, a pesar de ser advertido, permita a los judíos bendecir sus cosechas⁸⁰ [exclusión de la iglesia⁸¹]: *admoneri placuit possessores ut non patiantur fructus suos[, quos a Deo percipiunt cum gratiarum actione,] a Iudaeis benedici[, ne nostram irritam et infirmam faciant benedictionem]; si quis post interdictum facere usurpauerit, penitus ab ecclesia abiciatur.*

50. Clérigo o laico bautizado que coma con judíos⁸² [excomunión de duración no especificada]: *si uero quis clericus uel fidelis cum Iudaeis cibum sumpserit, placuit eum a communione abstineri [ut debeat emendari].*

51. Clérigo que sea hereje antes de ser ordenado⁸³ [deposición]: *ex omni haerese fidelis si uenerit, minime est ad clerum*

⁷⁹ Ver n. 145.

⁸⁰ Antes del concilio de Laodicea no puede hablarse, en sentido estricto, de disposiciones sinodales antijudías (ver n. 62 y 82).

⁸¹ C. VOGEL, *La discipline pénitentielle en Gaule des origines à la fin du VII^e siècle*, Paris 1952, p. 63, interpreta la expresión *ab ecclesia abiiciendi* como excomunión: *Conc. Vasense* (442), c. 4, p. 97, l. 28-29 [CCSL 148] — cf. *Coll. can. conc. Arel. sec. nunc.* (442/506), c. 47, p. 123.

⁸² No parecen anteriores a finales del siglo iv las prohibiciones canónicas de compartir mesa con judíos: *Can. apost.*, 70, p. 584 — cf. c. 71, p. 586 —; *Conc. Laod.* (s. iv ex.), c. 38, p. 146 — cf. Ferrandus, *Breu. can.* (a. a. 546), c. 186, p. 302. En Occidente, debemos esperar hasta el concilio de Vannes para encontrar la interdicción de tomar alimentos con hebreos: *Conc. Venet.* (461/491), c. 12, p. 154. Cf.: *Conc. Agath.* (506), c. 40, p. 210; *Conc. Epaon.* (517), c. 15, p. 27-28; *Conc. Aurel.* III (538), c. 14 (13), p. 120 — cf. c. 33 (30), p. 126 —; *Conc. Matic.* (581/583), c. 15, p. 226. Los cánones de Agde, Épaone y Mâcon también aluden expresamente a clérigos y laicos: resulta clara la ascendencia gala del c. 50 pseudoiliberritano. Ver B. BLUMENKRANZ, « «Iudaeorum Conuiuia»: à propos du Concile de Vannes (465), c. 12 », *Études d'Histoire du Droit Canonique dédiées à Gabriel Le Bras*, II, Paris 1965, p. 1055-1058. Ver n. 62 y 80.

⁸³ Cf.: Augustinus, *De unico bapt. c. Petil.*, 12, 20, p. 20, l. 18-23; Innocentius I, *Ep.*, 17, 8, col. 531; 11, col. 533-534; Felix II, *Ep.*, 13, 8 [*Conc. Rom.* (487), c. 5], p. 265 — prescindimos de los mandatos únicamente referidos a

promouendus. uel si qui sunt in praeteritum ordinati, sine dubio deponantur.

52. Bautizado que coloque escritos difamatorios en la iglesia⁸⁴ [excomunión de duración no especificada⁸⁵]: *ii qui inuenti fuerint famosas in ecclesia ponere, anathematizentur.*

53. Obispo que reconcilie a un excomulgado por otro obispo sin el permiso de éste⁸⁶ [deposición posible]: *placuit cunc-*

los eclesiásticos que desde la herejía se pasan al catolicismo; también de los relativos al donatismo. El c. 51 pseudoiliberitano difícilmente puede ser anterior a la restrictiva práctica que, acerca de la asunción del sacerdocio católico por exherejes, estipula el papado desde finales del siglo iv.

⁸⁴ El c. 52 pseudoiliberitano evidencia que, cuando fue redactado, las iglesias constituían un sitio adecuado para dar gran difusión al contenido de estos escritos: los edificios culturales cristianos ya se habían convertido en un gran lugar público. Basilio de Cesarea se refiere a un hombre que había colgado un texto calumnioso en las puertas exteriores de una iglesia, fechoría que es castigada con la excomunión por el capadocio – cuya narración también refleja la punición de que era objeto la maledicencia en las leyes seculares –: εἰς τοσοῦτον ἐξῆλθεν ἀσεβείας καὶ ὕβρεως ὥστε ἐμπλῆσαι μὲν τὴν πόλιν πᾶσαν τῶν κατ' ἐμοῦ βλασφημιῶν, προγράμματι δὲ δημοσίῳ στηλιτεῦσαι ἐκτεθέντι ἐπὶ τῶν προθύρων τῆς ἐκκλησίας (Basilus Caes., *Ep.*, 289, p. 159 [Y. COURTONNE, III, Paris 1966]). A partir de época constantiniana, se atestiguan diferentes leyes imperiales en contra de los libelos difamatorios anónimos, a los cuales está dedicado el capítulo XXXIV del libro noveno del *Codex Theodosianus*.

⁸⁵ *Anathema* es utilizado, para indicar la excomunión, cuatro veces en los cánones transmitidos del concilio I de Zaragoza: en dos de ellos se añade el adjetivo *perpetuum* para evidenciar que se trata de una excomunión definitiva – *anathema sit in perpetuum* –: *Conc. Caesar.* I (378/380), c. 3, p. 294, l. 42 [F. RODRÍGUEZ, IV, Madrid 1984]; c. 4, p. 295, l. 51. Cf. Auitus Viennens., *Ep.*, 17 (15), p. 49, l. 9 [MGH *aa* 6, 2] – *non inreuocabili anathemate percuti*. Mediante el anatema, la excomunión revestía un carácter más solemne – ver A. AMANIEU, « Anathème », *Dictionnaire de droit canonique*, I, Paris 1935, col. 512-516; cf. asimismo C. VOGEL, « Les sanctions infligées aux laïcs et aux clercs par les conciles gallo-romains et mérovingiens », *Revue de droit canonique*, 2 (1952), p. 5-29, 171-194 y 311-328, p. 311-312. La palabra ἀνάθεμα – o su forma verbal – no se atestigua en ninguna resolución sinodal anterior a Nicea, donde figura en el símbolo antiarriano: *Conc. Nicaen.* (325) [*ymb.*], p. 249 [G. L. DOSSETTI, Roma 1967] – ver M. MEIGNE, « Concile », cit., p. 370. El hecho de que el verbo *anathematizo* sólo aparezca una vez en los cánones pseudoiliberitanos constituye otra evidencia de su carácter no unitario.

⁸⁶ Diferentes preceptos sinodales reiteran que los excomulgados – laicos o eclesiásticos con rango inferior al episcopal – sólo pueden ser, en principio, reconciliados en la Iglesia donde se les impuso la excomunión – la cual

tis ut ab eo episcopo quis recipiat communionem a quo abstentus in crimine aliquo quis fuerit. quod si alius episcopus praesumpserit eum admitti, illo adhuc minime faciente uel consentiente a quo fuerat communione priuatus, sciat se huiusmodi causas inter fratres esse cum status sui periculo praestaturum.

54. Padre bautizado que rompa los esponsales sin que ningún prometido hubiera cometido algún pecado grave⁸⁷ [exco-

era una competencia del obispo – : *Conc. Arel.* I (314), c. 17 (16), p. 12; *Conc. Nicaen.* (325), c. 5, p. 27-28; *Conc. Sard.* (343), c. 13, p. 178-179; *Conc. Caesar.* I (378/380), c. 5, p. 295; *Conc. Carthag.* (390), c. 7, p. 15; *Conc. Nemaus.* (394/396), c. 3, p. 50; *Conc. Taur.* (398), c. 5, p. 57; *Can. in causa Apiarii* (419) [*rec. coll. Dion.*], c. 9, p. 135-136; *Conc. Carthag.* (424/425), p. 171 [CCSL 149]; *Conc. Arausic.* I (441), c. 10 (11), p. 81; Felix II, *Ep.*, 13, 9 [*Conc. Rom.* (487), c. 2], p. 265; *Coll. can. conc. Arel. sec. nunc.* (442/506), c. 8, p. 115; *Conc. Turon.* II (567), c. 8, p. 178-179; *Conc. Lugd.* (567/570), c. 4, p. 202 [CCSL 148A]; *Conc. Paris.* (556/573), c. 7, p. 208. Algunos de estos cánones indican – como el c. 53 pseudoiliberitano – que los obispos conscientemente transgresores de esta norma deben rendir cuenta de su actuación en un concilio: *Conc. Sard.* (343), c. 13, p. 178-179; *Coll. can. conc. Arel. sec. nunc.* (442/506), c. 8, p. 115. Cf.: *Conc. Arausic.* I (441), c. 10 (11), p. 81; *Conc. Turon.* II (567), c. 8, p. 178-179; *Conc. Paris.* (556/573), c. 7, p. 208. Más complejo resultaba, por supuesto, excomulgar a un obispo.

⁸⁷ Una de las características más genuinas del matrimonio romano es, sin duda alguna, el acto de los *sponsalia*, acordados o pactados por quienes tenían la *potestas* paterna – ver: P. VOCI, « Storia della *patria potestas* da Costantino a Giustiniano », *Studia et documenta historiae et iuris*, 51 (1985), p. 1-72; A. ARJAVA, *Women and Law in Late Antiquity*, Oxford 1996, p. 28-75; ID., « Paternal Power in Late Antiquity », *The Journal of Roman Studies*, 88 (1998), p. 147-165 – : los hijos estaban sometidos a la autoridad del padre hasta la muerte de éste o su emancipación, y el derecho reservaba únicamente a los progenitores el poder de decisión en materia matrimonial – con frecuencia los padres establecían el compromiso prenupcial cuando sus hijos todavía eran niños. Ver, por ejemplo, J. GAUDEMET, *Le mariage en Occident. Les mœurs et le droit*, Paris 1987, p. 32-34. Dirigido a los padres, el c. 54 sólo permite romper la *fides sponsaliorum* en el caso de que uno de los prometidos hubiera cometido un pecado grave, especificándose asimismo que no constituye motivo de quebrantamiento el hecho de que hubieran mantenido relaciones sexuales (ver n. 60-61 y 70). La disposición contenida en este canon hace referencia, pues, a los *sponsalia* del derecho romano y refuerza la obligación de fidelidad a la promesa de matrimonio, poco garantizada por la legislación civil anterior a Constantino I: L. ANNÉ, « La conclusion du mariage dans la tradition et le droit de l'Église latine jusqu'au VI^e siècle », *Ephemerides theologiae Lovanienses*, 3 (1935), p. 513-550, p. 526-531; C. PIETRI, « IV^e-V^e siècles. Le mariage chrétien à Rome », en *Histoire vécue du peuple chrétien* [dir. por J. DELUMEAU], I, Toulouse 1979, p. 105-131, p. 123-125; P. L. REYNOLDS,

muni3n de tres a3os]: *si qui parentes fidem fregerint sponsaliorum, triennii tempore abstineantur. si tamen idem sponsus uel sponsa in graui crimine fuerint deprehensi, excusati erunt parentes. si in eisdem fuerit uitium et polluerint se, superiori sententia seruetur.*

55. *Flamen* bautizado que s3lo porte corona, sin realizar sacrificios ni entregar nada suyo a los 3dolos⁸⁸ [excomuni3n de dos a3os]: *sacerdotes qui tantum coronas portant nec sacrificant nec de suis sumptibus aliquid ad idola praestant, placuit post biennium accipere communionem.*

56. *Duumuir* bautizado – 3o catec3meno? – en activo⁸⁹ [exclu-

Marriage in the Western Church. The Christianization of Marriage during the Patristic and Early Medieval Periods, Leiden-New York-K3ln 1994, p. 315-318. En su respuesta – del 11 de febrero del 385 – a la consulta del obispo Himerio de Tarragona, Siricio proh3be – como el c. 54 pseudoiliberitano – que una muchacha prometida con uno sea tomada por otro en matrimonio: Siricius, *Ep.*, 1, 5, col. 1136-1137. Ver J. VILELLA, « La ep3stola », cit., p. 347-348. Ver n. 62-63.

⁸⁸ Ver n. 44. Los c. 55, 56 y 57 se dirigen a las aristocracias ciudadanas vinculadas con actuaciones de car3cter pagano. Se trata, al parecer, sobre todo de las relacionadas con espect3culos: tanto en Roma como en los municipios exist3an *ludi*, obligatorios, organizados por los magistrados y *flamines* que estaban en activo (ver n. 89). El contenido de estos tres c3nones evidencia que, cuando fueron adoptados, pod3a ejercerse el flaminado o el duunvirato sin pr3cticas sacrificiales, una prueba de que ya estaba muy avanzada la secularizaci3n de los juegos tradicionales – proceso que se intensifica a partir de Teodosio I –, a pesar de que 3stos todav3a mantuvieran connotaciones idol3tricas. Inocencio I se refiere a los *coronati* en una carta enviada a los obispos hispanos: *neque de curialibus aliquem uenire ad ecclesiasticum ordinem posse, qui post baptismum uel coronati fuerint, uel sacerdotium quod dicitur sustinuerint, et editiones publicas celebrauerint* (Innocentius I, *Ep.*, 3, 9, col. 492 [Jaff3, 292] [PL 20]).

⁸⁹ Ver n. 88. Durante los *Christiana tempora* – expresi3n acu3ada por Agust3n –, los magistrados ciudadanos segu3an organizando espect3culos: *Cod. Theod.*, 15, 5, 1 (372), p. 819; 12, 1, 109 (385), p. 689 – se exime a los curiales de presidirlos, aunque no de organizarlos; al parecer debido a los escr3pulos religiosos de los cristianos. Algunos textos eclesi3sticos proh3ben el acceso al clericato a quienes hubieran ejercido dignidades seculares: Ps. Damasus, *Decret. ad episc. Galliae*, 13, p. 81-82; Innocentius I, *Ep.*, 3, 7, col. 490-491; 9, col. 492; Id., *Ep.*, 37, 5, col. 604 (Jaff3, 314) [PL 20] – seg3n Inocencio I, los curiales no pueden convertirse en cl3rigos. Cf.: Zosimus, *Ep.*, 7, 2, col. 668-669 (Jaff3, 333) [PL 20]; Sozomenus, *Hist. eccl.*, 4, 24, 15, p. 181; Theodoretus, *Hist. eccl.*, 4, 9, 4-5, p. 226 [GCS 44] – *ex epistola synodica*.

sión de la iglesia⁹⁰]: *magistratus uero uno anno quo agit dumuiratum, prohibendum placet ut se ab ecclesia cohibeat.*

57. Bautizado que preste sus ropajes para engalanar desfiles seculares⁹¹ [excomunión de tres años]: *matronae uel earum mariti ut uestimenta sua ad ornandam saeculariter pompam non dent; et si fecerint, triennio temporis abstineantur.*

59. Bautizado que suba hasta el ídolo del templo para realizar un sacrificio o vea tal acto⁹² [penitencia de diez años]: *prohibendum ne quis Christianus, ut gentilis, ad idolum capitolii causa sacrificandi ascendat et uideat. quod si fecerit, pari crimine teneatur. si fuerit fidelis, post decem annos acta paenitentia recipiatur.*

61. Viudo bautizado que se case con la hermana bautizada de su esposa⁹³ [excomunión de cinco años, reducible en peli-

⁹⁰ *Cohibeo* tiene un matiz separativo que lo convierte en antónimo de *accedo* – aplicado tanto a iglesia (c. 21, 45 y 46) como a templo pagano (c. 1) – o *ascendo* (c. 59).

⁹¹ Ver n. 88-89. A finales del siglo iv se atestiguan severos preceptos conciliares o disciplinarios respecto a quienes participaban en actos festivos considerados idolátricos: *Conc. Laod.* (s. iv ex.), c. 39, p. 146; *Can. apost.*, 71, p. 586. Son asimismo explícitos algunos pasajes homiléticos de Juan Crisóstomo: Iohannes Chrys., *In kalendas*, 3, 1, col. 954; 3, 3, col. 957. Cf. Augustinus, *C. ep. fund. Manich.*, 8, p. 202 [CSEL 25, 1].

⁹² Ver J. VILELLA, « Cánones pseudoiliberitanos », p. 101-132.

⁹³ El c. 61 está dedicado a un vínculo considerado ilícito e incestuoso (ver n. 100) a partir de *Leu.*, 18, 18. Desde mediados del siglo iv, la legislación imperial prohíbe las segundas nupcias con la hermana de la esposa fallecida: *Cod. Theod.*, 3, 12, 2 (355), p. 150-151; 3, 12, 4 (415), p. 152-153. Cf. 3, 12, 3 (396), p. 151-152. Basilio evidencia la polémica que en su época existía al respecto: Basilius Caes., *Ep.*, 160, 1-5, p. 88-92 [Y. COURTONNE, II, Paris 1961]; Id., *Ep.*, 217, c. 78, p. 214. Los *Canones apostolorum* impiden el clericalto a quien hubiera tomado por esposa a la hermana de su anterior mujer – no prohíben, sin embargo, tales nupcias al conjunto de los fieles –: *Can. apost.*, 19, p. 568. Las referencias patrísticas latinas a la interdicción del matrimonio con la hermana de la esposa son facilitadas por textos relacionados con la *Gallia* – los conciliares a partir de inicios del siglo vi –: Ps. Damasus, *Decret. ad episc. Galliae*, 12, p. 80-81; Victorius, *Ep.*, 16* (14), *apud* Auitus Viennens., *Ep.*, p. 48 [MGH aa 6, 2]; Auitus Viennens., *Ep.*, 17 (15), p. 49; Id., *Ep.*, 18 (16), p. 49-50 [MGH aa 6, 2]; *Conc. Aurel.* I (511), c. 18, p. 9-10; *Conc. Epaon.* (517), c. 30, p. 31-32 (= *Conc. Agath.* [506], c. *14 [*61], p. 227); *Conc. Claremont.* (535), c. 12, p. 107-108; *Conc. Aurel.* III (538), c. 11 (10), p. 118-119 – cf. *Conc. Aurel.* IV (541), c. 27, p. 139 –; *Conc. Paris.* (556/573), c. 4, p. 207; *Conc. Autissiod.* (561/605), c. 30, p. 269. Al indicar los tipos

gro de muerte⁹⁴]: *si quis post obitum uxoris suae sororem eius duxerit et ipsa fuerit fidelis, quinquennium a communione placuit abstineri, nisi forte uelocius dari pacem necessitas coegerit infirmitatis.*

62. Auriga o pantomimo (actor) bautizado – ¿o catecúmeno? – que, después de abandonar su profesión y de prometer no ejercerla más, vuelva a practicarla⁹⁵ [exclusión de la iglesia]: *si auriga aut pantomimus credere uoluerint, placuit ut prius artibus suis renuntient et tunc demum suscipiantur, ita ut*

de uniones que no están permitidas a los cristianos – entre las cuales hay el matrimonio con la hermana de la anterior esposa –, el concilio de Tours, del año 567, remite a dos *interpretationes* de *Cod. Theod.* – 3, 12, 3 y 3, 12, 4; ninguna referencia se hace a 3, 12, 2 –, al c. 18 de Orléans I, al c. 30 de Épaone, y al c. 12 de Clermont: *Conc. Turon.* II (567), c. 22 (21), p. 188-191. Se prohíbe asimismo el matrimonio con dos hermanas en un canon – de probable ascendencia gala – recogido por Martín de Braga: *Martinus, Cap. Martini*, c. 79, p. 142.

⁹⁴ A diferencia de la Hispana, el Epítome impone una penitencia de cinco años al viudo que se case con la hermana de su anterior esposa: *qui duas sorores habuerit uxores quinque annos peniteat* (p. 402 de la edición de G. Martínez).

⁹⁵ Las primeras decisiones sinodales dirigidas a los profesionales de los *ludi* se documentan en el concilio I de Arlés: *Conc. Arel.* I (314), c. 4-5, p. 10. Estos dos cánones – que imponen la excomunión a los aurigas y actores mientras ejerzan como tales – aparecen unificados en la compilación denominada « concilio II de Arlés »: *Coll. can. conc. Arel. sec. nunc.* (442/506), c. 20, p. 118. Tal praxis se ajusta a la respuesta dada por Cipriano acerca de un histrión bautizado: Cyprianus, *Ep.*, 2, 1, 1-2, p. 6-7 [CCSL 3B]. Cuando – a finales del siglo iv e inicios del v – se atestiguan otras disposiciones eclesiásticas relativas a quienes actuaban en los espectáculos, estos preceptos no estipulan su privación de la comunión, sino que prohíben su incorporación al catecumenado hasta que hubieran abandonado la actividad lúdica que realizaban: *Const. apost.*, 8, 32, 9, p. 236-238 [SC 320, 329 y 336]; *Reg. eccl. Carthag. excerpt.* [VI, *not. de conc. Carthag.* (401)], c. 63, p. 197-198. Cf.: Hieronymus, *Vita s. Hilarionis*, 9, 4-6, p. 92 [A. A. R. BASTIAENSEN, Milano 1983²]; Augustinus, *De fide et oper.*, 18, 33, p. 78-79 [CSEL 41]. El cambio de ocupación exigido a los actores para ser admitidos en la Iglesia se muestra acorde con las facilidades dadas – a partir de los años setenta del siglo iv – por la legislación imperial a las actrices para emanciparse de su oficio, hereditario e infame, mediante la asunción del cristianismo – sin tal posibilidad difícilmente podría existir el c. 62 pseudoiliberitano –: *Cod. Theod.*, 15, 7, 2 (371), p. 821; 15, 7, 4 (380), p. 822; 15, 7, 8 (381), p. 823; 15, 7, 9 (381), p. 823. Honorio decreta que las actrices de mimo liberadas retornen a su servicio público: *Cod. Theod.*, 15, 7, 13 (413), p. 824.

ulterius ad ea non reuertantur; qui si facere contra interdictum temptauerint, proiciantur ab ecclesia.

63. Bautizada que mate al fruto de su adulterio [excomunión vitalicia⁹⁶]: *si qua per adulterium absente marito suo conceperit idque post facinus occiderit, placuit nec in finem dandam esse communionem*[, *eo quod geminauerit scelus*].
- 64a. Bautizada que no deje al hombre con quien comete adulterio⁹⁷ [excomunión vitalicia]: *si qua usque in finem mortis suae cum alieno uiro fuerit moechata, placuit nec in finem dandam ei esse communionem.*
- 64b. Bautizada que ponga fin a su relación adúltera⁹⁸ [penitencia de diez años]: *si uero eum reliquerit, post decem annos accipiat communionem acta legitima paenitentia.*
65. Clérigo que no repudie a su mujer al saber que ésta es adúltera⁹⁹ [excomunión vitalicia]: *si cuius clerici uxor fuerit moechata et scierit eam maritus suus moechari et non eam statim proiecerit, nec in finem accipiat communionem*[, *ne ab his qui exemplum bonae conuersationis esse debent, ab eis uideantur scelerum magisteria procedere*].
66. Bautizado que se case con la hija de su esposa¹⁰⁰ [excomunión vitalicia]: *si quis priuignam suam duxerit uxorem*[, *eo*

⁹⁶ Al imponer diez años de penitencia a las mujeres culpables de aborto o infanticidio, el c. 21 de Ancira indica que el πρότερος ὅρος establecía para tales pecadoras la excomunión hasta el lecho de muerte: *Conc. Anc.* (314), c. 21, p. 71. En el mismo sentido: Basilius Caes., *Ep.*, 188, c. 2, p. 124; Martinus, *Cap. Martini*, c. 77, p. 142. Cf. Ferrandus, *Breu. can.* (a. a. 546), c. 152, p. 30. Siete años de excomunión fija el concilio de Lérida: *Conc. Ilerd.* (546), c. 2, p. 300. Respecto a los testimonios patrísticos acerca del aborto, ver P. SARDI, *L'aborto ieri e oggi*, Brescia 1975, p. 65-100. Ver n. 102.

⁹⁷ La infidelidad conyugal tiene una nutrida representación en el grupo B (c. 63, 64a, 64b, 65, 68, 69, 70a, 70b, 72a, 72b y 72c). De estos once preceptos, sólo uno — el c. 69 — va dirigido tanto a los hombres como a las mujeres (ver n. 103): todos los demás tratan del adulterio de la esposa — y del necesario repudio que debe provocar en el marido — o de la viuda. A diferencia de lo que ocurre en el grupo A, estos cánones de B no contemplan divorcios.

⁹⁸ Ver n. 97.

⁹⁹ Cf. *Conc. Neocaes.* (319?), c. 8, p. 78-79. Ver G. CERETI, *Divorzio*, cit., p. 170-187. Ver n. 105.

¹⁰⁰ Basilio de Cesarea no admite, por incestuoso (ver n. 93), el matrimonio con la hijastra: Basilius Caes., *Ep.*, 160, 4, p. 91. Las siguientes alusiones a

quod sit incestus,] placuit nec in finem dandam esse communionem.

67. Bautizada que tenga hombres con el pelo largo o rizado¹⁰¹ [excomunión de duración no especificada]: *prohibendum ne qua fidelis [uel catecumina] aut commatos aut uiros cinerarios habea[n]t. quaecumque hoc fecerint, a communione arceantur.*
68. Catecúmena que mate al fruto de su adulterio¹⁰² [dilación bautismal hasta el lecho de muerte]: *catecumina si per adulterium conceperit et praefocauerit, placuit eam in finem baptizari.*
69. Bautizado — mujer u hombre — que cometa adulterio sólo una vez¹⁰³ [penitencia de cinco años, reducible en peligro de muerte]: *si quis forte habens uxorem semel fuerit lapsus, placuit eum quinquennium agere debere paenitentiam et sic reconciliari, nisi necessitas infirmitatis coegerit ante tempus dare communionem. hoc et circa feminas observandum.*
- 70a. Bautizado que consienta el adulterio de su esposa¹⁰⁴ [excomunión vitalicia]: *si cum conscientia mariti uxor fuerit moechata, placuit nec in finem dandam ei esse communionem.*

esta cuestión son facilitadas por los concilios galos del siglo VI: *Conc. Epaon.* (517), c. 30, p. 31-32 (= *Conc. Agath.* [506], c. *14 [*61], p. 227); *Conc. Claremont.* (535), c. 12, p. 107-108; *Conc. Aurel.* III (538), c. 11 (10), p. 118-119; *Conc. Paris.* (556/573), c. 4, p. 207; *Conc. Autissiod.* (561/605), c. 28, p. 268. Cf. *Inst.*, 1, 10, 6, p. 4 [P. KRÜGER, I, Hildesheim 1954²⁵]. Nótese que el c. 28 del sínodo de Auxerre está exclusivamente dedicado — al igual que el c. 66 pseudoiliberitano — al enlace entre padrastro e hijastra.

¹⁰¹ Contrarios al mandato paulino — cf. Ambrosiaster, *Comment. in ep. i ad Cor.*, 11, 14-15, p. 124 —, los bucles y las melenas de los hombres son, además, considerados un recurso propiciador de la lujuria por los eclesiásticos: Tertullianus, *Ad uxor.*, 2, 8, 3, p. 145-146 [SC 273]; Ambrosius, *De Cain et Abel*, 1, 4, 14, p. 350, l. 21 [CSEL 32, 1]; Hieronymus, *Ep.*, 54, 13, p. 479, l. 3-13 [CSEL 54]; Id., *Ep.*, 66, 8, p. 657, l. 5-9 [CSEL 54]; Id., *Ep.*, 107, 9, p. 300, l. 8-12 [CSEL 55]; Id., *Ep.*, 117, 6, p. 428-429 [CSEL 55]; 8, p. 430-431. Cf.: Id., *Ep.*, 22, 28, p. 185-186 [CSEL 54]; Id., *Comment. in Ezech.*, 13, 44, 17-21, p. 657-658 [CCSL 75].

¹⁰² Este precepto se halla orgánicamente vinculado con el c. 63, donde se contempla el mismo delito para la mujer casada bautizada. Ver n. 96.

¹⁰³ Cf. Augustinus, *Serm.*, 392, 3, col. 1711. Sólo en el c. 69 pseudoiliberitano se establece una equiparación entre el hombre y la mujer respecto al adulterio. Ver n. 97.

¹⁰⁴ Ver n. 105.

- 70b. Bautizado que, conocedor del adulterio de su esposa, finalmente la repudie¹⁰⁵ [excomunión de diez años]: *si uero eam reliquerit, post decem annos accipiat communionem*.
71. Bautizado que cometa estupro con muchachos¹⁰⁶ [excomunión vitalicia]: *stupratoribus puerorum nec in finem dandam esse communionem*.
- 72a. Viuda bautizada que case un no bautizado con quien ha cometido adulterio¹⁰⁷ [penitencia de cinco años]: *si qua uidua fuerit moechata et eundem postea habuerit maritum, post*

¹⁰⁵ Cf.: *Conc. Arel.* I (314), c. 11 (10), p. 11; *Conc. Anc.* (314), c. 20, p. 70; Augustinus, *De diuer. quaest. lxxxiii*, 83, p. 248-249; Id., *De fide et oper.*, 19, 35, p. 81, l. 7-13; *Conc. Venet.* (461/491), c. 2, p. 152. A pesar de que el marido tenía la obligación de repudiar a su esposa si era adúltera – y así se colige de las sanciones contempladas para los dos supuestos recogidos en el c. 70 –, el contenido del c. 70a (ver n. 104) evidencia que las autoridades eclesiásticas también responsabilizaban, en parte, al laico por el comportamiento adúltero de su mujer. En cambio, el c. 65 – dirigido a los clérigos cuyas mujeres cometen adulterio – sólo impone punición en el caso de que los maridos no las repudiaran: mientras la identidad es plena entre el c. 65 y el c. 70a, nada se dice respecto a los miembros del clero que, según lo establecido, abandonaban a sus esposas adúlteras. Ver n. 53 y 99.

¹⁰⁶ *Stuprum* es un término aplicado, en principio, a situaciones en las que no existía *adulterium*: en el derecho clásico, este último sólo se daba, en realidad, cuando intervenía una mujer casada. Los juristas romanos incluyen en el estupro casuísticas sexuales ilícitas o reprobables – aunque a veces lo sean únicamente desde la perspectiva moral – : relaciones violentas, homosexuales – masculinas –, sacrílegas o incestuosas. En definitiva, se cometía estupro cuando la unión tenía lugar entre un varón y una no *nupta* o entre dos hombres. Ver G. RIZZELLI, *Lex Iulia de adulteriis. Studi sulla disciplina di adulterium, lenocinium, stuprum*, Lecce 1997, p. 171-179. Desde sus mismos inicios, la patrística se muestra muy severa en contra de la homofilia masculina. Tertuliano pone de manifiesto que, en su época, los montanistas expulsaban de la Iglesia a los culpables de pecados sexuales contrarios a la naturaleza: Tertullianus, *De pud.*, 4, 5, p. 162. Diferentes textos disciplinares postconstantinianos siguen condenando la homosexualidad: Basilus Caes., *Ep.*, 188, c. 7, p. 126; Id., *Ep.*, 217, c. 62, p. 212; Gregorius Nyss., *Ep. can. ad Letoium*, c. 4, p. 213-214; *Conc. Turon.* II (567), c. 15 (14), p. 181. Para Agustín es más grave el estupro que el hurto: Augustinus, *C. mend.*, 19, p. 492 [CSEL 41].

¹⁰⁷ Los preceptos patrísticos no condenan, en términos generales, las nupcias de las viudas, pero sí sus relaciones adúlteras – precisamente las contempladas en los tres casos que recoge el c. 72, el cual no parece referirse a las viudas profesas. Ver: G. CERETI, *Divorzio*, cit., p. 272-278; A. V. NAZZARO, « La vedovanza nel cristianesimo antico », *Annali della Facoltà di Lettere e Fi-*

quinquennii tempus acta legitima paenitentia placuit eam communioni reconciliari.

- 72b. Viuda bautizada que no se case con quien ha cometido adulterio, sino con otro¹⁰⁸ [excomunión vitalicia]: *si alium duxerit relicto illo, nec in finem dandam esse communionem.*
- 72c. Viuda bautizada que case un bautizado con quien ha cometido adulterio¹⁰⁹ [penitencia de diez años, reducible en peligro de muerte]: *uel si fuerit ille fidelis quem accepit, communionem non accipiet nisi post decem annos acta legitima paenitentia, nisi infirmitas coegerit uelocius dari communionem.*
- 73a. Bautizado que, con su delación, ocasione una proscripción o ejecución¹¹⁰ [excomunión vitalicia]: *delator si quis*

losafia dell'Università di Napoli, 26 (1983/1984), p. 103-132, p. 111-121; ID., « Figure di donne cristiane: la vedova », *Atti del II convegno nazionale di studi su 'La donna nel mondo antico'*, Torino 1989, p. 197-219. Respecto a la legislación imperial, ver R. BRUNO SIOLA, « 'Viduae' e 'coetus viduarum' nella chiesa primitiva e nella normazione dei primi imperatori cristiani », *Atti dell'Accademia Romanistica Costantiniana. VIII Convegno internazionale*, Napoli 1990, p. 367-426, p. 383-426.

¹⁰⁸ Ver n. 107.

¹⁰⁹ Ver n. 107.

¹¹⁰ A partir de Constantino I se atestigua la promulgación de varias leyes que sancionan severamente a quienes formularan, en el plano judicial, denuncias o acusaciones falsas – figuras delictuales hasta entonces regidas por la obsoleta *Lex Remmia* –: *Cod. Theod.*, 10, 10, 1 (313), p. 540; 10, 10, 2 (319 ?), p. 540; 10, 10, 3 (335), p. 540-541; 10, 10, 10 (365), p. 542; 9, 1, 9 (366 [381 ?]), p. 433 (= *Cod. Iust.*, 9, 46, 7 [366], p. 391); *Cod. Theod.*, 10, 12, 1 (368 ? 370 ? 373 ?), p. 550; 10, 12, 2 (368 ? 370 ? 373 ?), p. 550-551; 9, 1, 11 (373 [368]), p. 433; *Cod. Iust.*, 9, 46, 9 (382), p. 391; *Cod. Theod.*, 9, 39, 1 (383), p. 499; 9, 1, 14 (383), p. 435; 9, 39, 2 (385), p. 499-500 – cf. *Cod. Iust.*, 9, 46, 8 (385), p. 391 –; *Cod. Theod.*, 9, 39, 3 (398), p. 500; 9, 1, 19 (423), p. 437-438; *Cod. Iust.*, 9, 46, 10 (423), p. 391; *Cod. Theod.*, 10, 10, 33 (426), p. 549. Testimonios patrísticos relativos a los delatores o acusadores: *Conc. Arel.* I (314), c. 15 (14), p. 12 – cf. c. 14 (13), p. 12 –; Lactantius, *Diu. inst.*, 6, 20, 16-17, p. 558, l. 15-20; Eusebius Caes., *Hist. eccl.*, 6, 9, 4-7, p. 538-540 [GCS NF 6, 1-2]; *Reg. eccl. Carthag. excerpt.* [XVIII, not. de conc. Carthag. (419)], c. 130, p. 231; *Conc. Vasense* (442), c. 7, p. 99-100; *Conc. Chalc.* (451), c. 21, p. 86; *Coll. can. conc. Arel. sec. nunc.* (442/506), c. 24, p. 119; *Stat. eccl. ant.* (442/506), c. 17 (55), p. 169; c. 52 (96), p. 174; *Conc. Aurel.* I (511), c. 6, p. 6-7; *Conc. Epaon.* (517), c. 24, p. 30; *Conc. Brac.* II (572), c. 8, p. 121 [C. W. BARLOW, New Haven 1950]; *Conc. Matic.* (581/583), c. 19 (18), p. 228; *Conc. Autissiod.* (561/605), c. 41, p. 270. Ver n. 114.

exstiterit fidelis et per delationem eius aliquis fuerit praescriptus uel interfectus, placuit eum nec in finem accipere communionem.

73b. Bautizado que realice una delación en causas leves¹¹¹ [excomuni3n de cinco a3os]: *si leuior causa fuerit, intra quinquennium accipere poterit communionem.*

73c. Catecúmeno que realice una delaci3n¹¹² [dilaci3n bautismal de cinco a3os]: *si catecuminus fuerit, post quinquennii tempora admittetur ad baptismum.*

74a. Bautizado que realice un falso testimonio¹¹³ [excomuni3n de duraci3n no especificada, pero en funci3n de la gravedad]: *falsus testis, prout est crimen, abstinebitur.*

74b. Bautizado que pruebe una testificaci3n suya que no comporte la pena capital¹¹⁴ [excomuni3n de dos a3os]: *si tamen non fuerit mortale quod obicit, et probauerit, quod non tacuerit, bienni tempore abstinebitur.*

74c. Bautizado que no pruebe una testificaci3n suya que no comporte la pena capital¹¹⁵ [excomuni3n de cinco a3os]: *si autem non probauerit, conuento clero placuit per quinquennium abstineri.*

¹¹¹ Ver n. 110.

¹¹² Ver n. 110.

¹¹³ Los textos patrísticos facilitan algunas referencias – directas o indirectas – a los falsos testimonios: Basilius Caes., *Ep.*, 217, c. 64, p. 212; Iohannes Chrys., *In Matth. hom.*, 17, 4, col. 260 [PG 57-58]; 5, col. 261; Id., *Ad pop. Antioch. hom.*, 10, 6, col. 118 [PG 49]; Augustinus, *Ep.*, 153, 25, p. 424-425 [CSEL 44]; *Conc. Venet.* (461/491), c. 1, p. 151 (= *Conc. Agath.* [506], c. 37, p. 208); *Stat. eccl. ant.* (442/506), c. 46 (58), p. 173-174; *Conc. Epaon.* (517), c. 13, p. 27; *Conc. Ilerd.* (546), c. 7, p. 303; *Conc. Matic.* (581/583), c. 18 (17), p. 227-228. Existe una notable similitud entre el c. 1 de Vannes y el inicio del c. 74 pseudoiliberritano. El *falsus testis* que aparece en ambos encuentra otro paralelismo en un a3adido realizado al c. 15 de Arlés I: *sed falsum testem iuxta scripturam impunitum esse non licere* (*Conc. Arel.* I [314], c. 15 [14], p. 12, *in app. crit.*). Cf. A. DE LA HERA, « ‘Falsus testis’ y ‘delator’ (sobre la interpretaci3n de los cánones 73 y 74 del Concilio de Elvira) », *Anuario de historia del derecho espa3ol*, 33 (1963), p. 365-389. Ver n. 114.

¹¹⁴ Ver n. 113. De 73a-b y de 74b-c cabe deducir que los c. 73, 74 y 75 hacen referencia a intervenciones efectuadas en tribunales seculares. De todas maneras, algunas partes de estos cánones tambi3n serían extensibles a causas dilucidadas en la audiencia episcopal – así puede ocurrir en 73b, 73c, 74a y 75.

¹¹⁵ Ver n. 113.

75. Bautizado que acuse a clérigos mayores de delitos falsos o no probados¹¹⁶ [excomunión vitalicia]: *si quis autem episcopum uel presbyterem uel diaconum falsis criminibus appetierit et probare non potuerit, nec in finem dandam ei esse communionem.*
- 76a. Diácono que confiese voluntariamente un pecado mortal cometido antes de su ordenación¹¹⁷ [penitencia de tres años ¿y deposición?]: *si quis diaconum se permiserit ordinari et postea fuerit detectus in crimine mortis quod aliquando commiserit, si sponte fuerit confessus, placuit eum acta legitima paenitentia post triennium accipere communionem.*
- 76b. Diácono que no confiese voluntariamente un pecado mortal cometido antes de su ordenación¹¹⁸ [deposición y penitencia de cinco años]: *quod si alius eum detexerit, post quinquennium acta paenitentia accipere communionem laicam debere*¹¹⁹.

¹¹⁶ Cf.: *Reg. eccl. Carthag. excerpt.* [XVIII, *not. de conc. Carthag.* (419)], c. 130, p. 231 (= *Conc. Hippon.* [427], c. 7a, p. 252 [CCSL 149]); *Conc. Chalc.* (451), c. 21, p. 86; *Conc. Aurel.* I (511), c. 6, p. 6-7; *Conc. Epaon.* (517), c. 24, p. 30; *Conc. Brac.* II (572), c. 8, p. 121.

¹¹⁷ Aunque referido a los diáconos, el c. 76 está estrechamente vinculado con un precepto – relativo a los presbíteros – recogido por Martín de Braga: *si quis presbyter ante ordinationem peccauerit et post ordinationem confessus fuerit quia ante errauit, non offerat, sed tantum pro religione nomen presbyteri portet. Si autem non ipse confessus, sed ab alio publice fuerit conuictus, nec hoc ipsum habeat, potestatem ut nomen presbyteri portet. Similiter et de diaconibus obseruandum est, ut si ipse confessus fuerit ordinem subdiaconatus accipiat* (Martinus, *Cap. Martini*, c. 25, p. 131). Resulta asimismo prácticamente seguro que este texto tiene su origen en un canon de Neocesarea: *πρεσβύτερος ἐὰν ἢ προημαρτηκῶς σώματι καὶ προαχθῇ καὶ ὁμολογήσῃ ὅτι ἥμαρτε πρὸ τῆς χειροτονίας, μὴ προσφερέτω, μένων ἐν τοῖς λοιποῖς διὰ τὴν ἄλλην σπουδὴν· τὰ γὰρ λοιπὰ ἁμαρτήματα ἔφασαν οἱ πολλοὶ καὶ τὴν χειροθεσίαν ἀφιέναι. Ἐὰν δὲ αὐτὸς μὴ ὁμολογήσῃ, ἐλεγχθῆναι δὲ φανερώς μὴ δυνηθῇ, ἐπ' αὐτῷ ἐκείνῳ ποιῆσαι τὴν ἐξουσίαν* (*Conc. Neocaes.* [319?], c. 9, p. 79). La diferencia existente entre este texto griego y la redacción del bracarense evidencia que la tradición canonística adaptaba, modificaba y actualizaba el material anterior (ver n. 3-4). Ver n. 119-120.

¹¹⁸ Ver n. 117.

¹¹⁹ También sería, al parecer, laica la comunión otorgada en el c. 76a: resulta poco verosímil que – por lo menos antes del siglo VI – un diácono siguiera como tal después de haber cumplido penitencia. En relación a la comunión laica, ver C. VOGEL, « Les sanctions », cit., p. 327-328.

- 78a. Bautizado que confiese voluntariamente su adulterio con una judía o gentil¹²⁰ [excomunión de duración no especificada]: *si quis fidelis habens uxorem cum Iudaea uel gentile fuerit moechatus, a communione arceatur.*
- 78b. Bautizado que no confiese voluntariamente su adulterio con una judía o gentil¹²¹ [penitencia de cinco años]: *quod si alius eum detexerit, post quinquennium acta legitima paenitentia poterit dominicae sociari communioni.*
- 79a. Bautizado que apueste dinero en un juego de azar¹²² [excomunión de un año]: *si quis fidelis aleam, id est tabulam, luserit nummis, placuit eum abstinere; et si emendatus cessauerit, post annum poterit communioni reconciliari.*
- 79b. Bautizado que pretenda volver a apostar dinero en un juego de azar, después de haber sido ya excomulgado por ello y de haberlo dejado¹²³ [penitencia de diez años]: *si denuo id facere uoluerit, post decem annos acta legitima paenitentia communioni sociabitur.*

2. La excomunión temporal: con o sin penitencia

En los cánones pseudoiliberritanos, se atestigua tanto la excomunión definitiva como la temporal, pudiendo esta última – y únicamente ésta – comportar o no la entrada en el *ordo paenitentium*: la obligatoriedad de cumplir penitencia para volver a recibir la comunión es mencionada, explícitamente, die-

¹²⁰ Ver n. 78. En el c. 76 se considera asimismo si ha existido o no confesión voluntaria (ver n. 117-118). Ver n. 62, 80 y 82.

¹²¹ Ver n. 120.

¹²² A finales del siglo iv tenemos constancia de textos eclesiásticos griegos en contra de los juegos de azar: *Can. apost.*, 42-43, p. 576. Cf. Iohannes Chrys., *In ep. ad Ephesios arg. et hom.*, 4, 8, 3, col. 97 [PG 62]. Respecto al Occidente latino: Ps. Cyprianus, *De aleat.*, p. 92-104 [CSEL 3, 3]; Apollinaris Sidonius, *Ep.*, 5, 17, 6, p. 203 [A. LOYEN, II, Paris 1970]; Caesarius Arelat., *Serm.*, 61, 3, p. 269 [CCSL 103]; Id., *Serm.*, 89, 5, p. 368-369 [CCSL 103]. Una ley de Justiniano I del 529 establece la interdicción de participar – en cualquier parte y sea o no con dinero – en los juegos de azar, alegando que la adicción a los mismos había ocasionado la ruina de muchas personas; también encomienda su cumplimiento a los obispos – en colaboración con los jueces –: *Cod. Iust.*, 3, 43, 1 (529), p. 195. Cf. *Nouell. Iustiniani*, 123, 10, 1, p. 602-603 [R. SCHÖLL - W. KROLL, III, Hildesheim 1993¹³].

¹²³ Texto facilitado por los *Capitula uiginti* (ver n. 2). Ver n. 122.

ciséis veces (c. 3, 5, 7¹²⁴, 13b, 14b, 22, 31, 59, 64b, 69, 72a, 72c, 76a, 76b, 78b y 79b)¹²⁵. Aunque sólo una disposición (c. 14a) hace referencia expresa a la excomunión *sine paenitentia*, en el conjunto canonístico hay otras decisiones que establecen la simple privación de la comunión, sin ninguna alusión a la penitencia (c. 9, 16, 20a, 21, 34, 37, 40, 46, 50, 52, 54, 55, 57, 61, 67, 70b, 73b, 74a, 74b, 74c, 78a y 79a). A diferencia de lo que sucede en las dieciséis anteriores, en estas veintidós¹²⁶ no se indica que la comunión se recibirá una vez finalizado el correspondiente período penitencial – o en caso de peligro de muerte.

También en la fijación de los plazos de excomunión se constata la divergencia entre las dos modalidades punitivas. Siempre que la penitencia es nombrada – por tanto, cuando ésta se impone con seguridad –, se indica hasta cuándo debe durar¹²⁷: en años (c. 14b, 22, 59, 64b, 72a, 76a, 76b, 78b y 79b); en función de la secuencia vital del afectado (c. 3, 13b y 31); tomando en consideración tanto el parámetro temporal como el personal (c. 5, 69 y 72c)¹²⁸. Sin embargo, cuando este voca-

¹²⁴ Aunque el c. 7 preceptúa negar la comunión a quien cometiera adulterio después de haber agotado ya el recurso penitencial, su enunciado pone de manifiesto que la expiación de este pecado requería el *remedium* de la penitencia.

¹²⁵ El procedimiento penitencial regular empezaba con la entrada en la penitencia y, tras un período más o menos largo en el *ordo paenitentium*, finalizaba con la reconciliación, a partir de la cual quedaba restablecida la comunión. Al respecto ver, por ejemplo, C. VOGEL, *Il peccatore*, cit., p. 32-39.

¹²⁶ Los verbos *arceo* (c. 34, 40, 67 y 78a) y *abstineo* (c. 16, 20a, 21, 37, 50, 54, 57, 61, 74a, 74c y 79a) nunca van acompañados del vocablo *paenitentia*, mientras que *accipio* y *reconcilio* se emplean indistintamente, se mencione o no la penitencia.

¹²⁷ Aunque la redacción de algunos preceptos (c. 3, 5, 31, 59, 64b, 72a, 72c, 76a, 76b, 78b y 79b) permitiría interpretar que el período de penitencia no tiene porqué coincidir con el de la excomunión, otras disposiciones ponen de manifiesto esta coincidencia (c. 13b, 14b, 22 y 69). El c. 7 no resulta significativo a este respecto, pues lo que realmente se regula en él es la recaída.

¹²⁸ J. GAUDEMET, « Elvire II. Le concile d'Elvire », *Dictionnaire d'histoire et de géographie ecclésiastiques*, XV, Paris 1963, col. 317-348, col. 337, ya señaló que una característica del « concilio de Elvira » radica en precisar, una y otra vez, la duración de las sanciones – contrariamente al uso predominante en los sínodos antiguos –: « autoritaires, les Pères d'Elvire en fixent presque

blo es omitido, a veces no se precisa el período de excomunión¹²⁹. En aquellos cánones que lo detallan, su duración es variable: poco tiempo (c. 21); un año (c. 14a y 79a); dos años (c. 55 y 74b); tres años (c. 54 y 57); cinco años (c. 16, 40, 61, 73b y 74c)¹³⁰; diez años (c. 46 y 70b); en función de hechos imponderables (c. 9). No se fija en los c. 20a, 34, 37, 50, 52, 67, 74a y 78a¹³¹.

Si contrastamos los tiempos concretos que se establecen para la excomunión con mención de penitencia y los contemplados para la privación de comunión sin dicha indicación, observamos que entre estos últimos existe una mayor diversidad y que, además, hay duraciones muy breves. En los cáno-

toujours la durée de façon impérative, sans laisser à l'évêque qui l'imposera aucune liberté de la modérer ou de l'aggraver. Cette solution est celle de la législation répressive séculière du IV^e s. L'empereur fixe la nature et la quotité de la peine et ses juges n'ont qu'à l'appliquer automatiquement. Au contraire, la grande majorité des décisions des conciles (à l'exception de celui d'Elvire) laissent au prélat un large pouvoir d'appréciation (cf. par ex., Ancyre, can. 24; Néocésarée, can. 3; Nicée, can. 12, etc.) ». Ver n. 129.

¹²⁹ De hecho, la concreta imposición de la excomunión – vaya o no acompañada de penitencia – a quienes, con sus acciones, habían mancillado el sacramento bautismal era una decisión que competía al obispo propio, a pesar de que el episcopado tratara, no siempre con éxito, de unificar criterios generales – para ello resultaban de gran utilidad los repertorios o prontuarios. Si, en función, sobre todo, del pecado cometido y del arrepentimiento mostrado, el correspondiente obispo decidía que la falta podía redimirse, solía imponer algún tipo de excomunión; en caso de negarse cualquier posibilidad de redención a través del ministerio sacerdotal, la excomunión eucarística devenía definitiva en el plano terrenal. Ver n. 128.

¹³⁰ La reducción temporal – en caso de peligro de muerte – de la excomunión sin penitencia sólo se considera en el c. 61, donde se usa la expresión *dari pacem* para indicar la vuelta a la comunión. Un caso distinto contempla el c. 9.

¹³¹ Resulta evidente que, en tales supuestos, no puede conjeturarse una excomunión eucarística de por vida, máxime si tenemos en cuenta que el c. 78b impone una penitencia canónica de cinco años para el marido que no hubiera confesado voluntariamente su adulterio con una judía o gentil. La temporalidad de estas excomuniones se colige asimismo de comparar sus correspondientes delitos con los pecados sancionados en otros cánones pseudoiliberritanos. Por lo demás, el hecho de que – a diferencia de lo que sucede cuando se impone penitencia – algunas excomuniones sin penitencia no especifiquen los plazos constituye un claro indicio de que éstas eran aplicadas en pecados considerados leves.

nes que determinan la penitencia como castigo, aparece un único plazo de tres años (c. 76a), mientras que los demás períodos concretos son de cinco años (c. 5, 14b, 69, 72a, 76b y 78b) o de diez (c. 22, 59, 64b, 72c y 79b). La excomunión con penitencia hasta el lecho de muerte únicamente se impone – dos veces – en el grupo A¹³²: para el *flamen* que sólo ha ofrecido alguna ofrenda (c. 3) y para la virgen cristiana que ha transgredido en una ocasión su voto de castidad (c. 13b). El A es también el único grupo en el que se contempla hasta *in finem* la excomunión sin penitencia (c. 9)¹³³.

El carácter diacrítico de la referencia penitencial queda asimismo evidenciado si comparamos la naturaleza de los hechos sancionados en las resoluciones que imponen explícitamente la penitencia con la entidad de los pecados castigados mediante la simple excomunión¹³⁴. La penitencia se establece en: determinados tipos de idolatría y herejía (c. 3, 22 y 59); el homicidio (c. 5); algunos casos de adulterio o fornicación (c. 7, 13b, 14b, 31, 64b, 69, 72a, 72c y 78b); el pecado mortal – al parecer, también carnal – cometido por un diácono con anterioridad a su ordenación (c. 76a y 76b); la reincidencia en el vicio del juego, después de haberse padecido ya una excomunión por este motivo (c. 79b)¹³⁵.

¹³² C. VOGEL, *La discipline*, cit., p. 33, indica que la penitencia de por vida ya no se atestigua durante el siglo v. La excomunión – sin mención concreta de penitencia – hasta el postrer momento se impone en: *Conc. Tolet.* I (400), c. 18, p. 336; *Conc. Ilerd.* (546), c. 2, p. 300. Cf. Martinus, *Cap. Martini*, c. 78-79, p. 142.

¹³³ Cf. *Conc. Anc.* (314), c. 21, p. 71.

¹³⁴ Las epístolas paulinas – particularmente I *Cor.*, 5, 9-13 – ya atestiguan que los pecadores eran excluidos de la comunión eucarística, el acto fundamental del culto comunitario. La existencia, para faltas no muy graves, de sanciones que no comportaban el ingreso en el estamento de los penitentes – cf. Pacianus, *Serm. de paenit.*, 2-4, p. 120-126 [SC 410] – se deduce del mismo sentido común, sobre todo si se tienen en cuenta las durísimas consecuencias dimanadas de tal entrada – incluso después de haberse expiado ya el pecado que la había originado. Ver J. VILELLA, « La epístola », cit., p. 349-350, n. 50.

¹³⁵ Resulta evidente que la penitencia se aplica a pecados catalogados como graves, aunque fueran, en términos generales, considerados más leves que los sancionados con la excomunión vitalicia en los cánones pseudoilberitanos. En el concilio I de Toledo se indica: *ex paenitente uero dicimus de eo*

Presentan, sin embargo, una gran variedad las conductas castigadas sólo con la excomunión: los divorcios o repudios originados por adulterio (c. 9 y 70b); las relaciones sexuales prematrimoniales mantenidas con el futuro esposo (c. 14a); la concesión, en nupcias, de una hija a un judío o hereje (c. 16); la usura clerical (c. 20a); la ausencia reiterada de la iglesia (c. 21); el encendido diurno de cirios en construcciones martiriales (c. 34); el alumbrado, en público, de lámparas por energúmenos (c. 37); la apropiación, por terratenientes, de lo ofrecido al ídolo (c. 40); la apostasía no idolátrica (c. 46); la toma de alimentos con judíos (c. 50); la colocación de escritos difamatorios en la iglesia (c. 52); la ruptura de los esponsales por el padre, sin que ninguno de los prometidos hubiera cometido pecado grave (c. 54); el uso de coronas por los *flamines* (c. 55); el préstamo de ropas para engalanar desfiles mundanos (c. 57); el casamiento de un viudo con su cuñada bautizada (c. 61)¹³⁶; la tenencia, por mujeres, de hombres con el pelo largo o rizado (c. 67); la delación y testificación en causas leves (c. 73b, 74a, 74b y 74c); la confesión voluntaria del adulterio con una judía o gentil (c. 78a); la apuesta de dinero en juegos de azar (c. 79a).

La posibilidad de que los cánones pseudoiliberritanos contemplen una punición idéntica cuando el período de excomunión impuesta es el mismo – independientemente de si se alude o no a la penitencia – se desvanece también si comparamos tales disposiciones entre sí¹³⁷. Como hemos indicado, entre las que estipulan la penitencia sólo hay una que imponga una duración de tres años. El trienio penitencial establecido por el c. 76a para el diácono ordenado en pecado no puede, en absoluto, equipararse con la sanción contenida en los c. 54 y 57,

qui post baptismum aut pro homicidio aut pro diuersis criminibus grauissimisque peccatis publicam paenitentiam gerens sub cilicio, diuino fuerit reconciliatus altario (Conc. Tolet. I [400], c. 2, p. 329).

¹³⁶ Ver. n. 94.

¹³⁷ S. LAEUCHLI, *Power and Sexuality. The Emergence of Canon Law at the Synod of Elvira*, Philadelphia 1972, p. 44, escribe: « the many other sentences of exclusion which do not mention poenitentia nevertheless imply it, in my view, since they contain little substantive variation ».

cuyo texto sólo hace referencia expresa a tres años de excomunión, sin mención de penitencia.

Se impone una penitencia de cinco años en los siguientes casos: homicidio involuntario de una esclava (c. 5); fornicación de una muchacha con quien no sea su futuro marido (c. 14b); adulterio perpetrado una sola vez (c. 69); matrimonio de una viuda con un no bautizado con quien ha cometido adulterio (c. 72a); *crimen mortis* realizado por un diácono antes de ser ordenado, y no declarado voluntariamente (c. 76b); adulterio llevado a cabo por un esposo con una judía o gentil y tampoco confesado por el pecador (c. 78b). Una excomunión de cinco años sin alusión a penitencia alguna se establece para: el padre que case a su hija con un judío o hereje (c. 16); el propietario que se quede con donaciones al ídolo (c. 40); el viudo que contraiga nupcias con su cuñada bautizada (c. 61); quien delate en una causa leve (c. 73b); quien no demuestre un testimonio suyo que no comportaba la pena capital (c. 74c).

Una penitencia de diez años se aplica en los siguientes supuestos: al adulto pasado a la herejía que regrese al catolicismo (c. 22); a quien sacrifique al ídolo o vea hacerlo (c. 59); a la mujer que ponga fin a su relación adúltera (c. 64b); a la viuda que case un bautizado con quien ha cometido adulterio (c. 72c); a quien pretenda volver a apostar en juegos de azar después de haber sido ya excomulgado por ello y de haberlo dejado (c. 79b). Se fija una excomunión de diez años – sin mención de penitencia – para el exapóstata que, sin haber adorado ídolos, regrese a la iglesia después de mucho tiempo (c. 46), y para el varón que, conocedor del adulterio de su esposa, finalmente la repudie (c. 70b).

En el grupo C, resulta muy esclarecedora la diferencia entre los apóstatas que se han involucrado en algún acto sacrificial y los que no: mientras que sobre los primeros recae una excomunión con penitencia de diez años (c. 59), para los segundos únicamente se contempla la simple excomunión durante el mismo período de tiempo (c. 46). La existencia de excomuniones sin penitencia se colige asimismo del c. 78, donde se establece una casuística doble respecto al esposo bautizado que ha cometido adulterio con una judía o pagana: si lo confiesa por iniciativa propia, se le separa de la comunión (c. 78a); en caso

contrario, se le impone una penitencia de cinco años (c. 78b). El hecho de que este segundo supuesto comporte, necesariamente, una sanción mayor que el primero pone de manifiesto que, de existir confesión voluntaria, no podía establecerse ni una penitencia igual o superior a cinco años ni una excomunión de por vida. Aunque cabría la posibilidad de que la autoinculpación acarrearra una penitencia inferior al quinquenio – pues podría establecerse un paralelismo con el c. 76 –, el uso de *arceo* y la omisión de la penitencia permite deducir, sin ninguna duda, que, en el primer supuesto del c. 78, sólo se estipula una excomunión temporal sin penitencia¹³⁸ – al ser imposible la vitalicia. Volvemos a confirmar así la existencia de la excomunión apenitencial, mencionada explícitamente en el c. 14.

Además de demostrar la coexistencia, en nuestra compilación-adaptación, de la excomunión temporal con penitencia pública y de la excomunión temporal sin dicha penitencia¹³⁹, este canon permite constatar la gradación que hay entre una y otra: si una muchacha contrae matrimonio con quien ya ha copulado con ella, la sanción consiste en un año de excomunión sin penitencia (c. 14a); si no se casa con quien ya ha mantenido relaciones sexuales, la pena se eleva a una penitencia canónica de cinco años (c. 14b). Por otra parte, ¿cómo podría, por ejemplo, quedar sometido a diez años de penitencia canó-

¹³⁸ K. J. HEFELE - H. LECLERCQ, *Histoire*, cit., p. 262-263, constituye un exponente de las dificultades interpretativas que ha presentado el c. 78. Por su parte, J. GAUDEMET, « Elvire », cit., col. 333, escribe: « une disposition spéciale concerne l'adultère du mari avec une juive ou une païenne (can. 78). S'il est dénoncé par un tiers, le coupable est soumis à une pénitence de cinq ans. Le texte ne précise pas quelle peine le frapperait s'il avouait spontanément. Il est difficile de penser qu'elle pût être plus lourde. Mais on est surpris de constater que ce maximum de cinq ans est précisément égal à la durée de la pénitence imposée par le can. 69 pour le cas où l'adultère ne s'accompagne pas d'une circonstance aggravante. La comparaison des sanctions édictées par les can. 69 et 78 invite à conclure que, malgré la présence d'un canon spécial, l'adultère avec une juive ou une païenne n'était pas traité plus sévèrement que celui avec une chrétienne ».

¹³⁹ Suscribimos lo escrito por C. VOGEL, « Les sanctions », cit., p. 317: « il est donc faux de prétendre que le coupable frappé d'excommunication soit obligé, d'une manière générale, de se soumettre à la pénitence canonique pour être réadmis à la communion ». Ver n. 142.

nica el marido que ha repudiado a su esposa adúltera (c. 70b), cuando – siempre según el principio del cual emana el canon – su obligación era, precisamente, abandonarla (c. 70a)? Del mismo modo, resulta poco verosímil asignar una excomunión con penitencia a quienes alumbren cirios en construcciones martiriales durante el día (c. 34), a los energúmenos que enciendan lámparas en público (c. 37), o a aquellos que presen ropajes para ornamentar desfiles seculares (c. 57). Las excomuniones sin penitencia se deducen asimismo del castigo impuesto a los clérigos en el c. 20a.

Fuera o no la compilación-adaptación pseudoiliberritana realizada con el objetivo de facilitar algún tipo de asesoramiento o jurisprudencia¹⁴⁰, sus escuetos enunciados – en realidad, textos jurídicos – necesariamente debían ser bien inteligibles: su comprensión correcta no habría sido posible si los contenidos relativos a las excomuniones no evidenciaban, en cada caso, si éstas implicaban o no la penitencia canónica¹⁴¹. Resultaba, pues, fundamental la mención o no de la palabra

¹⁴⁰ Parecen apuntar en este sentido las agrupaciones de cánones, bien por su temática, bien por sus destinatarios (ver n. 7-30). A este respecto también debe tomarse en consideración el uso reiterativo de la forma *placuit* en las normas pseudoiliberritanas.

¹⁴¹ P. GALTIER, *L'Église et la rémission des péchés aux premiers siècles*, Paris 1932, p. 295-302, y S. GONZÁLEZ RIVAS, *La penitencia en la primitiva Iglesia española. Estudio histórico, dogmático y canónico de la penitencia en la Iglesia española, desde sus orígenes hasta los primeros tiempos de la invasión musulmana*, Salamanca 1949 [en la parte dedicada al « concilio de Elvira » con algunos cambios y añadidos respecto a « Los castigos penitenciales del Concilio de Elvira », *Gregorianum*, 22 (1941), p. 191-214], p. 55, han acertadamente detectado que los cánones atribuidos a un concilio iliberritano no sólo evidencian la existencia de la penitencia pública – no compartimos, sin embargo, su denominación de « penitencia privada », ver n. 274. Dice este último: « en general, como se desprende del mismo canon que dejamos transcrito [c. 14a], los que cometían alguno de aquellos pecados que no estaban sujetos a la penitencia canónica, ni merecían tampoco la excomunión perpetua, eran castigados con una excomunión temporal, después de la cual obtenían la reconciliación. De esta penitencia privada quizás deban entenderse los cánones 14, 16, 21, 40, 50, 55, 57, 61, 73, 74 y 79, donde la duración de la excomunión oscila entre uno y cinco años ». ¿Por qué González Rivas no incluye en este conjunto los c. 9, 20a, 34, 37, 46, 52, 54, 67, 70b y 78a? ¿Por qué incluye los c. 46 y 70 en la penitencia canónica?

paenitentia a la hora de establecer privaciones temporales de la comunión, habida cuenta de que tales separaciones transitorias podían o no estar acompañadas de penitencia pública¹⁴². Su indicación remitía al ingreso en el *ordo paenitentium* — el cual constituía, en tales casos, el requisito imprescindible para recuperar la comunión —, mientras que los cánones que no aluden a ella imponían sólo la excomunión eucarística temporal, no el estado de penitente¹⁴³. En función de la gravedad atribuida a los pecados — al respecto incluso se hace, en algunos casos, referencia explícita a circunstancias atenuantes y agravantes —, se establecen las correspondientes penalizaciones, y, para imponer el « justo castigo » a cada infracción, se recurre o bien a la mera excomunión eucarística — para las faltas menores —, o bien a la excomunión eucarística con penitencia pública — para los delitos más graves.

Por supuesto, en ambas modalidades — las dos con una clara dimensión pública, derivada del simple apartamiento de la comunión¹⁴⁴ — existía todavía otra gradación interna: su mayor

¹⁴² Suscribimos plenamente la distinción que establecía C. Vogel: « Jean Morin et Hinschius ont prétendu à tort que la *penitentia publica* constituait le moyen normal et nécessaire pour procurer la levée de l'excommunication. Lorsque les évêques réunis en synode entendent obliger les pécheurs à se faire pénitents, ils le disent; quand ils sont muets sur ce point, il n'y a pas lieu de supposer qu'ils aient eu l'intention de contraindre le coupable à entrer dans l'*ordo penitentium* » (C. VOGEL, *La discipline*, cit., p. 65-66). Resulta explícito un pasaje de Gregorio de Tours — donde recoge la correspondencia intercambiada entre obispos galos a raíz de unas religiosas incontinentes — respecto a la diferenciación entre excomunión sin penitencia y excomunión con penitencia: *igitur quia optimae uos nouimus statuta canonum percurrisse ac regulae plenitudinem continere, ut, qui in talibus excessibus uidentur depraehendi, non solum excommunicationem, uerum etiam paenitentiae satisfactionem debeant coerceri* (Gregorius Turon., *Hist. libri*, 9, 41, p. 468-469 [MGH *srm* 1, 1]). Ver n. 139.

¹⁴³ Aunque referido a la *Gallia*, es muy clarificador el estudio de C. Vogel, *La discipline*, cit., p. 62-67, 102-106 y 175-181. Discrepamos de C. Vogel, « Les sanctions », cit., p. 317-318, cuando sólo acepta un caso seguro de penitencia pública en los concilios galos — *conc. Matic.* (581/583), c. 19 (18), p. 228. En este canon, la mención expresa de *per publicam paenitentiam* puede explicarse por haberse iniciado ya la colisión del sistema penitencial antiguo con el tarifado.

¹⁴⁴ El hecho de participar en la comunión eucarística dominical evidenciaba públicamente el mantenimiento del compromiso bautismal — cf. *I Cor.*, 11, 27-29. Respecto a la dimensión individual y social de la eucaristía, ver

o menor duración, así como la posibilidad de volver a la comunión antes del tiempo inicialmente establecido. La excomunión que no implicaba penitencia canónica debía ser reite-
rable; en todo caso, después de ella podía recibirse otra exco-
munión con penitencia pública – así lo evidencia el c. 79. En
cambio, como es sabido, la penitencia pública, al igual que el
bautismo, no podía repetirse¹⁴⁵, un hecho también atestiguado
en los cánones pseudoiliberitanos: el c. 7 dictamina la exco-
munión definitiva para quien vuelva a cometer adulterio des-
pués de haber cumplido ya la penitencia¹⁴⁶.

también: *Iob.*, 6, 48-58; *I Cor.*, 10, 17. Cualquiera que fuera su alcance y tras-
cendencia, la excomunión comportaba, pues, el apartamiento de la comu-
nión eucarística – la cual ponía de manifiesto, ante los demás, la plena
integración en el cuerpo eclesiástico. Auténtica piedra angular de la organi-
zación cristiana, la *communio* tenía además una dimensión jurídica: competía
a la monarquía episcopal tanto su conferimiento como, de ser pertinente, su
denegación, mediante las modalidades al uso. Ver L. HERTLING, *Communio. Chiesa e papato nell' Antichità cristiana*, Roma, 1961, p. 32 [edición en italiano,
con algunas modificaciones, del texto alemán publicado en *Miscellanea Historiae Pontificae*, 7, Roma 1943, p. 3-48]. Respecto a los documentos de carácter
epistolar utilizados para garantizar la comunión a los cristianos que iban de
una Iglesia a otra, ver J. VILELLA, « *In alia plebe*: las cartas de comunión en
las iglesias de la Antigüedad », *Correspondances, documents pour l'histoire de l'Antiquité Tardive*, Lyon 2008 (en prensa).

¹⁴⁵ Así se dice ya en el denominado « Pastor de Hermas », donde la peni-
tencia aparece vinculada al bautismo – cuya acción aniquila todos los pecados y comporta una teórica vida nueva –: Hermas, *Pastor*, mand. 4, 1, 8,
p. 154 [SC 53bis]. La irreiterabilidad de la penitencia se mantendrá hasta el
fin del sistema penitencial antiguo. En relación a la segunda – y excepcio-
nal– oportunidad que, después del bautismo, constituía la penitencia – de-
nominada también, por sus efectos, « segundo bautismo » –, ver P. DE
CLERCK, « Pénitence », cit., p. 352-374. En su intento por seguir manteniendo la no repetición de la penitencia canónica, los eclesiásticos reunidos en el
concilio III de Toledo (589) indican que quienes cometan pecados que re-
quieran penitencia pública después de haberse ya sometido a ella serán casti-
gados « según la severidad de los antiguos cánones »: *Conc. Tolet. III* (589),
c. 11, p. 117-119. Tal afirmación se realiza justo después de exponerse que la
comunión era restituida una vez concluido el período penitencial. Cf. Siri-
cius, *Ep.*, 1, 6, col. 1137.

¹⁴⁶ La parte final añadida del c. 3 establece la excomunión de por vida para
el *flamen* que cometa adulterio después de haber agotado ya el recurso de la
penitencia. Ver n. 145.

Respecto a los destinatarios de la penitencia canónica, tal sanción sólo se impone a clérigos – concretamente a diáconos – en el c. 76, cuyo texto la recoge en las dos posibilidades que contempla (c. 76a y 76b). El hecho de que los demás preceptos dirigidos a ellos (c. 18, 20a, 30, 33, 50, 51, 53 y 65) no incluyan esta penalización constituye otra evidencia no unitaria del conjunto pseudoiliberritano: en las iglesias antiguas, sufrieron modificaciones los usos empleados para castigar a los eclesiásticos mayores. Ante esta coexistencia de prácticas diversas, entendemos que, para situar en el parámetro temporal la redacción del c. 76 – por lo menos aproximadamente –, resulta pertinente tomar en consideración los testimonios patrísticos relativos a la penitencia del clericato.

Cipriano¹⁴⁷ y el sínodo de Neocesarea¹⁴⁸ atestiguan la imposición penitencial a presbíteros, una praxis que, sin embargo, ya parece obsoleta a mediados del siglo iv: el sínodo cartaginés reunido entre el 345 y el 348 establece una nítida distinción entre los laicos y los clérigos en cuanto a la penitencia¹⁴⁹. Es asimismo esclarecedor que en las otras disposiciones sinodales africanas, relativas a los clérigos pecadores, tampoco aparezca la penitencia¹⁵⁰. Tal proceder, ajustado al defendido por Basi-

¹⁴⁷ Cyprianus, *Ep.*, 64, 1, p. 418, l. 6-12 [CCSL 3C]. Cf.: Id., *Ep.*, 65, 1-2, p. 426-427 [CCSL 3C]; Id., *Ep.*, 67, 6, 2, p. 456, l. 132-135 [CCSL 3C].

¹⁴⁸ *Conc. Neocaes.* (319?), c. 1, p. 75.

¹⁴⁹ *Conc. Carthag.* (345/348), c. 2, p. 4 [CCSL 149].

¹⁵⁰ En relación a las penas impuestas a los clérigos en los concilios africanos: *Conc. Carthag.* (345/348), c. 2-3, p. 4-5; c. 8, p. 7; c. 14, p. 9-10; *Conc. Carthag.* (390), c. 7-9, p. 15-17; *Reg. eccl. Carthag. excerp.* [III, *not. de conc. Carthag.* (397)], c. 48, p. 187; *Conc. Carthag.* (525) [*conc. tert.* (397)], c. F, p. 264; *Breu. Hippon.* (393 [397]) [*breu. stat.*], c. 9, p. 36; *Reg. eccl. Carthag. excerp.* [VI, *not. de conc. Carthag.* (401)], c. 62, p. 197; [VII, *not. de conc. Carthag.* (401)], c. 70, p. 201; *Conc. Carthag.* (401) [*coll. Hispana*], c. 4, p. 356 [CCSL 149]; *Reg. eccl. Carthag. excerp.* [XII, *not. de conc. Carthag.* (407)], c. 105, p. 218; *Conc. Carthag.* (525) [*conc. und.* (407)], c. B, p. 266; c. C, p. 266; *Can. in causa Apiarii* (419) [*rec. coll. Dionysii*], c. 9-11, p. 135-136; c. 13, p. 137; c. 15a, p. 137-138; c. 25-26, p. 142-143; c. 27a, p. 143; c. 31-32, p. 144; *Conc. Hippon.* (427), c. 1, p. 250; c. 3, p. 251; Ferrandus, *Breu. can.* (a. a. 546), c. 43, p. 290; c. 54, p. 291; c. 63, p. 292; c. 101, p. 296. Además, en los *Canones in causa Apiarii* se indica explícitamente: *presbyteri, diaconi in grauiore culpa conuicti manus impositionem tamquam laici nequaquam suscipiant* (*Can. in causa Apiarii* [419] [*rec. coll. Dionysii*], t. 27, p. 147); *item confirmatum est ut si quando*

lio¹⁵¹ y al estipulado por Siricio a Himerio de Tarragona¹⁵², es modificado por el concilio I de Orange – del año 441 –: su c. 4 – también contrario a la práctica entonces usual en las iglesias galas¹⁵³ – estipula que no debe negarse la penitencia a los clérigos que la deseen¹⁵⁴. Esta innovación, con sus derivaciones, parece haber originado una de las consultas elevadas

presbyteri uel diaconi in aliqua grauiori culpa conuicti fuerint qua eos a ministerio necesse sit remoueri, non eis manus tamquam paenitentibus uel tamquam fidelibus laicis imponatur (*Can. in causa Apiarii* [419] [*rec. coll. Dionysii*], c. 27a, p. 143).

¹⁵¹ Basilius Caes., *Ep.*, 188, c. 3, p. 124-125.

¹⁵² Siricius, *Ep.*, 1, 18, col. 1145.

¹⁵³ En la documentación gala de los siglos iv y v – donde abundan los cánones que penalizan a los eclesiásticos – no encontramos decisiones concretas que impongan la penitencia al clero mayor (ver n. 156). Respecto a las sanciones establecidas – sin penitencia – para los eclesiásticos en los sínodos galos, cf.: *Conc. Valent.* (374), c. 1, p. 38-39; *Conc. Taur.* (398), c. 5, p. 57; c. 8, p. 58; *Conc. Regense* (439), c. 33, p. 66-68 [CCSL 148]; *Conc. Arausic.* I (441), c. 9 (10), p. 80-81; c. 15 (16), p. 82; c. 22-23 (23-24), p. 84; *Conc. Andeg.* (453), c. 4, p. 137-138; c. 7, p. 138; *Conc. Turon.* I (461), c. 3-5, p. 145; c. 11, p. 147; *Conc. Venet.* (461/491), c. 9, p. 153; c. 13-14, p. 155; *Coll. can. conc. Arel. sec. nunc.* (442/506), c. 3, p. 114; c. 13, p. 116; c. 31 (30), p. 120; c. 36 (35), p. 121; c. 41 (40), p. 122; *Stat. eccl. ant.* (442/506), c. 34-35 (48-49), p. 172; c. 42-44 (54, 56 y 57), p. 173; c. 48 (59), p. 174; c. 71-76 (42, 50, 60-61, 63 y 62), p. 177-178; c. 84-85 (68-69), p. 179-180; *Conc. Agath.* (506), c. 1, p. 193; c. 4-5, p. 194; c. 7, p. 195-196; c. 9, p. 196; c. 21, p. 203; c. 27, p. 205; c. 32, p. 207; c. 41, p. 210; c. 43, p. 211; *Conc. Aurel.* I (511), c. 9, p. 7; c. 28, p. 12; *Conc. Epaon.* (517), c. 2, p. 24; c. 4, p. 25; c. 13, p. 27; c. 15, p. 26-27; c. 22, p. 29-30; *Conc. Arel.* IV (524), c. 3, p. 44; *Conc. Aurel.* II (533), c. 14, p. 101; *Conc. Claremont.* (535), c. 13, p. 108; c. 16, p. 109-110; *Conc. Aurel.* III (538), c. 1-2, p. 114-115; c. 4, p. 115-116; c. 6-8, p. 116-117; c. 9-10 (8-9), p. 117-118; c. 12 (11), p. 119; c. 17, p. 121; c. 24 (21), p. 123; c. 26 (23), p. 124; c. 30 (27), p. 125; *Conc. Aurel.* IV (541), c. 10, p. 134; c. 17, p. 136; c. 26, p. 139; *Conc. Aurel.* V (549), c. 3-4, p. 149; c. 5, p. 149-150; *Conc. Aspasii episc.* (551), c. 2, p. 163; c. 4, p. 164; *Conc. Arel.* V (554), c. 7, p. 172 [CCSL 148A]; *Conc. Turon.* II (567), c. 12 (11), p. 180; c. 20 (19), p. 183-184; *Conc. Matic.* (a. 581/583), c. 8, p. 224-225; c. 10-11, p. 225; *Conc. Lugd.* (583), c. 1, p. 232; *Conc. Matic.* (a. 585), c. 6, p. 241-242 [CCSL 148A]; c. 19, p. 247; *Conc. Autissiod.* (561/605), c. 18, p. 267; c. 20, p. 267-268. Cf. Lupus et Eufronius, *Ep. ad Thalassium*, p. 140-141. Cf. asimismo el concilio celebrado, durante el año 589, en Narbona – en territorio visigodo –: *Conc. Narbon.* (589), c. 1, p. 254; c. 3, p. 254; c. 6-8, p. 255; c. 12, p. 256.

¹⁵⁴ *Conc. Arausic.* I (441), c. 4, p. 79. Esta disposición también se halla incluida en la compilación denominada « concilio II de Arlés »: *Coll. can. conc. Arel. sec. nunc.* (442/506), c. 29 (28), p. 120.

— en el 458 o 459 — por Rústico de Narbona a León Magno. Al igual que había hecho Siricio, el romano sigue prohibiendo que los eclesiásticos estén sometidos a la penitencia canónica¹⁵⁵.

A pesar de la respuesta leonina, en la *Gallia* del siglo VI se atestigua la extensión de la penitencia a los eclesiásticos — quienes, sin embargo, no suelen asumirla en las mismas condiciones que los laicos¹⁵⁶. Una evolución paralela a la gala tendría lugar en *Hispania*: mientras que los subdiáconos casados por tercera vez son los únicos clérigos sancionados con penitencia en el concilio I de Toledo¹⁵⁷, el sínodo ilerdense aplica la penitencia a los clérigos mayores¹⁵⁸. De los testimonios aducidos cabe inferir que la redacción del c. 76 difícilmente puede situarse antes de mediados del siglo V; a partir de entonces, volvían a ser compatibles — aunque en un marco penitencial ya muy distinto del vigente en época ciprianea — estado clerical y penitencia. En el mismo sentido apunta la inflexión que, en la práctica romana, se observa bajo el pontificado de Félix II: frente a lo establecido por Siricio y León I, el sínodo urbano celebrado en marzo del 487 — para tratar la compleja situación de las iglesias africanas supeditadas a los vándalos arrianos — estipula la penitencia para obispos, pres-

¹⁵⁵ Leo I, *Ep.*, 167, 2, col. 1203-1204.

¹⁵⁶ *Conc. Agath.* (506), c. 2, p. 193; *Conc. Aurel.* I (511), c. 7, p. 7; c. 12, p. 8; *Conc. Aurel.* II (533), c. 8, p. 100; *Conc. Aurel.* III (538), c. 2, p. 114-115; c. 7, p. 117, l. 87-89; c. 22 (19), p. 122; *Conc. Turon.* II (567), c. 2, p. 177-178; c. 20 (19), p. 183, l. 225-228; p. 184, l. 239-243. Ver C. VOGEL, « Les sanctions », cit., p. 190-191 y 325-327. C. VOGEL, *La discipline*, cit., p. 139-147 y 170, considera que, durante el siglo VI, los clérigos galos siguen estando exentos de la penitencia canónica.

¹⁵⁷ *Conc. Tolet.* I (400), c. 4, p. 329-330. Cf. [*prooem.*] p. 327-328, l. 60-63. Resulta irrelevante la mención de la penitencia que hace Consencio, habida cuenta de que se refiere únicamente a los clérigos priscilianistas: Consentius, *Ep.*, 11*, 25, *apud* Augustinus, *Ep.*, p. 69, l. 4 [CSEL 88].

¹⁵⁸ *Conc. Ilerd.* (546), c. 1, p. 299-300; c. 5, p. 302; c. 8, p. 303-304. Una realidad parecida queda reflejada en el concilio de Narbona: *Conc. Narbon.* (589), c. 5, p. 255 — cf. c. 6, p. 255 —; c. 8, p. 255. Cf.: *Conc. Tolet.* (597), c. 1, p. 156; Gregorius I, *Ep.*, 13, 46, p. 1052-1055 (Jaffé, 1912) [CCSL 140A] — relativa a eclesiásticos hispanos. Los concilios ibéricos del siglo VII continúan imponiendo penitencia al clero mayor. El mismo Isidoro de Sevilla defiende la sumisión de los clérigos a la penitencia: Isidorus, *Ep. ad Massonam episc.*, 2-4, col. 899-900 [PL 83].

bíteros y diáconos¹⁵⁹. El parecido que existe entre el c. 76 pseudoiliberitano y el c. 25 de la recopilación-adaptación efectuada por Martín de Braga¹⁶⁰ también aconseja no ubicar el contenido del c. 76 antes de los años cuarenta del siglo v, aunque puede ser más tardío.

3. *La exclusión de la iglesia*

Son cuatro (c. 20b, 41, 49 y 62) las normas pseudoiliberitanas – una del grupo A y tres del C – que prohíben la entrada en la iglesia¹⁶¹ durante la asamblea litúrgica¹⁶². Además de no aparecer en ellas ni el término *communio* ni el vocablo *paenitentia*, su formulario es diferente del utilizado en las otras disposiciones que imponen privaciones – temporales o definitivas – de comunión a quienes, a pesar de no poder comulgar, sí podían acceder al edificio cultural¹⁶³. Estas exclusiones se contemplan para: los laicos que siguen cobrando intereses después de que, tras ser amonestados por ello, hubieran prometido no ha-

¹⁵⁹ Felix II, *Ep.*, 13, 5 [*Conc. Rom.* (487), c. 2], p. 262-263; 8, p. 264-265.

¹⁶⁰ Ver n. 117.

¹⁶¹ En los cánones pseudoiliberitanos, la palabra *ecclesia* sólo puede entenderse con mayúscula cuando va seguida del adjetivo *catholica*: se trata de los c. 16 y 22, en los cuales *ecclesia catholica* se opone a las iglesias heréticas. En todos los demás casos, *ecclesia* designa el concreto edificio cultural: c. 20, 21, 29, 34, 36, 38, 41, 45, 46, 49, 52, 56 y 62. A este respecto, son particularmente significativos los c. 21, 29, 34, 36, 38, 45, 46, 52 y 56. Ver C. MOHRMANN, « Les dénominations de l'église en tant qu'édifice en grec et en latin au cours des premiers siècles chrétiens », *Revue des sciences religieuses*, 36, 3/4 (1962), p. 155-174. Cf. V. SAXER, « *Domus ecclesiae* – οἶκος τῆς ἐκκλησίας in den frühchristlichen literarischen Texten », *Römische Quartalschrift für christliche Altertumskunde und Kirchengeschichte*, 83 (1988), p. 167-179.

¹⁶² J. GAUDEMET, « Note sur les formes anciennes de l'excommunication », *Revue des sciences religieuses*, 23, 1/2 (1949), p. 64-77, p. 66, prefiere interpretarlos como « une exclusion de la communauté ».

¹⁶³ Quienes habían aceptado y asumido la excomunión – en cualquiera de sus modalidades – podían asistir a la celebración litúrgica – por lo menos en parte –, aunque sin presentar ofrenda ni, lógicamente, recibir la eucaristía. El c. 18 pseudoiliberitano – cf. asimismo el c. 19 – pone de manifiesto que oblación y comunión estaban orgánicamente vinculadas: los fieles que llevaban su ofrenda debían, en principio, comulgar. Al respecto, cf. también: Siricius, *Ep.*, 1, 6, col. 1137; *Conc. Vasan.* (442), c. 2, p. 96; *Conc. Epaon.* (517), c. 29, p. 31.

cerlo más (c. 20b); los señores que no impiden, en la medida de sus posibilidades, que sus esclavos domésticos tengan ídolos – o que no se mantienen puros de idolatría – después de haber sido prevenidos a este respecto (c. 41); los terratenientes que permiten a los judíos bendecir sus cosechas, a pesar de haber sido apercibidos para que no lo toleraran (c. 49); los auri-gas y actores que, con posterioridad al abandono de su profesión y a la promesa de no ejercerla más – condición requerida para ser cristianos –, vuelven a practicarla (c. 62).

La disparidad de sus contenidos no impide comprobar que todos estos cánones comparten una misma característica: sus destinatarios han desoído la advertencia previa efectuada por la autoridad eclesiástica. Aunque de su redacción no siempre se colige con nitidez si sólo van dirigidos a los bautizados – o también a los catecúmenos –, el c. 41 únicamente contempla a los *fideles*. En cualquier caso, resulta evidente que los c. 20b, 41, 49 y 62 comportan asimismo una excomunión sin penitencia, la cual presenta unas características peculiares¹⁶⁴. La imposición de estos alejamientos a determinados pecadores – por acción u omisión – tendría como objetivo enmendar un comportamiento, ya denunciado o recriminado antes, que evidenciaba escasa implicación tanto en la palabra dada como, sobre todo, en la asunción del ideario cristiano.

Detrás de estas cuatro estipulaciones subyace la intención de corregir a cristianos tibios y poco propicios a escuchar las exhortaciones de los clérigos¹⁶⁵. Si el revulsivo surtía el efecto esperado, podía venir después el arrepentimiento, con la imposición – o no – de la correspondiente penitencia¹⁶⁶, cuya aceptación – derivada, en realidad, de una decisión individual –

¹⁶⁴ Resulta significativo que los c. 41 y 49 se inicien con la forma verbal *admoneri*, la cual sólo aparece en estos dos cánones pseudoiliberritanos.

¹⁶⁵ Cf.: Ambrosius, *De Helia et ieiunio*, 82, p. 462 [CSEL 32, 2]; Iulianus Pomerius, *De vit. cont.*, 2, 7, 2, col. 451 [PL 59]. En *Coll. can. conc. Arel. sec. nunc.* (442/506), c. 23, p. 119, se estipula excomulgar a quienes sigan realizando prácticas supersticiosas después de haber sido ya recriminados por ello. La amonestación solía constituir uno de los actos iniciales en el proceso de enmienda y punición – cf., por ejemplo, *Conc. Tolet. I* (400) [*proem.*], p. 328, l. 63.

¹⁶⁶ Cf. Augustinus, *Serm.*, 232, 8, p. 276, l. 181-183 [SC 116]: *aliqui ipsi sibi paenitentiae locum petierunt; aliqui excommunicati a nobis in paenitentium locum re-*

ya comportaba, al igual que para los simples excomulgados arrepentidos, la participación, aunque no plena, en la reunión dominical. Al respecto, resulta esclarecedor el c. 56, el cual impone asimismo un apartamiento de la iglesia a los *duumviri* durante el año del cargo, sin duda por sus vinculaciones con los *ludi* tradicionales, aunque ya estuvieran secularizados. En estos casos, se aplica, pues, una forma peculiar y apenitencial de excomunión, la cual terminaba cuando el sancionado cambiaba su actitud¹⁶⁷: entonces, el así castigado volvía a la iglesia, en calidad – o no – de excomulgado¹⁶⁸.

4. La penitencia-comunión clínica

Contrariamente a lo atestiguado en A y B – con un total de diecinueve estipulaciones que niegan la comunión *nec in finem* –, dentro del heterógeno y extenso grupo C nunca se impone, en primera instancia, la excomunión vital o definitiva. La disparidad que los dos bloques – A-B y C – evidencian respecto a la praxis penitencial queda además bien plasmada en el hecho de que el c. 47 conceda, precisamente *in finem*, la penitencia-comunión al esposo que, tras haber cometido adulterio con reiteración, en peligro de muerte promete que dejará de pecar: *si quis fidelis habens uxorem non semel sed saepe fuerit moechatus, in finem mortis est conueniendus quod, si se promiserit cessaturum, detur ei communio. si resuscitatus rursus fuerit moechatus, placuit ulterius non ludere eum de communione pacis*. La última parte de este

dacti sunt. Un canon del concilio III de Toledo sigue indicando que la contrición era el inicio del proceso penitencial: *Conc. Tolet. III* (589), c. 11, p. 118.

¹⁶⁷ Al respecto resulta, por ejemplo, significativo un canon del concilio I de Zaragoza: *si quis de clericis propter luxum uanitatemque praesumptam de officio suo sponte discesserit ac se uelut obseruatorem legis in monacho uideri uoluerit esse quam clericum, ita de ecclesia repellendum ut, nisi rogando atque obsecrando plurimis temporibus satisfecerit, non recipiatur* (*Conc. Caesar. I* [378/380], c. 6, p. 295-296).

¹⁶⁸ C. VOGEL, « Les sanctions », cit., p. 313, considera que la excomunión es « total » cuando se utilizan las siguientes expresiones: *segregari ab ecclesia Dei et a coetu catholicorum*; *segregari a christianorum coetu atque conuiuio et communione ecclesiae*; *separari non solum a communione ecclesiae uerum etiam a catholicorum conuiuio*; *non solum a communione sacramentorum sed etiam a conuiuiis fidelium submoueri*; *haberi extraneus a communione ecclesiae uel a conuiuio fidelium*. Incluso en el caso de aceptarse que, en estos casos, la excomunión era plena, debe concluirse que no resultaba definitiva.

canon presenta un nítido paralelismo con el texto añadido al final del c. 3 — cuya versión más antigua sólo establecía la penitencia hasta el lecho de muerte para el *flamen* que hubiera realizado alguna ofrenda pagana, pero sin inmolación — : *item ipsi si post paenitentiam fuerint moechati, placuit ulterius his non esse dandam communionem, ne luisse de dominica communione uideantur*¹⁶⁹.

Resulta evidente que la frase del c. 3 relativa al adulterio — construida, al igual que en el c. 47b, con *ulterius*, *ludo* y *communio*; y también referida a alguien que acaba superando un grave peligro vital — no queda bien unida, ni estructural ni conceptualmente, al texto inicial de este canon — sin duda el único que presentaba antes de la adición realizada tomando como modelo el c. 47b — : mediante esta interpolación, se considera la posibilidad de que alguien reconciliado *in extremis* — según el c. 3, por idolatría — superara el peligro de muerte y, una vez restablecido, volviera a cometer un pecado — el c. 3 contempla el adulterio como segundo supuesto — cuya remisión seguía comportando la penitencia, una vía que entonces ya tenía cerrada al haberla recorrido con anterioridad. Aunque tanto el c. 47 como el c. 3 mantienen la irreiterabilidad de la penitencia pública o canónica¹⁷⁰, lo que sí varía entre ellos — y además totalmente — es la posibilidad de conferir o no a los moribundos la doble impartición sacramental — la penitencia momentánea seguida de la comunión. Mientras que el c. 3 impone una prolongada penitencia a los *flamines* que, a pesar de no inmolar, presentaron alguna ofrenda, el c. 47a establece la conveniencia — *est conueniendus* — de conceder la penitencia-

¹⁶⁹ El texto íntegro de este canon facilitado por la Colección Canónica Hispana reza así: *item flamines qui non immolauerint, sed munus tantum dederint, [eo quod se a funestis abstinerint sacrificiis,] placuit in finem eis praestare communionem, acta tamen legitima paenitentia. [item ipsi si post paenitentiam fuerint moechati, placuit ulterius his non esse dandam communionem, ne luisse de dominica communione uideantur]*.

¹⁷⁰ S. GONZÁLEZ RIVAS, *La penitencia*, cit., p. 54-55, se basa en el c. 47 para sostener que los cánones atribuidos a un concilio iliberritano también atestiguan penitencia no canónica: la que denomina « extracanáónica » o « privada » (ver n. 141).

comuni3n instant3nea a los ad3lteros que, hall3ndose *in articulo mortis*, prometan corregirse¹⁷¹.

Ante la gran diferencia que, respecto a la pr3ctica penitencial, constatamos entre los c3nones *nec in finem* de A-B y el c. 47a – el grupo C no presenta, para quienes todav3a no se hab3an convertido en penitentes, ninguna privaci3n de comuni3n *in extremis*, lo cual es asimismo muy significativo –, necesariamente debemos concluir, una vez m3s, que los c3nones de A y B no emanan – ni siquiera en su redacci3n primigenia – de los criterios plasmados en C. Por otra parte, la adici3n textual realizada al c. 3 parece indicar que el grupo A fue compilado – al parecer tambi3n el B, dadas las muchas afinidades que 3ste presente con A – con anterioridad al C. Frente al rigorismo imperante en A y B, el conjunto canon3stico de C muestra una mayor permisividad respecto a los grandes pecadores, a quienes nunca niega la recuperaci3n de la comuni3n mediante el acceso a la penitencia, siempre y cuando no hubieran ya recurrido a ella con anterioridad. As3 se pone de manifiesto tanto en la ausencia de excomuniones vitalicias como en los c3nones que estipulan la concesi3n de la penitencia – *paenitentiam non esse denegandam* – a los herejes (c. 22) o la penitencia-comuni3n *in articulo mortis* a los ad3lteros contumaces (c. 47a).

5. La excomuni3n vitalicia

Hay diecinueve mandatos pseudoiliberitanos – todos ellos de los grupos A y B – que, como hemos indicado, deniegan la comuni3n con la forma *nec in finem* (c. 1, 2, 6, 7, 8, 10/11b, 12, 13a, 17, 18, 63, 64a, 65, 66, 70a, 71, 72b, 73a y 75). De ellos, 3nicamente el c. 7 se refiere – al igual que el c. 47b – a los expenitentes que, tras la reconciliaci3n, perpetraban otro

¹⁷¹ F.-J. LOZANO, *La penitencia can3nica en la Espa3a romano-visigoda*, Burgos 1980 [Publicaciones de la Facultad de Teolog3a del Norte de Espa3a, 45], p. 108, dice: « el c. 47 contempla el caso de un esposo cristiano que adulter3 varias veces. Si el tal se hallare en peligro de muerte, se le dar3 la comuni3n a condici3n de que prometa no adulterar m3s en la eventualidad de que recobre la salud. De se3alar que nada se dice sobre si el ad3ltero se hab3a sometido a la penitencia o no ».

pecado – el delito considerado es el adulterio – cuyo perdón requería la asunción de la penitencia canónica: dada la imposibilidad de reiterar el sacramento penitencial, el reincidente ya no podía recuperar la comunión¹⁷². Los otros comportamientos penados directamente con la excomunión « perpetua » en el grupo A son: la realización de sacrificios paganos (c. 1 y 2); el homicidio voluntario, mediante maleficio (c. 6); el repudio no justificado del marido para casarse con otro hombre (c. 8); el matrimonio contraído, a sabiendas, con alguien que ha repudiado a su anterior esposa sin motivo (c. 10/11b); el ejercicio del lenocinio por la madre u otra mujer bautizada (c. 12); el quebrantamiento reiterado, por una virgen cristiana, del voto de virginidad (c. 13a); la entrega, en nupcias, de hijas a sacerdotes paganos (c. 17); el adulterio – eclesiástico – cometido por un clérigo mayor, con posterioridad a su ordenación (c. 18).

Por lo que respecta al grupo B, la excomunión vitalicia se impone a los siguientes pecadores: a la fémina que mata al fruto de su adulterio (c. 63)¹⁷³; a la esposa que no ponga fin a su adulterio (c. 64a); al clérigo que no repudia a su mujer cuando sabe que ésta es adúltera (c. 65); al hombre que se casa con su hijastra (c. 66); al marido que consiente el adulterio de su cónyuge (c. 70a); al varón que perpetra estupro con muchachos (c. 71); a la viuda que no se casa con quien había cometido adulterio, sino con otro (c. 72b); al delator que ocasiona una proscripción o ejecución (c. 73a); a quienes acusan de delitos falsos, o no probados, a eclesiásticos mayores (c. 75).

Al igual que ocurre con la privación temporal de comunión – comporte o no penitencia –, la excomunión vitalicia contemplada en los cánones pseudoiliberritanos es también – y únicamente – la eucarística¹⁷⁴, la *dominica communio*¹⁷⁵. Seguían

¹⁷² Ver n. 145.

¹⁷³ El c. 68 toma en consideración el mismo delito para la mujer casada catecúmena.

¹⁷⁴ Así ocurre ya en el concilio I de Arlés, donde *communio* significa, una y otra vez, comunión eucarística: *abstineri eos a communione* (c. 3); *quamdiu agitant, a communione separari* (c. 4); *quamdiu agunt, a communione separari* (c. 5); *a communione excludantur* (c. 7); *aliquanto tempore a communione separentur* (c. 12); *a communione abstineri* (c. 13); *usque ad exitum non communicare* (c. 15); *de his qui pro*

formando parte de la Iglesia tanto aquellos que, después de haber agotado ya la penitencia pública, volvían a cometer un pecado cuya expiación sólo podía realizarse mediante este recurso¹⁷⁶ como quienes eran culpables de faltas que — según el criterio del correspondiente obispo — ni siquiera podían ser borradas a través del sacramento penitencial¹⁷⁷: en caso contrario, no se entendería la referencia al hecho de que tampoco podían comulgar *in articulo mortis*. Unos y otros continuaban perteneciendo a la comunidad de fieles¹⁷⁸, aunque desconozcamos

delicto suo a communione separantur (...) eodem loco communionem consequantur (c. 17); *et postea, infirmitate arrepti, petunt communionem, placuit eis non dandam communionem, nisi reualuerint et egerint dignos fructus paenitentiae* (c. 22). Suscribimos lo dicho por K. J. HEFELE - H. LECLERCQ, *Histoire*, cit., p. 221; o por J. GAUDEMET, « Note », cit., p. 66-68. En cambio, sorprendentemente, J. GAUDEMET, *Conciles gaulois du IV^e siècle : introduction, traduction et notes* [al texto latino de la edición de C. Munier], Paris 1977 [SC 241], p. 48, n. 2, escribe: « la sanction limitée à la privation de l'eucharistie est presque totalement inconnue avant le VI^e s. »

¹⁷⁵ Ésta es la denominación que le da el c. 78b: *quod si alius eum detexerit, post quinquennium acta legitima paenitentia poterit dominicae sociari communioni*. Así lo entiende también el texto añadido al c. 3 (ver n. 169): *ne lussisse de dominica communione uideantur*. Cf.: *Conc. Turon.* I (461), c. 2, p. 144, l. 39-40 — *a communione dominica abstineretur* —; *Conc. Venet.* (461/491), c. 3, p. 152, l. 35-37 — *non solum a communione dominicorum sacramentorum sed etiam a conuiuuiis fidelium submouendos* —; *Conc. Aurel.* I (511), c. 12, p. 8, l. 98-99 — *ab altaris communione subpaenitentis professione submouerit*. Ver n. 67. S. GONZÁLEZ RIVAS, *La penitencia*, cit., p. 46-49, considera que, en los cánones atribuidos a un concilio iliberitano, *communio* debe entenderse siempre como « reconciliación » (ver n. 178). Por su parte, G. CERETI, *Divorzio*, cit., p. 337-344 — donde compara algunos de estos cánones con supuestos parecidos recogidos en sínodos de los siglos IV y V —, al interpretar también que *communio* significa « reconciliación », deduce que el « concilio de Elvira » denota una disciplina novaciana « che si contrappone a quella di tutta la chiesa contemporanea » (p. 343). Ver n. 200.

¹⁷⁶ Siricio se refiere a quienes habían vuelto a cometer pecados graves una vez agotada ya la vía penitencial — a la que denomina *suffugium* —: Siricius, *Ep.*, 1, 6, col. 1137. Ver n. 232.

¹⁷⁷ El c. 22 — donde subyace la voluntad de unificar criterios entre el episcopado — evidencia que, cuando fue redactado, el recurso de la penitencia no siempre era concedido: *placuit huic paenitentiam non esse denegandam*.

¹⁷⁸ Muchos autores han sostenido que la excomunión de por vida establecida en los cánones atribuidos a un concilio iliberitano implicaba la exclusión, completa y absoluta, de la Iglesia. S. GONZÁLEZ RIVAS, *La penitencia*, cit., p. 41, dice: « castigo más grave aún que la penitencia canónica, y más

si existían directrices precisas acerca de cómo debían actuar los autores de pecados graves que, a pesar de arrepentirse, no podían estar en el *ordo paenitentium*¹⁷⁹.

6. La deposición de los clérigos

En los mandatos pseudoiliberritanos, hallamos un total de diez normas punitivas dirigidas a los clérigos (c. 18, 20a, 30, 33, 50, 51, 53, 65, 76a y 76b). Ya nos hemos referido a aquellas — seis en total — que les imponen la excomunión, en cualquiera de sus modalidades: *nec in finem*¹⁸⁰, con penitencia canónica¹⁸¹, o sin penitencia¹⁸². Nótese que comparten un mismo canon (c. 76) las dos únicas disposiciones que aplican la penitencia a un eclesiástico — en concreto, a un diácono. En los seis cánones que establecen la excomunión para el clericalto, la deposición sólo es contemplada, de modo explícito, dos veces (c. 20a y 76b), en las cuales va acompañada, respectivamente, de simple excomunión (c. 20a)¹⁸³ y de privación de comunión con penitencia (c. 76b). La degradación como único castigo tomado en consideración para los clérigos aparece en cuatro preceptos — si incluimos la posibilidad recogida en el c. 53 —, todos del grupo C (c. 30, 33, 51 y 53). Mediante esta sanción, en solitario, se penaliza a los siguientes eclesiásticos: al subdiácono que, con anterioridad a la ordenación, cometió pecado carnal durante su juventud (c. 30); al clérigo mayor que transgrede la ley de la continencia sacerdotal (c. 33); al clérigo que, antes de recibir la orden eclesiástica, fue hereje

característico también del concilio eliberitano, es la *excomunión perpetua* [en cursiva en el original], por la cual quedaba el pecador excluido para siempre de participar en la vida de la Iglesia ».

¹⁷⁹ Cf. Augustinus, *Ep.*, 153, 7, p. 401-404.

¹⁸⁰ C. 18 y 65.

¹⁸¹ C. 76a y 76b.

¹⁸² C. 20a y 50. La sanción del c. 50 se dirige tanto a eclesiásticos como a laicos.

¹⁸³ En los sínodos galos de los siglos iv y v, la deposición sólo aparece acompañada de la excomunión sin penitencia en una norma incluida en el « concilio II de Arlés »: *Coll. can. conc. Arel. sec. nunc.* (442/506), c. 14, p. 117 — ver C. VOGEL, *La discipline*, cit., p. 59. Al igual que el c. 20a pseudoiliberritano, el c. 14 de la compilación arlesiana también se refiere a los clérigos usureros.

(c. 51); al obispo que reconcilia a un excomulgado por otro obispo sin la autorización de éste (c. 53 [posible]).

Contrariamente a la práctica reflejada en A y B — donde siempre se aplica a los miembros del clero la excomunión sin penitencia —, en C sólo se impone la simple privación de comunión a los eclesiásticos en el canon que éstos comparten con los laicos (c. 50). Resulta asimismo relevante que en A y B nunca encontremos la deposición como única sanción contemplada, algo que ocurre cuatro veces en C. Todavía tiene mayor calado el hecho de que el c. 76 estipule la penitencia canónica para un clérigo mayor. En los dos primeros grupos, la excomunión aparece en todas las normas que toman en consideración delitos cometidos por clérigos, una constante que no se cumple en C. Además de las grandes diferencias que — respecto a las sanciones impuestas al clericato — existen entre los grupos de cánones pseudoiliberitanos, las disimilitudes también se observan en cuanto a los pecados recogidos. Los cánones de A y B únicamente incluyen faltas realizadas después de la ordenación: el adulterio (c. 18); la usura (c. 20a); la tolerancia de la esposa adúltera (c. 65 — cuyo paralelo seglar se halla en el c. 70a). Frente a lo que sucede en los grupos A y B, cuatro de las siete disposiciones que en C penalizan a los clérigos toman en consideración su comportamiento anterior al conferimiento de las órdenes eclesiásticas (c. 30, 51, 76a y 76b).

7. *La dilación del bautismo*

Hay cuatro disposiciones que penalizan a los catecúmenos, dos en el grupo A y otras dos en el B. Evidentemente, en estas resoluciones la punición consiste en alargar el período prebautismal: tres años para el *flamen* que no ha sacrificado (c. 4); cinco años — reducibles en caso de enfermedad grave — para la mujer que ha contraído segundas nupcias después de ser repudiada por un catecúmeno (c. 10/11a); bautismo en peligro de muerte para la mujer casada que ha matado al fruto de su adulterio (c. 68)¹⁸⁴; cinco años para quien ha sido delator (c. 73c). En estas puniciones catecumenales, los tiempos de es-

¹⁸⁴ El c. 63 contempla el mismo delito para la mujer casada bautizada.

pera impuestos encuentran su equivalente en los períodos de excomunión fijados para algunos pecados cometidos por bautizados. De todas maneras, lo más significativo es que — a pesar de retrasarse en una ocasión hasta el lecho de muerte — el bautismo nunca se niega, a diferencia de lo que ocurre con la comunión eucarística.

8. *A modo de balance*

El análisis de las sanciones contempladas en los cánones pseudoiliberritanos evidencia la coexistencia de praxis disciplinarias¹⁸⁵, aunque todas ellas pertenezcan al sistema penitencial antiguo. La detección de tales prácticas y su distribución-diferenciación en función de los grupos canonísticos establecidos por M. Meigne corrobora su carácter compilatorio¹⁸⁶. Como hemos visto, muchas estipulaciones de A y B niegan, de

¹⁸⁵ No sorprende que, mediante la aplicación de parámetros unitarios, no haya sido posible facilitar una explicación cabal de las sanciones penitenciales contenidas en los cánones atribuidos a un concilio iliberritano. S. GONZÁLEZ RIVAS, *La penitencia*, cit., p. 50, escribe: « el concilio de Elvira reconoce la penitencia canónica como el medio ordinario para recobrar la santidad cristiana. Esta penitencia es más o menos larga, según la gravedad de los delitos; pero si ocurre peligro de muerte debe abreviarse, para que el cristiano muera en paz con Dios y con la Iglesia. Más todavía: a ciertos pecadores que pasaban la vida excomulgados les brinda a la hora de la muerte la gracia del perdón. A otros, en cambio, los arroja perpetuamente de su seno de madre, condenándolos a vivir y morir alejados del cuerpo social de la Iglesia ». Superficial e inexacto es G. D'ERCOLE, *Consortium disciplinae. Le sanzioni nell'ordinamento canonico precostantiniano*, I, Roma 1960, p. 207-208. Las penalizaciones recogidas en los cánones pseudoiliberritanos no conforman un solo sistema: ya S. LAEUCHLI, *Power*, cit., p. 45, contempló la posibilidad de que no llegaran a aplicarse los preceptos asignados al « concilio de Elvira ».

¹⁸⁶ Ver n. 1-6. El carácter no unitario de los cánones pseudoiliberritanos se colige asimismo de los paralelismos recabados para muchos de ellos. Ver, por ejemplo, n. 62, 68, 71, 73, 82-83, 85, 87, 93, 95, 100, 113 y 117. Tanto los *loci similes* como los contenidos de estos preceptos se insieren bien, por lo menos en la mayoría de las veces, en la realidad eclesiástico-política que impera durante los *Christiana tempora* — cuando el poder secular protege la Iglesia — a partir de la segunda mitad del siglo iv. Tal acomodación también se constata en las disposiciones — pocas — emanadas de normas adoptadas durante los tiempos constantinianos: así ocurre en el c. 25, cuyo texto es una reiteración-adaptación del c. 10 aprobado en el concilio I de Arlés.

modo explícito y taxativo, la comunión *nec in finem* a laicos bautizados que han cometido determinados pecados¹⁸⁷, mientras que tal intransigencia nunca aflora en C, a pesar de que en este conjunto también se contemplen algunos delitos equiparables a los penalizados con la excomunión vitalicia en A y B¹⁸⁸: los c. 1 y 59 ejemplifican bien la disparidad de principios¹⁸⁹. Otra prueba del rigorismo imperante en A — cuya práctica penitencial es parecida a la mostrada por B — radica en la imposición de la excomunión temporal — con y sin penitencia — hasta el lecho de muerte¹⁹⁰. Todavía más significativo resulta que, en C — donde nunca se establece la excomunión vitalicia en primera instancia —, exista una disposición a favor de la penitencia-comunión *in finem*¹⁹¹.

Notablemente distintos de C son, pues, los criterios punitivos plasmados en A y B: estas divergencias adquieren aún mayor relevancia si tenemos presente que nuestra compilación-adaptación presta una constante atención a los aspectos disciplinarios y organizativos¹⁹² — ningún canon versa sobre cuestiones cristológicas o doctrinales. En cuanto a los clérigos mayores, resulta asimismo esclarecedor el hecho de que — a

¹⁸⁷ C. 1, 2, 6, 7, 8, 10/11b, 12, 13a, 17, 18, 63, 64a, 65, 66, 70a, 71, 72b, 73a y 75.

¹⁸⁸ S. LAEUCHLI, *Power*, cit., p. 12, indica: « the discrepancies do not result from rational connection between crime and punishment. Rather the decisions vary according to the fluctuating emotional attitudes of the men making them ».

¹⁸⁹ Con la finalidad de sortear la antítesis entre los c. 1 y 59, algunos estudiosos han pretendido que, en el c. 59, *Christianus* signifique *catecumenus*, algo a todas luces imposible — tal como resulta del *fidelis* que aparece en el mismo canon —: K. J. HEFELE - H. LECLERCQ, *Histoire*, cit., p. 255; J. GAUDEMET, « Elvire », cit., col. 325. De la dispar sanción que presentan estos dos mandatos no necesariamente cabe colegir que sus cronologías están muy alejadas, habida cuenta de que pueden tener procedencias distintas (ver n. 43 y 92).

¹⁹⁰ C. 3, 9 y 13b.

¹⁹¹ C. 47a.

¹⁹² Por lo que respecta al interés que subyace en la compilación, resulta esclarecedor el caso del adulterio — considerado, evidentemente, en el plano eclesiástico —: A toma en consideración a las divorciadas y a los clérigos mayores (ver n. 52); B presta atención al adulterio, sin divorcio, de la esposa (ver n. 97); C penaliza el adulterio, sin divorcio, del marido (ver n. 78).

diferencia de lo que ocurre en las otras normas destinadas a los eclesiásticos – se les imponga penitencia en el c. 76, cuya cronología no parece anterior a mediados del siglo v¹⁹³. Además, en C hallamos la deposición como única sanción¹⁹⁴, frente a lo atestiguado en A y B, grupos en los cuales la excomunión recae sobre el clero¹⁹⁵. Otro elemento diacrítico es que sólo en C se consideren actos perpetrados con anterioridad a la asunción de las órdenes eclesiásticas¹⁹⁶. Por lo que respecta a las puniciones dirigidas a los catecúmenos, éstas no aparecen en C, mientras que sí lo hacen en A y B¹⁹⁷.

APÉNDICE

La concesión o no de la penitencia a los grandes pecadores en las iglesias antiguas

Cuando se elaboró el c. 22, existían reticencias en conferir la penitencia canónica a quienes, tras haberse pasado a la herejía siendo adultos, regresaban a la Iglesia católica – donde habían sido bautizados. La frase *placuit huic paenitentiam non esse denegandam* que presenta el canon inicial del grupo C pone de manifiesto que, cuando se redactó, algunos obispos eran partidarios de no otorgar la penitencia a tales pecadores¹⁹⁸: los defensores de este rigorismo debían propugnar asimismo que se les denegara la comunión *nec in finem*, pues resulta inverosímil que, si rechazaban una larga penitencia, mostraran permisividad con la doble impartición sacramental *in extremis*. Esta misma realidad subyace en el *est conueniendus quod (...) detur ei communio* – más persuasivo que imperativo – del c. 47a, relati-

¹⁹³ Ver n. 117. Los preceptos de C ubicados después del grupo B parecen ser los incorporados más tardíamente a la compilación.

¹⁹⁴ C. 30, 33, 51 y 53.

¹⁹⁵ C. 18, 20a – deposición y excomunión – y 65.

¹⁹⁶ C. 30, 51, 76a y 76b. Este interés por el pasado de los clérigos se muestra acorde con la disciplina que Roma impone en Occidente desde finales del siglo iv.

¹⁹⁷ C. 4, 10/11a, 68 y 73c.

¹⁹⁸ Ver n. 177.

vo a los maridos que, tras haber sido adúlteros contumaces, pedían la comunión al encontrarse en el lecho de muerte. El texto de estos dos cánones no sólo refleja, con nitidez, la coexistencia de praxis distintas — tanto en la asignación, o no, de la penitencia regular como de la clínica —, sino también una clara voluntad de asentar, por parte de sectores episcopales mayoritarios, la permisividad — sin duda cuestionada — en el conferimiento de ambas modalidades penitenciales.

Tales divergencias se insieren bien en la documentación que nos ha llegado de los siglos iv y v. Durante estas dos centurias, se atestiguan discrepancias y controversias entre los obispos católicos a causa de prácticas dispares en el ámbito penitencial: se trata, básicamente, de la concesión — o no — de la penitencia regular a quienes habían cometido ciertos pecados y, también, de la donación — o no — de la penitencia-comunión *in finem* — aspecto muy vinculado al anterior —, cuestiones plasmadas, una y otra vez, en nuestra compilación¹⁹⁹. Entendemos que la pluralidad disciplinar evidenciada en los cánones pseudoiliberitanos resulta, precisamente, de la evolución que acontece durante el Imperio cristiano — y no, como muchas veces se ha afirmado, de una influencia directa del primer novacianismo²⁰⁰.

¹⁹⁹ Como hemos señalado, los cánones pseudoiliberitanos que preceptúan, en primera instancia, la excomunión vitalicia son: c. 1, 2, 6, 7, 8, 10/11b, 12, 13a, 17, 18, 63, 64a, 65, 66, 70a, 71, 72b, 73a y 75.

²⁰⁰ En su monumental comentario dedicado a la administración de la penitencia — cuya primera edición, parisina, apareció en 1651 —, el teólogo J. Morin ya adujo, con profusión, el carácter novaciano del « concilio de Elvira ». Tal impronta ha sido defendida, una y otra vez, con posterioridad: así puede constatar, por ejemplo, en A. D'ALÈS, *Novatien. Étude sur la théologie romaine au milieu du III^e siècle*, Paris 1924, p. 167-168, o — más recientemente — en G. CERETI, *Divorzio*, cit., p. 336-344, y en P. SAINT-ROCH, *La pénitence dans les conciles et les lettres des papes des origines à la mort de Grégoire le Grand*, Città del Vaticano 1991 [Studi di Antichità Cristiana, 46], p. 109 — cf. p. 63. Para el movimiento novaciano, ver H. J. VOGT, *Coetus Sanctorum. Der Kirchenbegriff des Novatian und die Geschichte seiner Sonderkirche*, Bonn 1968 [Theophaneia, 20]. En los cánones pseudoiliberitanos no sólo están penados con la excomunión *nec in finem* la apostasía y el adulterio — los dos pecados que, según Novaciano, no podían ser redimidos mediante la penitencia.

A mediados del siglo III, el epistolario cipriano permite constatar la práctica de la penitencia-comunión clínica²⁰¹, sin duda potenciada a raíz de las severas consecuencias ocasionadas por la persecución de Decio: muchos *lapsi* arrepentidos, al estar en peligro de muerte, ya no podían asumir la penitencia regular ni esperar el regreso de su obispo. Resulta, al respecto, esclarecedor un párrafo de la carta enviada por Cipriano a su colega Antoniano: *et idcirco, frater carissime, paenitentiam non agentes nec dolorem delictorum suorum toto corde et manifesta lamentationis suae professione testantes prohibendos omnino censuimos a spe communicationis et pacis, si in infirmitate atque in periculo coeperint deprecari, quia rogare illos non delicti paenitentia sed mortis urgentis admonitio compellit, nec dignus est in morte accipere solacium qui se non cogitavit esse moriturum*²⁰².

El obispo cartaginés sólo se mostraba, pues, inflexible ante aquellos que, sin haber lamentado antes su actitud, pedían la reconciliación-comunión cuando se encontraban en peligro de muerte. Significativo es asimismo que, en la línea del concilio reunido en el 251 y de la práctica seguida entonces tanto en Roma como en Alejandría²⁰³, defiende la absolución anticipada

²⁰¹ Cyprianus, *Ep.*, 18, 1, 2, p. 100-101 [CCSL 3B]; Id., *Ep.*, 19, 2, 1, p. 103-104 [CCSL 3B]; Id., *Ep.*, 20, 3, 1-2, p. 108-109 [CCSL 3B]. Cf.: Id., *Ep.*, 55, 13, 1, p. 270 [CCSL 3B]; 17, 3, p. 276. Respecto a la praxis penitencial africana en tiempos de Cipriano, ver V. SAXER, *Vie liturgique et quotidienne à Carthage vers le milieu du III^e siècle. Le témoignage de Saint Cyprien et de ses contemporains d'Afrique*, Città del Vaticano 1969 [Studi di Antichità Cristiana, 29], p. 145-188.

²⁰² Cyprianus, *Ep.*, 55, 23, 4, p. 284-285. Cf.: Id., *Ep.*, 57, 1, 1, p. 301 [CCSL 3B]; Id., *Ep.*, 59, 13, 1, p. 357 [CCSL 3C]; Id., *Ep.*, 68, 1, 2, p. 463-464 [CCSL 3C]; Id., *Ad Demetr.*, 25, p. 50-51 [CCSL 3A].

²⁰³ Presbyteri et diaconi Romae, *Ep.*, 8*, 3, 1, *apud* Cyprianus, *Ep.*, p. 42, l. 44-47 [CCSL 3B] – *ut si hi qui in hac temptatione inciderunt coeperunt adprehendi infirmitati et agant paenitentiam facti sui et desiderent communionem, utique subueniri eis debet* –; Presbyteri et diaconi Romae, *Ep.*, 30*, 8, p. 149-150. Un texto de Dionisio de Alejandría, recogido por Eusebio de Cesarea, evidencia que los penitentes egipcios también eran reconciliados *in articulo mortis*: ἀφικέσθαι μὲν οὐκ ἔδυνήθη, ἐντολῆς δὲ ὑπ' ἐμοῦ δεδομένης τοὺς ἀπαλλαττομένους τοῦ βίου, εἰ δέοιντο, καὶ μάλιστα εἰ καὶ πρότερον ἰκετεύσαντες τύχοιεν, ἀφίεσθαι, ἵν' εὐέλπιδες ἀπαλλάττωνται, βραχὺ τῆς εὐχαριστίας ἔδωκεν τῷ παιδαρίῳ, ἀποβρέξαι κελεύσας καὶ τῷ πρεσβύτῃ κατὰ τοῦ στόματος ἐπιστάξαι (Eusebius Caes., *Hist. eccl.*, 6, 44, 4, p. 624). Existe, pues, coincidencia – a mediados del siglo III – entre las dos grandes

de los penitentes en caso de existir peligro mortal: *statueramus quidem pridem, frater carissime, participato inuicem nobiscum consilio ut qui in persecutionis infestatione subplantati ab aduersario et lapsi fuissent ac sacrificiis se illicitis maculassent, agerent diu paenitentiam plenam et si periculum infirmitatis urgeret, pacem sub ictu mortis acciperent*²⁰⁴.

Sin alejarse de lo expuesto por Cipriano a Antoniano, el c. 22 del concilio I de Arlés sigue negando la penitencia-comunión a los exapóstatas moribundos que solicitaban la reconciliación sin haber asumido la penitencia anteriormente, evidenciando, además, su contenido que los reos de apostasía eran admitidos al *ordo paenitentium* si lo pedían antes de encontrarse abatidos por la enfermedad – en este caso, podían recibir la absolución *in finem*, aunque no hubiera transcurrido el tiempo previsto en un principio –: *de his qui apostatant et nunquam se ad ecclesiam repraesentant, ne quidem paenitentiam agere quaerunt et postea, infirmitate arrepti, petunt communionem, placuit eis non dandam communionem, nisi reualuerint et egerint dignos fructus paenitentiae*²⁰⁵. Se produjera o no pleno consenso en la aprobación de este canon arlesiano – durante la época de Cipriano también existían tanto los partidarios de un mayor rigorismo como los valedores de una gran permisividad –, el concilio del 314, en realidad una asamblea occidental, sigue estableciendo la redención de la apostasía mediante la penitencia regular.

Con esta eclesiología se muestra asimismo acorde el sínodo de Ancira – igualmente del 314 –, cuyos preceptos dedican una notable atención a los idólatras, aunque sin otorgar la comunión *in finem* a quienes no eran penitentes cuando caen en peligro de muerte. En relación a los laicos²⁰⁶, sólo quedan

iglesias apostólicas y Cartago respecto a la doble impartición sacramental *in extremis*.

²⁰⁴ Cyprianus, *Ep.*, 57, 1, 1, p. 301, l. 14-19. Cf. Id., *De laps.*, 35, p. 240-241 [CCSL 3]. Concuerda con esta eclesiología el hecho de que Cipriano reconcilie a los *lapsi* penitentes al temerse otras represiones contra los cristianos: Cyprianus, *Ep.*, 57, 1, 2, p. 301-302.

²⁰⁵ *Conc. Arel.* I (314), c. 22, p. 13. Cf. c. 15 (14), p. 12, donde se impone la penitencia *usque ad exitum* a quienes acusan en falso.

²⁰⁶ C. 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Los c. 1 y 2 se refieren a los clérigos, el c. 3 tanto a los eclesiásticos como a los laicos, y el c. 12 a los catecúmenos.

exentos de penitencia los contemplados en el c. 3, relativo a quienes – después de huir, de sufrir grandes coacciones y de manifestar en público su condición de cristianos – habían sido obligados a realizar ritos paganos totalmente en contra de su voluntad²⁰⁷. En los otros seis mandatos – donde siguen recogién dose supuestos concretos –, la penitencia canónica siempre es impuesta, con una duración mayor o menor, en función de la gravedad estimada²⁰⁸. La única mención que, en los cánones anciranos, se hace a la comunión *in finem* corresponde al c. 6, y alude a penitentes – a miembros del *ordo paenitentium* – que se hallan en peligro de muerte²⁰⁹.

Además de establecer la deposición para los *lapsi* ordenados sacerdotes y de imponer un decenio penitencial a quienes habían cometido apostasía²¹⁰, los obispos reunidos en Nicea también determinan – a partir, según afirman, de una vetusta regla canónica²¹¹ – que los penitentes cuya vida peligrara podían recibir la absolución y la comunión, pero dejando asimismo claro que debían completar todo el intervalo penitencial impuesto en caso de restablecerse²¹². Respecto a la reconciliación *in extremis* de los penitentes, el gran sínodo del 325 coincide plenamente, pues, con la práctica atestiguada – en Cartago, Roma y Alejandría – a mediados del siglo III y con la reiterada en Arlés I. Se opone, en cambio, a esta tradición – bien asentada tanto en el tiempo como en el espacio – la segunda parte del c. 13 niceno: καθόλου δὲ καὶ περὶ παντὸς

²⁰⁷ *Conc. Anc.* (314), c. 3, p. 58-59.

²⁰⁸ C. 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Por lo que respecta a los cánones relativos a la idolatría, el mayor período de penitencia corresponde al c. 9, en el cual los *lapsi* que habían obligado a apostatar son sancionados con diez años. Sólo una disposición ancirana estipula un castigo mayor: el c. 22 impone una penitencia vitalicia a los reos de homicidio voluntario.

²⁰⁹ Cf. *Conc. Neocaes.* (319?), c. 2, p. 76.

²¹⁰ *Conc. Nicaen.* (325), c. 10, p. 32; c. 11, p. 32-33.

²¹¹ Cf. Gregorius Nyss., *Ep. can. ad Letoium*, c. 4b, p. 220.

²¹² Περὶ δὲ τῶν ἐξοδευόντων ὁ παλαιὸς καὶ κανονικὸς νόμος παραφυλαχθήσεται καὶ νῦν, ὥστε εἴ τις ἐξοδεύοι, τοῦ τελείου καὶ ἀναγκαιοτάτου ἐφοδίου μὴ ἀποστερείσθω. Εἰ δὲ ἀπογνωσθεὶς καὶ κοινωνίας τυχὼν καὶ προσφορᾶς μετασχὼν πάλιν ἐν τοῖς ζῶσιν ἐξετασθεῖη, ἔστω μετὰ τῶν κοινωνούντων τῆς εὐχῆς μόνης, <ἄχρις ἂν πληρωθῇ ὁ ὀρισθεὶς ὑπὸ τῆς μεγάλης οἰκουμενικῆς συνόδου χρόνος> (*Conc. Nicaen.* [325], c. 13, p. 35).

οὐτινοσοῦν ἐξοδεύοντος, αἰτοῦντος δὲ μετασχεῖν εὐχαριστίας, ὁ ἐπίσκοπος μετὰ δοκιμασίας μεταδιδότω τῆς προσφορᾶς²¹³.

Resulta diáfano el alcance de la innovación nicena: a nadie que se halle en peligro de muerte — incluso a quien, en este trance, ni siquiera hubiera aceptado la penitencia — se le puede negar, en principio, la comunión, cuyo otorgamiento implicaba recalar antes en la penitencia para todos aquellos que habían cometido pecados graves. Contrario al uso penitencial entonces general, tal mandato — a pesar de que, con el paso del tiempo, se convertirá en referencia obligada de la praxis penitencial — no parece haber tenido un acato inmediato, bien por ignorancia, bien por desacuerdo: el c. 2 de Sárdica lo vulnera cuando niega totalmente la comunión laica — μηδὲ ἐν τῷ τέλει — al obispo que, con malas artes, tramara cambiar de sede²¹⁴. Es la primera vez que esta fórmula — equivalente a la latina *nec in finem* — aparece atestiguada en un decreto conciliar. Aunque no podamos afirmar que esta referencia tan concreta a la prohibición de comulgar *in extremis* venga motivada, precisamente, por un rechazo del c. 13 niceno, tal posibilidad en absoluto puede descartarse. ¿Podría suceder así en los diecinueve cánones pseudoiliberitanos de los grupos A y B que deniegan la comunión *nec in finem*?

Sea como fuera, los obispos galos reunidos — el 12 de julio del 374 — en Valence aducen el c. 13 de Nicea al prescribir que debían cumplir una penitencia hasta el lecho de muerte quienes se habían mancillado con prácticas paganas: *circa eorum uero personas, qui se post unum et sanctum lauacrum, uel profanis sacrificiis daemonum uel incesta lauatione polluerint, eam censurae formam duximus esse seruandam, ut his iuxta synodum Nicaenam satisfactionis quidem aditus non negetur, nec infelicibus lacrimis uel solacii ianua desperatione claudatur: acturi paenitentiam usque in diem mortis, non sine spe tamen remissionis, quam ab eo plene sperare debebunt, qui ius eius et solus obtinet et tam diues misericordiae est ut nemo desperet: Deus enim mortem non fecit nec laetatur in perditione uiuo-*

²¹³ *Conc. Nicaen.* (325), c. 13, p. 35. Ver P. GALTIER, « Les canons pénitentiels de Nicée », *Gregorianum*, 29, 2 (1948), p. 288-294, p. 291-294.

²¹⁴ *Conc. Sard.* (343), c. 2, p. 161.

rum [*Sap.*, 1, 13]²¹⁵. De este texto se desprende que, cuando fue elaborado, entre el episcopado galo se alzaban voces en contra de que los idólatras accedieran a la penitencia, un posicionamiento acorde con el plasmado en los cánones pseudoiliberritanos *nec in finem*. El c. 3 de Valence soslaya el mandato del c. 13 niceno – ni siquiera se refiere al doble conferimiento sacramental *in extremis* – y sigue manteniéndose en la línea del c. 22 de Arlés, donde se afirmaba que la penitencia debía producir *digni fructus* para que resultara válida²¹⁶. Apunta en el mismo sentido el c. 2, dedicado a las vírgenes cristianas que, voluntariamente, contraen nupcias seculares: se les retrasa tanto la entrada en el estamento penitencial – un claro indicador de la gravedad imputada al pecado considerado – como, una vez efectuado el ingreso, su reconciliación – otro endurecimiento²¹⁷.

La severidad que subyace en estas decisiones conciliares parece derivar, en buena medida, del hecho de querer evitar intransigencias todavía mayores, en particular la negación de la penitencia a determinados pecadores. La referencia nicena del c. 3 de Valence y el contenido de dicho canon evidencian que, en la *Gallia*, existía un sector episcopal contrario a proporcionar la comunión a todos los moribundos: en caso de no producirse discrepancias al respecto, dejaría de tener sentido el precepto contenido en el c. 3, dado que los textos normativos no regulan prácticas que gozan de aceptación general. Entre quienes defendían, respecto a los pecadores muy enfermos, la

²¹⁵ *Conc. Valent.* (374), c. 3, p. 39.

²¹⁶ De este silencio y de lo indicado en el c. 3 de Valence cabe inferir que, en el 374, el c. 22 del concilio I de Arlés seguía siendo la referencia.

²¹⁷ *Conc. Valent.* (374), c. 2, p. 39: *de puellis uero quae se uouerint (Deo et praeclari nominis decore floruerint), si ad terrenas nuptias sponte transierint, id custodiendum esse decreuimus, ut paenitentia his nec statim detur; et cum data fuerit, nisi plene satisfecerint Deo, in quantum ratio poposcerit, earumdem communio differatur*. Este canon se halla incluido – con algunas modificaciones – en el « concilio II de Arlés »: *de puellis quae se uouerunt Deo et praeclari decore nominis floruerunt, si post uiginti et quinque annos aetatis ad terrenas nuptias sponte transierint, id custodiendum esse decreuimus, ut cum his cum quibus se alligauerint communione priuentur, ita ut iis postulantibus paenitentia non negetur; cuius paenitentiae communio multo tempore differatur* (*Coll. can. conc. Arel. sec. nunc.* [442/506], c. 52, p. 124).

tradición secular representada – aunque no únicamente – por Cipriano y el concilio I de Arlés, la nueva directriz pudo incluso haber contribuido a incrementar su rigorismo.

Ante lo aprobado por un sínodo – el niceno – que aún no tenía, en el 374, la autoridad que sí adquirirá años después – de la mano del papado – y lo respaldado por la costumbre, los obispos congregados en Valence siguen concediendo la penitencia ordinaria – aunque quizás con algunas excepciones –, pero no la penitencia-comunión *in articulo mortis*; la comunión *in finem* sí sería, en cambio, otorgada – como sucedía desde hacía mucho tiempo – a aquellos que ya pertenecían al *ordo paenitentium* en este trance. Aunque no podemos precisar más en este sentido, es sin duda esclarecedor que, a diferencia de lo acaecido en Arlés I – donde la cuestión tratada fue la penitencia-comunión *in finem* –, sesenta años después el interés se hubiera desplazado hacia la impartición o denegación de la penitencia regular a determinados pecadores: ello pone de manifiesto que, a finales del reinado de Valentiniano I, en el episcopado católico galo habían cristalizado posiciones más rigoristas que las atestiguadas a inicios de la época constantiniana, sin duda una consecuencia de la gran progresión cristiana que acontece durante este período. No parecen alejarse de estos criterios – similares a los reflejados en cánones pseudoiliberitanos de los grupos A y B – las decisiones del concilio I de Zaragoza – reunido entre el 378 y el 380, con asistencia de obispos galos – que estipulan la excomunión perpetua ante determinados comportamientos atribuidos a los priscilianistas²¹⁸.

De la apelación realizada a Roma – antes del 11 de febrero del 385²¹⁹ – por Himerio, obispo de Tarragona, también se colige que algunos obispos hispanos propugnaban el rigorismo ante los grandes pecadores, en particular respecto a los apóstatas²²⁰, a los monjes – y monjas – lascivos²²¹ y a los expenitentes que – una vez reconciliados – volvían a cometer un delito

²¹⁸ *Conc. Caesar. I* (378/380), c. 3-4, p. 294-295.

²¹⁹ Ver J. VILELLA, « La epístola », cit., p. 337-338.

²²⁰ Siricius, *Ep.*, 1, 4, col. 1136.

²²¹ Id., *Ep.*, 1, 7, col. 1137.

que implicaba pasar por el estamento penitencial²²². La respuesta de Siricio — el único texto conservado de este intercambio epistolar — evidencia que, junto a los intransigentes²²³, coexistían eclesiásticos que defendían una disciplina más condescendiente: en muchas iglesias imperaba la laxitud en cuanto a los tiempos del bautismo ordinario²²⁴, a la ruptura de los esponsales²²⁵, o a la incontinencia de los eclesiásticos²²⁶. En su carta, el romano pone, además, de manifiesto que las praxis expuestas por Himerio — quien pertenecería a los sectores episcopales moderados — no eran exclusivas de *Hispania*, también se daban en la *Gallia*²²⁷: resulta significativo que Siricio exija al tarraconense que difunda asimismo sus resoluciones entre los obispos del mediodía galo.

Redactada, al parecer, después de haberse expuesto la consulta en una reunión episcopal²²⁸, la decretal establece con firmeza que a los apóstatas arrepentidos les corresponde una penitencia vital que sólo puede finalizar en el lecho de muerte: *et si resipiscentes forte aliquando fuerint ad lamenta conuersi, his, quam diu uiuunt, agenda poenitentia est, et in ultimo fine suo reconciliationis gratia tribuenda*²²⁹. Al rehuir los dos posicionamientos más opuestos y extremos — la negación de la penitencia y la concesión de la doble impartición sacramental *in articulo mortis* —, el pontífice se mantiene plenamente dentro de lo estipulado en Arlés y Valence²³⁰. En caso de haber considerado oportuna la

²²² Id., *Ep.*, 1, 6, col. 1137.

²²³ Ver J. VILELLA, « Las iglesias y las cristiandades hispanas: panorama prosopográfico », *La Hispania del siglo iv. Administración, economía, sociedad, cristianización* [ed. por R. TEJA], Bari 2002 [Munera, 19], p. 117-159, p. 146.

²²⁴ Siricius, *Ep.*, 1, 3, col. 1134-1136.

²²⁵ Id., *Ep.*, 1, 5, col. 1136-1137. Ver n. 87.

²²⁶ Id., *Ep.*, 1, 8, col. 1138.

²²⁷ Id., *Ep.*, 1, 20, col. 1146. Ver J. VILELLA, « La epístola », cit., p. 337, n. 3.

²²⁸ Siricius, *Ep.*, 1, 1, col. 1132.

²²⁹ Id., *Ep.*, 1, 4, col. 1136.

²³⁰ Dentro de la misma tradición se insieren los sínodos celebrados en Cartago durante los últimos años del siglo iv, habida cuenta de que — como ya sucedía en tiempos ciprianeos — siguen concediendo tanto la penitencia regular a los apóstatas como la reconciliación a los penitentes moribundos: *Conc. Carthag.* (390), c. 4, p. 14 — cf.: *Can. in causa Apiarii* (419) [rec. cod. Y F W], c. 7, p. 102; [rec. coll. Ital.], c. 7, p. 119; [rec. coll. Dion.], c. 7, p. 135 —;

aplicación de la penitencia-comunión *in articulo mortis*, el romano — quien invoca cánones nicenos en su decretal²³¹ — se habría referido a ella, máxime cuando concede el viático *cum ad dominum coeperint proficisci* a los reincidentes — por supuesto, arrepentidos — que ya habían agotado el recurso de la penitencia²³². Es asimismo relevante que la práctica penitencial defendida por Siricio ante los apóstatas²³³ coincida con la estipulada para las monjas y los monjes que habían sucumbido ante la lujuria²³⁴ — otro paralelo, a su vez, con Valence²³⁵ — : al igual que los obispos galos reunidos en el 374, el romano opta por una solución de compromiso, evitando los extremismos²³⁶.

Reg. eccl. Carthag. excerpt. [III, not. de conc. Carthag. (397)], c. 43b, p. 185, l. 116-117; c. 45b, p. 186, l. 131-133 — *ut scenicis atque histrionibus ceterisque huiusmodi personis uel apostaticis conuersis uel reuersis ad Deum gratia uel reconciliatio non negetur*. Cf. Ferrandus, *Breu. can.* (a. a. 546), c. 170, p. 301. Prescindimos del sermón atribuido a Agustín — el 393, uno de los *dubii* — que trata de los penitentes; al respecto ver: P.-P. VERBRAKEN, *Études critiques sur les sermons authentiques de Saint Augustin*, Steenbrugge 1976 [Instrumenta patristica, 12], p. 10-11 y 156; É. REBILLARD, « Étude critique du sermon 393 de saint Augustin: de paenitentibus », *Recherches augustiniennes*, 27 (1994), p. 65-94.

²³¹ En su *ep.* 1, Siricio menciona — como norma a seguir — explícitamente los cánones nicenos en el asunto del bautismo de los arrianos y en la cuestión de las *subintroductae*.

²³² Siricius, *Ep.*, 1, 6, col. 1137. El *uiaticum* que Siricio concede a los expenitentes que, una vez reconciliados, habían vuelto a cometer pecados cuya expiación requería asumir la penitencia — recurso irreiterable — constituye una comunión puntual dada al moribundo para ayudarle en su « viaje », siendo distinta de la comunión otorgada después de la reconciliación que seguía a la penitencia, ya fuera ésta regular o clínica. Esta práctica — no atestiguada antes de Siricio — es frecuente a partir del siglo v — y, sobre todo, del vi. Ver É. REBILLARD, « La naissance du viatique: se préparer à mourir en Italie et en Gaule au v^e siècle », *Médiévales*, 20 (1991), p. 99-108. Ver n. 257.

²³³ Siricius, *Ep.*, 1, 4, col. 1136.

²³⁴ Id., *Ep.*, 1, 7, col. 1137. La penitencia que Siricio contempla para los monjes es también la canónica. Cf. Leo I, *Ep.*, 167, 14, col. 1207: *unde qui relicta singularitatis professione, ad militiam uel ad nuptias deuolutus est, publicae poenitentiae satisfactione purgandus est*. Ver n. 287.

²³⁵ Ver n. 217.

²³⁶ Debido a la extrema escasez documental, resulta difícil calibrar la incidencia real que en las iglesias hispanas tuvieron los mandatos de Siricio relativos a la penitencia canónica. Aunque la influencia de este pontífice parece clara en los cuatro primeros cánones del concilio I de Toledo, las decisiones de este sínodo no parecen haber tenido un seguimiento generalizado. En cualquier caso, resulta evidente que las divisiones episcopales hispanas se

Inocencio I se refiere a la penitencia al responder, en el 404, a Victricio de Rouen: las vírgenes consagradas que habían contraído nupcias seculares no pueden ser admitidas en el estamento penitencial antes de que muriera su segundo esposo²³⁷. A este respecto, el pontífice alega que si, según establecía una norma eclesiástica – acatada, dice, por todos²³⁸ –, la mujer que, en vida de su marido, se volvía a casar tenía denegada la penitencia hasta que hubiera fallecido uno de los dos cónyuges, tal mandato debía aplicarse con más razón a aquéllas cuyo primer esposo es inmortal²³⁹. El cumplimiento de este precep-

avivaron a raíz de la comunión otorgada, siguiendo las directrices de Roma y Milán, a los galaicos que habían condenado el priscilianismo: ello provoca el cisma del episcopado bético y cartaginense. Tal escisión explicaría, por lo menos en parte, la tardanza del sector episcopal conciliador – cuyo criterio se había impuesto en Toledo – en dirigirse a Italia para ratificar los acuerdos del 400 y recabar el pronunciamiento de Roma ante los conflictos suscitados. En su respuesta, Inocencio I lamenta las tensiones existentes en *Hispania*, aludiendo, básicamente, a las ordenaciones de clérigos – en las cuales defiende el seguimiento de lo estipulado en Nicea, al igual que ya había expuesto el presidente del sínodo toledano, Patruino de Mérida. Ver J. VILELLA, « La correspondencia entre los obispos hispanos y el papado durante el siglo V », *Cristianesimo e specificità regionali nel Mediterraneo latino (sec. IV-VI)*, Roma 1994 [Studia Ephemeridis Augustinianum, 46], p. 457-481, p. 458-465.

²³⁷ Un precepto del concilio I de Toledo también niega la penitencia, mientras viva su marido, a la *deuota* que haya contraído nupcias seculares – a menos que optara por la continencia –: *Conc. Tolet. I* (400), c. 16, p. 335.

²³⁸ En caso de aceptarse plenamente lo indicado por Inocencio I, no puede concretarse ni el alcance ni la antigüedad de esta norma. Cf. Cyprianus, *Ep.*, 55, 21, 1-2, p. 280: *et quidem apud antecessores nostros quidam de episcopis istic in prouincia nostra dandam pacem moechis non putauerunt et in totum paenitentiae locum contra adulteria cluserunt. Non tamen a coepiscoporum suorum collegio recesserunt aut catholicae ecclesiae unitatem uel duritiae uel censurae suae obstinatione ruperunt, ut quia apud alios adulteris pax dabatur, qui non dabat de ecclesia separaretur. Manente concordiae uinculo et perseuerante catholicae ecclesiae indiuiduo sacramento, actum suum disponit et dirigit unusquisque episcopus rationem propositi sui domino redditurus*. Ver n. 54.

²³⁹ Innocentius I, *Ep.*, 2, 15, col. 478-479: *item quae Christo spiritaliter nupserunt, et uelari a sacerdote meruerunt, si postea uel publice nupserint uel se clanculo corruerint, non eas admittendas esse ad agendam poenitentiam, nisi is, cui se iunxerant, de saeculo recesserit. Si enim de omnibus haec ratio custoditur, ut quaecumque uiuente uiro alteri nupserit, habeatur adultera, nec ei agenda poenitentiae licentia concedatur, nisi unus ex eis defunctus fuerit: quanto magis de illa tenenda est, quae ante immortali se sponso coniunxerat, et postea ad humanas nuptias transmigravit!* Si, en lugar de consagradas, eran profesas – aún no veladas – las vírgenes que se acaban ca-

to²⁴⁰ implicaba, pues, que las divorciadas sólo tuvieran acceso a la penitencia tras el óbito de uno de sus maridos, restricción que les comportaba la posibilidad de quedar totalmente excluidas de la penitencia-comunión, dado que podían ser ellas quienes murieran antes: se trata de otro caso, aunque parcial, de comunión *nec in finem*²⁴¹.

Una atención mayor dedica Inocencio I a la penitencia en su respuesta dirigida, un año después, a otro obispo galo. Exuperio de Tolosa – cuyas preguntas sólo conocemos, una vez más, gracias a la carta del romano – había solicitado directrices acerca de aquellos que, después de transcurrir toda su vida en la lascivia, pedían, *in extremo fine uitae suae*, la doble y simultánea impartición sacramental – la penitencia y la comunión²⁴². Tal cuestión vuelve a poner de manifiesto que – por lo menos en las provincias galas meridionales – continuaban existiendo discrepancias en relación a si debía otorgarse o no la penitencia-comunión *in extremis*: quienes, a este respecto, mantenían los postulados más intransigentes, también defenderían, con toda probabilidad, la negación de la penitencia regular a los reos de pecados muy graves. El planteamiento de Exuperio evidencia que el c. 13 niceno, a pesar de tener adeptos, seguía sin suscitar una general aceptación y aplicación,

sando en el siglo, Inocencio I les impone – en la línea de lo establecido en Valence – un cierto tiempo de penitencia, al considerarlas *desponsatae* – y no *nuptiae* – : *si forte nupserint, his agenda aliquanto tempore poenitentia est; quia sponsio eius a Deo tenebatur* (Innocentius I, *Ep.*, 2, 16, col. 479-480). El pontífice distingue, pues, entre las vírgenes que ya eran esposas de Cristo y aquellas que únicamente se habían prometido a Él: sólo las primeras podían cometer adulterio. Ver n. 58 y 268.

²⁴⁰ El concilio de Tours del año 567 todavía remite al mandato de Inocencio I: *Conc. Turon.* II (567), c. 21 (20), p. 184-185, l. 260-274. Cf. c. 21 (20), p. 185-186, l. 277-297.

²⁴¹ El c. 9 pseudoiliberitano – muy próximo a lo indicado por Inocencio I a Victricio – contempla – y soluciona – la posibilidad de que la mujer falleciera antes. Jerónimo también atestigua que las féminas casadas por segunda vez estaban, en principio, excluidas de la comunión hasta que no hubiera muerto uno de sus maridos: Hieronymus, *Ep.*, 55, 4-5, p. 492-495 – cf. Id., *Ep.*, 77, 3, 55, p. 38-40. Ver n. 53.

²⁴² Innocentius I, *Ep.*, 6, 2, p. 65: *omni tempore incontinentiae uoluptatibus dediti in extremo fine uitae suae poenitentiam simul et reconciliationem communionis exposcunt*.

por lo menos en la *Gallia*. De todas maneras, la paulatina implantación en Occidente de las normas nicenas — secundadas, en general, por el papado — favorecía a los valedores de posiciones más permisivas en la praxis penitencial²⁴³.

Contrariamente al proceder mostrado antes por Roma — en las apelaciones de Himerio y Victricio —, Inocencio I no facilita una respuesta precisa al caso que le exponía el tolosano. Resulta significativo que, en lugar de optar por la concreción, el pontífice efectúe una vigorosa y novedosa defensa de la praxis estipulada en el c. 13 de Nicea²⁴⁴: afirma que la negación de la penitencia-comunión *in finem* era ya una práctica caduca e impropia de los tiempos que corrían — aseveración de la cual se colige que, a principios del siglo v, muchas iglesias no aceptaban la penitencia clínica. A pesar de que Exuperio sólo se había referido a los reos de continuados pecados lascivos, Inocencio I alude a los *lapsi* preconstantinianos y asegura — erróneamente — que entonces la praxis penitencial revestía más severidad, afirmando además que, para evitar recaídas, en aquellos tiempos sólo se otorgaba la penitencia, no la comunión — otra inexactitud²⁴⁵. Después de caracterizar el rigorismo como propio de los períodos persecutorios, Inocencio I asevera que, una vez finalizadas las hostilidades, se decidió conceder la comunión a los moribundos para que así recibieran auxilio y, además, no

²⁴³ Los cánones nicenos se convirtieron en un gran referente — no sólo disciplinar — a partir de la actuación de Teodosio I en contra del arrianismo. Resulta asimismo significativo que las disposiciones aprobadas en el 325 se incluyan tardíamente en los repertorios canonísticos.

²⁴⁴ En la *ep.* 6 de Inocencio I se atestigua, por vez primera, la asunción y defensa romana del c. 13 niceno. Mientras Siricio todavía se insiere, de hecho, en la praxis de Arlés y Valence, rehuyendo los posicionamientos más laxos, Inocencio I ya hace decantar la balanza hacia estos últimos. Los obispos romanos posteriores consolidarán el cambio producido bajo Inocencio I.

²⁴⁵ *De his observatio prior durior, posterior interveniente misericordia inclinatio [est]. Nam consuetudo prior tenuit, ut concederetur [eis] paenitentia, sed communio negaretur. Nam cum illis temporibus crebrae persecutiones essent, ne communionis concessa facilitas homines de reconciliatione securos non reuocaret a lapsu, merito negata communio est, concessa paenitentia, ne totum paenitus negaretur, et duriores remissionem fecit temporis ratio* (Innocentius I, *Ep.*, 6, 2, p. 65-66). Ver n. 201-204. El hecho de aludir a usos del pasado resulta siempre muy rentable en los conflictos de carácter disciplinario — y no sólo en ellos.

pareciera que la Iglesia seguía la intransigencia novaciana²⁴⁶. Resulta claro que, con esta argumentación, el pontífice defiende el cambio plasmado en el c. 13 del sínodo niceno, concilio que, ciertamente, se había celebrado en el inicio de una nueva época eclesiástica, sobre todo por lo que a Oriente se refiere²⁴⁷.

Además de equiparar a los apóstatas con los grandes pecadores carnales, Inocencio I apoya sin ambages – mediante su inverosímil argumentación – la disciplina más permisiva: establece la validez de la *paenitentia extrema*, simultánea de la comunión sacramental²⁴⁸. De todas maneras, la innovación romana respecto al doble conferimiento sacramental *in finem*²⁴⁹ – muy nítida si tenemos en cuenta lo estipulado por Siricio diez años antes – no fue seguida en todas las iglesias occidentales. Al preguntarle, en el 416, Decencio de Gubbio²⁵⁰ cuándo debían ser reconciliados los penitentes, Inocencio I contesta imponiendo el uso romano, tanto respecto a quienes ya habían concluido el período penitencial establecido como para aquellos que, antes de finalizarlo, incurrían en grave peligro vital: indica que el moribundo debe ser reconciliado antes, *ne de saeculo absque communione discedat*²⁵¹.

La consulta de Decencio y la respuesta del propio Inocencio I evidencian las dudas y divergencias que existían acerca de la penitencia – y comunión. De haber sido uniforme la praxis a

²⁴⁶ *Sed posteaquam Dominus noster pacem ecclesiis suis reddidit, iam terrore depulso communionem dari abeuntibus placuit, et propter Domini misericordiam, quasi viaticum profecturis, et ne Novatiani haeretici negantis ueniam asperitatem et duritiam sequi uideamur* (Innocentius I, *Ep.*, 6, 2, p. 66-67).

²⁴⁷ Inocencio I fue un gran difusor de los cánones nicenos en Occidente. Ver H. LECLERCQ, « Diverses rédactions des canons de Nicée dans les collections de l'Orient et de l'Occident », en K. J. HEFELE - H. LECLERCQ, *Histoire*, cit., I, 2, Paris 1907, p. 1139-1176, p. 1164.

²⁴⁸ *Tribuitur ergo paenitentia extrema communio, ut homines huiusmodi uel in supremis suis, permittente Salvatore nostro, a perpetuo exitio uindicerentur* (Innocentius I, *Ep.*, 6, 2, p. 67).

²⁴⁹ Esta defensa de la penitencia-comunión *in extremis* no implica, por supuesto, que el pontífice considerara que esta modalidad era preferible a la regular. Al respecto resulta significativa la *longa paenitentia* que el mismo Inocencio I establece para los herejes o apóstatas: Innocentius I, *Ep.*, 17, 11, col. 533-534.

²⁵⁰ Ver PCBE, II, 1, p. 536-537, *Decentius* 2.

²⁵¹ Innocentius I, *Ep.*, 25, p. 28-30.

este respecto, no puede explicarse el énfasis del pontífice al establecer el otorgamiento de la comunión *in finem*, incluso a quienes ya pertenecían al estamento penitencial desde antes. En relación a lo estipulado por el romano, presenta un gran rigorismo el *De lapsu uirginis consecratae*, cuya autoría parece corresponder al obispo dacio Nicetas²⁵², un contemporáneo de Inocencio I. Además de mostrar criterios diferentes ante la impartición de la penitencia, este opúsculo afirma, taxativamente, que no es posible asegurar el perdón a la *dicata Christo* lasciva, incluso en el supuesto de que hubiera cumplido penitencia hasta el fin de sus días: *inhaere paenitentiae usque ad extremum uitae, nec tibi praesumas ab humana die ueniam dari posse, quia decipit te quicumque hoc tibi polliceri uoluerit. Quae enim proprie in Dominum peccasti, ab illo solo quaere remedium*²⁵³.

En el 428, Celestino I amonesta con gran indignación al episcopado de la *Viennensis* y *Narbonensis* que denegaba – aunque quizás no siempre – la penitencia-comunión *in extremis*²⁵⁴. Reprocha a sus colegas galos – cuya crueldad, dice, le aterroriza – que no confíen en la piedad divina – argumento frecuentemente utilizado para rebatir posiciones cercanas al novacianismo – y les recuerda que, en los afectados por un grave peligro vital, lo más importante es su voluntad de aceptar la penitencia, no la duración real de ésta²⁵⁵: otro obispo romano actúa, pues, como acérrimo defensor del canon niceno. Además, la dura reprimenda de Celestino I evidencia que no cons-

²⁵² Ver E. DEKKERS - E. GAAR, *Clavis Patrum Latinorum*, Steenbrugge 1995³, p. 228-230.

²⁵³ *De lapsu uirg. consecr.*, 8, 38, p. 22-23 [I. CAZZANIGA, Torino 1948].

²⁵⁴ *Agnouimus poenitentiam morientibus denegari, nec illorum desideriis annui, qui obitus sui tempore hoc animae suae cupiunt remedio subueniri. Horremus, fateor, tantae impietatis aliquem reperiri, ut de Dei pietate desperet* (Caelestinus I, *Ep.*, 4, 3, col. 431-432 [Jaffé, 369] [PL 50]).

²⁵⁵ Caelestinus I, *Ep.*, 4, 3, col. 432: *salutem ergo homini adimit, quisquis mortis praeteriti tempore poenitentiam denegarit. Et desperauit de clementia Dei, qui eum ad subueniendum morienti sufficere uel momento posse non credidit. Perdidisset latro praemium in cruce ad Christi dexteram pendens [cf. Luc., 23, 42], si illum unius horae poenitentia non iuuisset. Cum esset in poena, poenituit, et per unius sermonis professionem habitaculum paradisi Deo promittente promeruit. Vera ergo ad Deum conuersio in ultimis positorum, mente potius est aestimanda, non tempore.*

tituía, en absoluto, una praxis aislada o marginal la negación, *in extremis*, de la penitencia-comunión, por lo menos en el Sudeste de la *Gallia*, donde, como hemos visto, este fenómeno ya está atestiguado desde mucho antes²⁵⁶.

No puede desgajarse de esta realidad el c. 3 del concilio I de Orange, cuyo enunciado recoge tanto el progresivo afianzamiento del sistema penitencial defendido por Roma desde inicios del siglo V como, también, las reticencias que seguía suscitando en sectores del episcopado galo: *qui recedunt de corpore, paenitentia accepta, placuit sine reconciliatoria manus impositione eis communicari, quod morientis sufficit consolationi secundum definitiones patrum, qui huiusmodi communionem congruenter viaticum nominarunt, ut si supervixerint, stent in ordine paenitentium, et ostensis necessariis paenitentiae fructibus, legitimam communionem cum reconciliatoria manus impositione percipiant*²⁵⁷. El gran paso dado en el acatamiento del c. 13 niceno resulta, sencillamente, de comparar el

²⁵⁶ Respecto a las anteriores actuaciones del papado, lo que sí pone de manifiesto la intervención de Celestino I es una mayor intransigencia en la imposición del uso penitencial romano.

²⁵⁷ *Conc. Arausic. I* (441), c. 3, p. 78-79. Cf.: *Conc. Vasense* (442), c. 2, p. 96; *Coll. can. conc. Arel. sec. nunc.* (442/506), c. 12, p. 116; *Stat. eccl. ant.* (442/506), c. 20-22 (76 y 78-79), p. 170. Ver n. 258. É. REBILLARD, *In hora mortis. Évolution de la pastorale chrétienne de la mort aux IV^e et V^e siècles dans l'Occident latin*, Roma 1994 [Bibliothèque des écoles françaises d'Athènes et de Rome, 283], p. 208-210 – y p. 223 –, considera que – como sucede en la primera parte del c. 13 de Nicea – son los penitentes moribundos – y no quienes solicitaban la penitencia-comunión *in extremis* – los destinatarios del c. 3 arausionense, y, además, afirma que, en esta disposición, la palabra *viaticum* hace referencia a « une communion qui console le mourant sans le réconcilier » (p. 208). Cf. asimismo É. REBILLARD, « La naissance », cit., p. 105-107. Por nuestra parte, creemos que, en este canon, *viaticum* – el vocablo utilizado en las versiones latinas para traducir el ἐφόδιον del c. 13 niceno – hace también – o únicamente – referencia a la penitencia-comunión *in finem*; su empleo – con un significado distinto del que tiene en la *ep.* 1 de Siricio, ver n. 232 – contribuye, en realidad, a diferenciar la reconciliación *in extremis* – considerada provisional en caso de curación – de la regular, sin duda el objetivo básico que subyace en el c. 3 de Orange. Ver E. LE BLANT, *Inscriptions chrétiennes de la Gaule antérieures au VIII^e s.*, II, Paris 1865, p. 486-488, n^o 623 – procedente de Aix y, al parecer, datada en el 517. Respecto al uso del término *viaticum* en textos normativos que se refieren a la penitencia, cf.: Gelasius, *Ep.*, 14, 20, p. 373-374; *Conc. Gerund.* (517), c. 9, p. 289; *Conc. Aurel. III* (538), c. 28 (25), p. 124.

canon del 441 con las disposiciones tomadas en Arlés y Valence. Sin embargo, a este respecto, es también reveladora la diferenciación — u oposición — que los obispos establecen entre *sine reconciliatoria manus impositione* y *cum reconciliatoria manus impositione*. Quieren así poner de manifiesto que no existe identidad entre la reconciliación *in finem* — considerada como provisional — y la absolución regular: la definitiva se concedía una vez concluido el plazo penitencial impuesto, con sus dignos frutos — como se decía en el concilio del 314. Resulta, a todas luces, significativo que el c. 3 de Orange se fundamente en dos cánones que ya conocemos, el c. 13 de Nicea y el c. 22 de Arlés²⁵⁸.

Se refería también a la penitencia-comunión otorgada *in finem* la consulta elevada — sin que lo supiera su metropolitano²⁵⁹ —, en el 452, por Teodoro, obispo de Fréjus, a León Magno, y conocida únicamente por la respuesta leonina: la actuación de Teodoro continúa evidenciando que, en el medio-día galo, la práctica romana no tenía una aceptación general²⁶⁰. Después de exponer los efectos salutíferos de la medicina penitencial, León I — sin duda para refutar las razones aducidas por los críticos de la penitencia, siempre cercanas al novacianismo — asegura que la indulgencia divina sólo puede obtenerse a través de los sacerdotes, a quienes Cristo concedió la facultad de otorgar el sacramento penitencial — y la posterior

²⁵⁸ El c. 3 del sínodo I de Orange se halla incluido en el « concilio II de Arlés »: *de his qui in extremis pereclitantur paenitentia accepta placuit sine reconciliatoria manus impositione eis communicare. Quod si accepto hoc viatico supervixerint, stent in ordine paenitentium, ut ostensis necessariis paenitentiae fructibus, legitime reconciliatoria manus impositione recipiant* (Coll. can. conc. Arel. sec. nunc. [442/506], c. 28 [27], p. 120).

²⁵⁹ *Quia in causis quae ad generalem observantiam pertinent omnium Domini sacerdotum, nihil sine primatibus oportet inquiri* (Leo I, Ep., 108, 1, col. 1011 [Jaffé, 485] [PL 54]). En la parte final de la carta, León I indica a Teodoro que haga conocer sus instrucciones al metropolitano: *ut si qui forte sunt fratrum qui de his antea putauerint ambigendum, per ipsum de omnibus quae ad te scripta sunt instruantur* (Leo I, Ep., 108, 6, col. 1014). No puede excluirse la posibilidad de que Teodoro prescindiera de su primado a causa de discrepancias respecto a la penitencia clínica.

²⁶⁰ Leo I, Ep., 108, 1, col. 1011; 6, col. 1014. En el inicio de su carta, el pontífice ya dice a Teodoro que le expondrá la *ecclesiastica regula* — la defendida por Roma — respecto al *paenitentium status*.

reconciliación – a los pecadores arrepentidos²⁶¹. Seguidamente contempla dos casos – aducidos, con toda probabilidad, por Teodoro – que a veces se daban en este proceso.

Por lo que respecta a los penitentes regulares que morían antes de recibir la absolución, el pontífice dice que, cuando así ocurre, Dios reserva a su justicia lo que no pudo realizar el ministerio sacerdotal, sin que sea posible dar la comunión a los cadáveres²⁶². En relación a la otra casuística planteada – la penitencia-comunión *in articulo mortis* –, León I se mantiene en la defensa de su validez e impartición²⁶³. Aunque el romano desaconseja a los pecadores – muchos de los cuales preferían asumir la penitencia *in finem*, al considerar que entonces ya no podrían recaer – esperar hasta el lecho de muerte para aceptar la penitencia²⁶⁴, reitera que no debe negarse ni la *actio poenitentiae* ni la *communio gratia* a quienes las solicitaban cuando *uix inueniat spatium uel confessio poenitentis, uel reconciliatio sacerdotis*²⁶⁵.

²⁶¹ Leo I, Ep., 108, 2, col. 1011-1012: *multiplex misericordia Dei ita lapsibus subuenit humanis, ut non solum per baptismi gratiam, sed etiam per poenitentiae medicinam spes uitae reparetur aeterna, ut qui regenerationis dona uiolassent, proprio se iudicio condemnantes, ad remissionem criminum peruenirent: sic diuinae bonitatis praesidiis ordinatis, ut indulgentia Dei nisi supplicationibus sacerdotum nequeat obtineri. Mediator enim Dei et hominum homo Christus Iesus hanc praepositis Ecclesiae tradidit potestatem, ut et confitentibus actionem poenitentiae darent, et eosdem salubri satisfactione purgatos, ad communionem sacramentorum per ianuam reconciliationis admitterent. Cui utique operi incessabiliter ipse Saluator interuenit, nec umquam ab his abest quae ministris suis exsequenda commisit.*

²⁶² Leo I, Ep., 108, 3, col. 1012.

²⁶³ Id., Ep., 108, 4, col. 1012-1013: *his autem qui in tempore necessitatis et in periculi urgentis instantia praesidium poenitentiae et mox reconciliationis implorant, nec satisfactio interdicenda est, nec reconciliatio deneganda: quia misericordiae Dei nec mensuras possumus ponere, nec tempora definire, apud quem nullas patitur ueniae moras uera conuersio (...) in dispensandis itaque Dei donis non debemus esse difficiles, nec accusantium se lacrymas gemitusque negligere, cum ipsam poenitendi affectionem ex Dei credamus inspiratione conceptam.*

²⁶⁴ Leo I, Ep., 108, 5, col. 1013: *unde oportet unumquemque Christianum conscientiae suae habere iudicium, ne conuerti ad Deum de die in diem differat, nec satisfactionis sibi tempus in fine uitae suae constituat: quia periculose hac se conditione fragilitas et ignorantia humana concludit, ut ad paucarum horarum se reseruet incertum; et cum possit pleniore satisfactione indulgentiam promereri, illius temporis angustias eligat, quo uix inueniat spatium uel confessio poenitentis, uel reconciliatio sacerdotis.* Ver n. 285.

²⁶⁵ Leo I, Ep., 108, 5, col. 1013.

León Magno incluso dispone otorgar la penitencia-comunión clínica a aquellos que ya no podían hablar, si el sacerdote podía acreditar que así lo quería el moribundo²⁶⁶.

A pesar de su permisividad ante esta doble y simultánea impartición sacramental, el propio León I reconoce que existía algún caso en el que no era lícita: *seruata tamen regula canonum paternorum circa eorum personas qui in Deum a fide discedendo peccarunt*²⁶⁷. Si bien desconocemos de qué norma, o de qué canon, se trataba — sin que, por tanto, podamos precisar ni su cronología ni su contenido —, la escueta alusión leonina parece indicar que esta *regula* se refería a quienes — hombres o mujeres —, después de haber optado por el monaquismo o el ascetismo, habían incumplido sus votos: en este sentido interpretamos el término *fides*²⁶⁸. Resulta, en cualquier caso, revelador que, inmediatamente después de propugnar una praxis tan laxa hacia la reconciliación *in finem*, el pontífice remita a un precepto antiguo — al parecer, aducido por Teodoro — que imponía limitaciones al respecto.

Quienes se oponían a la penitencia-comunión *in extremis* tampoco aceptarían — sin duda alegando, en uno y otro caso, la tradición — que todos los delitos pudieran ser redimidos mediante la penitencia, sacramento al que, según el concilio de Angers — reunido en el 453 —, todo el mundo debía tener acceso: *paenitentiae sane locus omnibus pateat qui conuersi errorem suum uoluerint confiteri, quibus perspecta qualitate peccati secundum episcopi aestimationem uenia erit largienda*²⁶⁹. Tanto la respuesta de

²⁶⁶ Id., *Ep.*, 108, 5, col. 1013-1014: *at si aliqua ui aegritudinis ita fuerint aggravati, ut quod paulo ante poscebant, sub praesentia sacerdotis significare non ualeant, testimonia eis fidelium circumstantium prodesse debebunt, ut simul et poenitentiae et reconciliationis beneficium consequantur*. Cf.: *Conc. Arausic.* I (441), c. 11 (12), p. 81; *Stat. eccl. ant.* (442/506), c. 20 (76), p. 170.

²⁶⁷ Leo I, *Ep.*, 108, 5, col. 1014.

²⁶⁸ Cf. *Conc. Andeg.* (453), c. 5, p. 138: *quod etiam de his qui accepta poenitentia resilierint debita seueritate seruabitur; quae forma etiam circa eas quae de uirginitate sanctimoniali crimine proprio deciderunt statuto rigore permaneat*. Cf. asimismo *Coll. can. conc. Arel. sec. nunc.* (442/506), c. 25, p. 119. En el *De lapsu uirginis consecratae* aparece una expresión próxima a la leonina: *proprie in Dominum peccasti* (ver n. 253). Ver n. 239.

²⁶⁹ *Conc. Andeg.* (453), c. 12, p. 138.

León Magno al obispo de Fréjus como el c. 5 de Angers²⁷⁰ atestiguan, pues, que la implantación de los usos romanos todavía no había acallado las voces que, desde mucho tiempo atrás, se oponían al conferimiento universal de la penitencia, en particular a su concesión clínica: algunos sectores – sin duda ya bastante minoritarios en el 453 – del episcopado galo no querían permitir ni que algunos pecadores ingresaran en el *ordo paenitentium* ni, claro está, que se diera la penitencia-comunión *in articulo mortis*.

Rústico, metropolitano narbonense, también plantea – en el 458 o 459 – a León I algunas consultas relacionadas con la penitencia *in finem*²⁷¹. Aunque ya no cuestiona, al parecer, la doble impartición sacramental a los moribundos, este galo expone determinados fraudes que en ocasiones comportaba esta práctica: algunos – al recuperarse – incumplían la penitencia recibida *in extremis*²⁷²; otros – después de solicitarla – la rehusaban si ya había disminuido su dolor en presencia del sacerdote²⁷³. El obispo romano permite a los primeros – cuya actitud recrimina – cumplir su penitencia más tarde, e insta a conceder otra vez la penitencia a los segundos alegando que su conducta deriva, sobre todo, del miedo a reincidir²⁷⁴. Otro

²⁷⁰ Ver n. 268.

²⁷¹ Así es evidenciado por la respuesta de León Magno – *ep.* 167.

²⁷² Leo I, *Ep.*, 167, 7, col. 1205.

²⁷³ Id., *Ep.*, 167, 9, col. 1206.

²⁷⁴ La flexible práctica indicada por León I a Rústico sigue estando ceñida al sistema de la penitencia antigua, basado en su irreiterabilidad: la dilación – en su cumplimiento u otorgamiento – estipulada por el romano se refiere, precisamente, a la única penitencia canónica que podía concederse. Este principio se atestigua, una y otra vez, en Occidente hasta la implantación de la penitencia privada o tarifada – y reiterable –, a partir del siglo VII. Por lo que respecta a *Hispania*, la praxis antigua pervive – aunque ya esté en crisis – durante todo el Reino visigodo católico: *Conc. Tolet.* III (589), c. 11, p. 117-119 – cf. c. 12, p. 119 –; Isidorus, *De eccl. off.*, 2, 17 (16), p. 80-83 [CCSL 113]; 2, 24 (23), 5, p. 101, l. 54-57; *Conc. Tolet.* XII (681), c. 2, p. 155-158. Cf.: Isidorus, *Etym.*, 6, 19, 71-74 (sin paginación) [W. M. LINDSAY, Oxford 1911]; *Conc. Tolet.* IV (633), c. 55, p. 233-234 [F. RODRÍGUEZ, V, Madrid 1992]; *Conc. Tolet.* VI (638), c. 7, p. 311-313 [F. RODRÍGUEZ, V, Madrid 1992]. Al respecto, ver: E. GÖLLER, « Das spanisch-westgotische Bußwesen vom 6. bis 8. Jahrhundert », *Römische Quartalschrift für christliche Altertumskunde und für Kirchengeschichte*, 37 (1929), p. 245-313; F.-J. LOZANO,

caso expuesto por Rústico a León I trata acerca de quienes fallecen justo después de haber recibido — *iam deficientes* — la penitencia, sin llegar a tiempo de comulgar: el pontífice afirma que su suerte está reservada al juicio de Dios, *in cuius manu fuit ut talium obitus usque ad communionis remedium differretur*²⁷⁵.

Las dudas y discrepancias existentes, durante la segunda mitad del siglo v, entre el episcopado galo²⁷⁶ quedan asimismo plasmadas en la correspondencia de Fausto, consagrado en la cátedra de Riez tras su abadiado en Lérins²⁷⁷. A este obispo se dirige un tal Paulino para preguntarle si era eficaz la penitencia-comunión obtenida en el lecho de muerte: *utrum incumben-tibus extremae necessitatis angustiis momentanea paenitentia capitales consumere possit offensas*²⁷⁸. El intransigente Fausto responde — de manera taxativa — que la penitencia *momentanea* no tiene ninguna propiedad salutífera, y tacha de crédulos a quienes piensen que sí: *ipse sibi inimica persuasione mentitur, qui maculas longa aetate contractas subitis et iam inutilibus abolendas gemitibus arbitratur. Quo tempore confessio esse potest, satisfactio esse non potest. Nam quia deus non inridetur [Gal., 6, 7], ipse se decepit, qui morti multis temporibus uixit et ad quaerendam uitam iam semiuiuus adsurgit, ut tunc officiosus appareat, quando dominicae seruituti omnia corporis et animae subtrahuntur officia. Circa exsequendam interioris hominis sanitatem non sola accipiendi uoluntas, sed agendi expectatur utilitas*²⁷⁹. Asegura también a su corresponsal que los sacrílegos, adúlteros y homicidas que *hic* no expíen sus pecados capitales mediante una penitencia completa *illuc* se quemarán en

« La disciplina penitencial en tiempos de san Isidoro de Sevilla », *Revista española de teología*, 34 (1974), p. 161-213; J. FONTAINE, « Pénitence publique et conversion personnelle: l'apport d'Isidore de Séville à l'évolution médiévale de la pénitence », *Revue de droit canonique*, 28, 2-4 (1978), p. 141-156. Para el fin del sistema penitencial antiguo en *Hispania*, ver M. S. DRISCOLL, *Alcuin et la pénitence à l'époque carolingienne*, Münster 1999 [Liturgiewissenschaftliche Quellen und Forschungen, 81], p. 81-85.

²⁷⁵ Leo I, *Ep.*, 167, 8, col. 1205.

²⁷⁶ En el concilio I de Tours se trató el caso de los penitentes reincidentes: *Conc. Turon.* I (461), c. 8, p. 146.

²⁷⁷ Fausto es ya, con seguridad, obispo de Riez en el 462. Ver É. GRIFFE, *La Gaule Chrétienne à l'époque romaine*, II, Paris 1966, p. 263.

²⁷⁸ Faustus Reiens., *Ep.*, 5, p. 184, l. 3-5 [CSEL 21].

²⁷⁹ Id., *Ep.*, 5, p. 184, l. 5-14.

fuegos eternos²⁸⁰. Avito de Vienne alude, con toda probabilidad, a Fausto cuando escribe a Gundobaldo: *paenitentiam, quam proprie momentaneam nominastis, id est in aegritudine quasi sub momento mortis acceptam, nihil aut nulli prodesse, aduersa ueritati et admodum cruda definitio est*²⁸¹.

Vinculadas a estas discrepancias, las consultas episcopales elevadas a Roma y sus respuestas evidencian la gran relevancia que los eclesiásticos concedían a las prácticas relativas a la penitencia y a la comunión²⁸². Muchos de los aspectos o problemas planteados ante la instancia romana también fueron, sin duda, expuestos y discutidos en concilios, entre cuyos asistentes existiría, con frecuencia, diversidad de opiniones, aunque finalmente se acabara imponiendo la posición mayoritaria o conciliadora, la cual varía con el paso del tiempo²⁸³. Durante

²⁸⁰ *Tria itaque haec capitalia, sacrilegium adulterium homicidium, nisi hic perfectae paenitentiae fuerint expiata remediis, perennibus illuc concremabuntur incendiis* (Faustus Reiens., *Ep.*, 5, p. 187, l. 10-12).

²⁸¹ Auitus Viennens., *Ep.*, 4 (*ad Gundobadum*), p. 30, l. 5-7 [MGH *aa* 6, 2]. A pesar de que, contrariamente a Fausto, Avito defiende la validez y la eficacia de la *paenitentia momentanea* — definición acuñada, al parecer, por sus detractores —, este último también se muestra poco dispuesto — aunque por razones distintas — a generalizar la penitencia-comunión en el lecho de muerte: *quocirca fateor in necessitate positus non sine metu dari debere paenitentiam. Quos si absque capitalibus culpis in usu coniugalis copulae dies suprema reperiatur, utpote rem licitam praesumentes nec damnatione dignos putamus nec sacrificio commemorationis excludimus. E contra si professam compunctionis saeculo retrahente uacuauerint, quasi iam apostatas, id est ab standi firmitate deciduos, necesse est a commemoratione suspendi: cum melius sit manere intra quantulamcumque salutem humilitate mediocrum, quam ipsam salutem ex toto destrui uiolatione summorum; et tutius inueniatur cum honestate in matrimonio uiuere, quam castitate mentita illicitis licita maculare* (Auitus Viennens., *Ep.*, 4 [*ad Gundobadum*], p. 30-31). Genadio de Marsella justifica asimismo la impartición, *in finem*, de la penitencia-comunión: *poenitentia aboleri peccata indubitanter credimus, etiamsi in ultimo uitae spiritu admissorum poeniteat* (Gennadius Massil., *Liber eccles. dogm.*, 80, col. 998 [PL 58]).

²⁸² C. VOGEL, *La discipline*, cit., p. 47, escribe: « la pénitence donnée aux mourants, ou *paenitentia in extremis*, forme spéciale de la pénitence canonique, est pendant le v^e siècle au premier plan des préoccupations pastorales. Les polémiques qu'elle a suscitées, les rescrits pontificaux et les décisions conciliaires dont elle a été l'objet le prouvent amplement ».

²⁸³ El vacío documental que, respecto a la actividad conciliar, existe para las antiguas iglesias hispanas dificulta mucho el conocimiento de su evolución disciplinar — no sólo en el ámbito penitencial —: se ubica en los años 378/380 el primer sínodo reunido en suelo ibérico del cual conocemos tanto

el Imperio cristiano, los pocos y deslavazados testimonios de que disponemos revelan — todavía durante la segunda mitad del siglo v — la vitalidad de los sectores contrarios a la permisividad nicena, o — a partir de Inocencio I — niceno-romana, respecto a la otorgación de la penitencia a los grandes pecadores y, por ende, a su reconciliación.

Irradiada desde Roma²⁸⁴, la praxis nicena — en concreto el otorgamiento de la penitencia-comunión *in extremis* — ya está muy afianzada en las iglesias latinas a principios del siglo vi, siendo habitual en la *Gallia* de Cesáreo de Arlés²⁸⁵. Resulta, por ejemplo, significativo que el c. 3 del concilio I de Orange

sus participantes como sus decisiones, aunque siempre en función de lo recogido por la tradición; corresponde al año 400 el siguiente concilio hispano incluido en las colecciones canónicas — al igual que Zaragoza I, Toledo I es también interprovincial. Con posterioridad a estos dos sínodos, debemos esperar hasta el siglo vi para volver a disponer de preceptos aprobados, por lo menos con seguridad — cabe la posibilidad de que algunos cánones pseudoiliberritanos pertenezcan a decisiones hispanas de los siglos iv-vi —, en la Península Ibérica, a pesar de documentarse en ella — sobre todo en la *Tarraconensis* — asambleas episcopales durante el siglo v. Al respecto, ver: J. VILLELLA, « La correspondencia », cit., p. 458-479; ID., « Los concilios eclesiásticos de la *Tarraconensis* durante el siglo v », *Florentia Iliberritana*, 13 (2002), p. 327-344; ID., « Las iglesias », cit., p. 157-158; ID., « Los concilios eclesiásticos hispanos del período visigodo-arriano: análisis histórico-prosopográfico », *Medieval Prosopography*, en prensa. Para los sínodos hispanos contenidos en las colecciones, ver F. MAASSEN, *Geschichte der Quellen und der Literatur des canonischen Rechts im Abendlande bis zum Ausgange des Mittelalters*, I, Gratz 1870, p. 215-222.

²⁸⁴ En relación a la asunción por Roma — desde Inocencio I — de los preceptos nicenos relativos a la penitencia-comunión, es asimismo significativa la referencia que el concilio romano del 487 hace a la primera parte del c. 13 aprobado en el sínodo del 325: Felix II, *Ep.*, 13, 7 [*Conc. Rom.* (487), c. 4], p. 264.

²⁸⁵ Ver: C. VOGEL, *La discipline*, cit., p. 79-148; ID., « La *paenitentia in extremis* chez saint Césaire évêque d'Arles (503-542) », *Third International Conference on Patristic Studies*, III [ed. por F. L. CROSS], Berlin 1962 [*Studia patristica*, 5], p. 416-423; J. NTEDIKA, « La pénitence des mourants et l'eschatologie des pères latins », *Message et mission. Recueil commémoratif du x^e anniversaire de la Faculté de Théologie*, Louvain-Paris 1968, p. 109-127, p. 117-119. Durante la sexta centuria — cuando el sistema de la penitencia canónica se está resquebrajando —, la penitencia-comunión *in finem* ya no es una modalidad excepcional de penitencia, sino la habitual, con la aquiescencia de las autoridades eclesiásticas. De todas maneras, algunos cánones aprobados, a inicios del siglo vi, en concilios galos todavía atestiguan amagos de rigorismo ante

fuera incluido en la *collectio* denominada « concilio II de Arlés »²⁸⁶, una compilación canonística – no siempre coincidente con los textos matrices conocidos – realizada en la región arlesiana entre el 442 y el 506. De todas maneras, a pesar de la flexibilidad plasmada en las normas de este conjunto que aluden a la penitencia, uno de sus cánones sigue negando la doble impartición sacramental *in finem* a los religiosos que hubieran roto su voto y que, además, no hubieran solicitado los *paenitentiae remedia* con anterioridad: *hi qui post sanctam religionis professionem apostatant et ad saeculum redeunt, et postmodum paenitentiae remedia non requirunt, sine paenitentia communionem penitus non accipiant*²⁸⁷.

la mitigada praxis penitencial que se había generalizado: *paenitentes, tempore quo paenitentiam petunt, impositionem manuum et cilicium super caput a sacerdote sicut ubique constitutum est, consequantur, et si aut comas non deposuerint, aut uestimenta non mutauerint, abiiciantur et nisi digne paenituerint, non recipiantur. Iuuenibus etiam paenitentia non facile committenda est propter aetatis fragilitatem. Viaticum tamen omnibus in morte positus non negandum* (Conc. Agath. [506], c. 15, p. 201); *ne ullus sine remedio aut spe ueniae ab ecclesia repellatur neue ulli, si aut penaetuerit aut correxerit, ad ueniam redeundi aditus obstruatur. Sed si cui forsitan discrimen mortis immineat, damnationis constituta tempora relaxentur. Quod si aegrotum accepto uiatico reualiscere fortasse contingit, statuti temporis spatia obseruare conueniet* (Conc. Epaon. [517], c. 36, p. 33-34). Respecto a la permisividad imperante durante el siglo VI, resulta significativa la punición establecida en Épaone para quienes habían estado en la herejía: Conc. Epaon. (517), c. 29, p. 31.

²⁸⁶ Ver n. 257-258. Acerca de esta compilación, ver R. MATHISEN, « The « Second Council of Arles » and the Spirit of Compilation and Codification in Late Roman Gaul », *Journal of Early Christian Studies*, 5, 4 (1997), p. 511-554.

²⁸⁷ *Coll. can. conc. Arel. sec. nunc.* (442/506), c. 25, p. 119. Algunos cánones galos del siglo VI continúan evidenciando el rigorismo hacia las religiosas que conculcaban su voto: Conc. Aurel. V (549), c. 19, p. 155; Conc. Matic. (581/583), c. 12, p. 226; Conc. Lugd. (583), c. 3, p. 232.

Summary

The larger part of the dispositions contained in the pseudoiliberitan compilation impose sanctions to those who transgress certain prohibitions enunciated: so it appears in fifty-six canons with a total amount of seventy-two penalties. Through an individualized, comparative, and explanatory study of their respective contents, the punitive orders are listed before analysing the varied – and even contradictory – punishments observed. These punishments present six modalities: a) temporal excommunication, with or without penitence; b) exclusion from the church (building); c) clerical penitence-communication; d) excommunication for life; e) clerical deposition; f) delay of baptism. The distribution and distinction of such penalties in relation with the textual groups detected by textual criticism prove the coexistence of several criteria, yet they all belong to the ancient penitential system. The appendix dedicated to the practices attested in patristic sources about the reconciliation – or not – of great sinners also proportionates a better comprehension and temporal location of this canonistic material.